

Protocolo de Atención para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Sicosocial

Ministerio de Justicia
República del Paraguay

Colección Documento de Política n° 10
Área: Justicia

Edita:

Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosoci-al.eu
info@eurosoci-al.eu

Con la colaboración:

Fundación Abogacía Española



Justice Coopération Internationale (JCI)



France Expertise Internationale (FEI)



Ministerio de Justicia



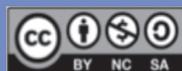
La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Unión Europea.

Edición no venal.

Realización gráfica:

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Asunción, Paraguay, 2014



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Protocolo de Atención para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Sicosocial

Propuestas Iniciales
para un trato adecuado

Protocolo nº 10

Área: Justicia

Edita:

Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosocial-ii.eu

Con la colaboración:

Fundación Abogacía Española



Justice Coopération Internationale (JCI)



France Expertise Internationale (FEI)



Ministerio de Justicia



MINISTERIO DE
JUSTICIA



La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Unión Europea.

Edición no venal.

Realización gráfica:

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Asunción, Paraguay, 2014



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Autores

Experta Local

Abg. Ariana Escobar Carísimo

Experto Internacional

Abg. Torcuato Recover Balboa

Agradecimientos

El presente agradecimiento se realiza en reconocimiento al aporte efectuado por las personas e instituciones involucradas en la elaboración del Protocolo de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad Sicosocial.

Entidades participantes en la elaboración del Protocolo:

Autoridades y Equipo Técnico

Organizaciones No Gubernamentales

Eurosocial

Ministerio de Justicia

Autoridades

Dra. Sheila Raquel Abed Duarte , Ministra de Justicia

Abog. Weldon W. Black Zaldivar, Director General de Gabinete

Dr. Ever Martínez, Viceministro de Justicia

Equipo Técnico

Cristina Arrúa

Dirección General de Derechos Humanos:

Francisco Hermosilla

Abog. Isabel Peralta

Carlos Seall

Mirta Parquet

Ricardo Kopanski

Américo Fernandez

Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad SENADIS

Autoridades

Lic. Rocio Soledad Florentin Gomez, Ministra - Secretaria Ejecutiva

Mirtha López Filippini, Directora de Gabinete

Equipo Técnico

Fátima Morinigo, Coordinadora Técnica

Ingrid Molas, Directora de Protección y Rehabilitación a Personas con Discapacidad

Francisca Maciel Aquino, Jefa Departamento MECIP

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Autoridades

Dr. Antonio Barrios, Ministro

Equipo Técnico

Dra. Mirtha Mendoza, Directora de Salud Mental

Lic. Ana Vera, Asistente Dirección de Salud Mental

Ministerio del Interior

Autoridades

Dr. Francisco José de Vargas, Ministro

Dr. Humberto Insfrán, Director General de Gabinete

Equipo Técnico

Abg. María José Méndez, Jefa de Departamento dirección de Planificación y Proyectos

Ministerio de Defensa Pública

Autoridades

Dra. Noyme Yore Ismael, Defensora General

Dra. Gloria Cartes, Defensora Adjunta Civil

Dra. Selva Morel, Defensora Adjunta Penal

Equipo Técnico

Abg. Raquel Rivaldi, Asistente Asesoría Jurídica

Dra. Carla Mazó, Defensora de Pública en lo Civil

Dra. Analía Yinde, Defensora Pública en lo Penal

Dra. Mariela Centurión, Asesora en Derechos Humanos

Ministerio Público

Autoridades

Dr. Javier Díaz Verón, Fiscal General del Estado

Abg. Clara A. Rolón, Directora de Derechos Humanos de Fiscalía General del Estado

Equipo de Trabajo

Abg. Jorge Romero, Jefe de Departamento de Asistencia Jurídica

Abg. José Vicioso

Abg. Marlene Von Lucken

Corte Suprema de Justicia

Autoridades

Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser, Presidente

Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Ministra Responsable de la Dirección de Derechos Humanos

Dr. Arnaldo Martínez Prieto, Magistrado

Abog. Nury Natalia Montiel Mallada, Directora de la Dirección de Derechos Humanos

Equipo Técnico

Abog. Julia Helena Fernández Albertini, Coordinación de acceso a la Justicia de la Dirección de Derechos Humanos

Abg. Ignacio Chávez

Lic. Claudia Ramírez

Organizaciones No Gubernamentales

Colegio de Abogados del Paraguay

Abg. Gerthie Spiess Ruíz Díaz, Coordinador Pro Bono

Organización El Puente

Lic. Eva Insfrán Horsch

Lic. Lucas Insfrán Horsch

Asociación de Bipolares del Paraguay

Gustavo Sosa

Olga Bilbao

Fundación Luz y Vida

Alicia Martínez de la Pera

CEDINANE

Adriana Bueno

Índice

Presentación.....	13
Antecedentes. El Proyecto Eurosocial	15
SECCIÓN I: ASPECTOS PRELIMINARES.....	17
Capítulo I. En relación con este Protocolo	19
1. Contextualización	19
2. Justificación de este Protocolo	21
3. Destinatarios	23
4. Ámbito de aplicación	24
5. La experiencia de aplicación de estos protocolos en países de nuestro entorno: Costa Rica y Argentina	24
6. Glosario de Terminología.....	25
Capítulo II. La situación de partida	29
1. La discapacidad, y en especial la discapacidad sicosocial. Que entendemos como discapacidad sicosocial. Su consideración desde la visión de la Convención Internacional de derechos de las Personas con Discapacidad. ...	29
1.1. De quien hablamos. Que es la discapacidad sicosocial.....	29
1.2. La situación de las personas con discapacidad: una cuestión de Derechos Humanos. La trascendencia de esta consideración desde el punto de vista legal	30
1.3. Los parámetros sustanciales que la Convención marca: los principios y las obligaciones de los Estados firmantes.....	34
1.4. El diagnóstico relativo a la situación de personas con discapacidad que se deriva del Informe realizado por el Comité de Derechos en el examen de la situación del Estado de Paraguay	36
2. Otros textos legales de incidencia en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad: las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de grupos vulnerables y El Protocolo Iberoamericano.....	39
2.1. Las Reglas de Brasilia.....	39

2.2. El Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, migrantes niñas, niños adolescentes, comunidades y pueblos indígenas.	41
3. El marco legal para las personas con discapacidad sicosocial en Paraguay. ...	42
3.1. Marco Constitucional	42
3.2. Marco Normativo Civil.	47
3.3. Marco Normativo Penal	53
4. Contexto de Políticas Públicas.	57
4.1. Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad SENADIS.	58
4.2. Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.	59
4.3. Poder Judicial.	62
4.4. Ministerio Público.	65
4.5. Ministerio de la Defensa Pública	66
4.6. Ministerio del Interior	68

Capítulo III. Las dificultades para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Identificación de las barreras, buenas prácticas	73
1. Identificación de barreras	73
2. Buenas prácticas: algunos ejemplos precisos	77

SECCIÓN II: PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SICOSOCIAL. PROPUESTAS INICIALES PARA UN TRATO ADECUADO.	81
--	-----------

Capítulo IV. Pautas de atención para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad Sicosocial	83
1. Cómo Identificar a una persona con discapacidad sicosocial.	83
2. Pautas de Actuación destinadas a Operadores Judiciales y otros auxiliares de justicia	84
2.1. Policía Nacional	84
2.2. Ministerio Público.	85
2.3. Ministerio de la Defensa Pública	89
2.4. Poder Judicial.	90
3. Pautas de Atención para un Acceso efectivo a la justicia en base al circuito de intervención.	93
3.1. Proceso Penal.	93
3.2. Proceso Civil	94
3.3. Juicios de Interdicción e Inhabilitación.	96
3.4. Garantías Constitucionales	97

Capítulo V. Otros aspectos relacionados a la Discapacidad Sicosocial.	99
1. Hacia una aplicación íntegra del principio de capacidad jurídica igual, que consagra el artículo 12 de la Convención	99
2. Las personas con discapacidad sicosocial y el derecho a la libertad. La situación de los internamientos involuntarios y las medidas de internación, así como la privación de libertad. La urgencia de una modificación sustancial	101
3. El derecho a la participación. La Gobernanza, como criterio. El fomento de las organizaciones sociales y el dialogo como criterio y unidad de medida básica de la realidad de aquel derecho	105
4. La necesidad de iniciar modificaciones legales sustanciales. Una visión global.	106
5. Necesidad de un compromiso presupuestario y de un organismo local de monitoreo, seguimiento y control de aplicación del Protocolo.	107
 Capítulo VI. Anexos	 109
1. Cuadros de Pautas de Actuación para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad Sicosocial.	109
1.1. Pautas de Actuación para la Policía Nacional	109
1.2. Pautas de Actuación dentro del Proceso Civil.	110
1.3. Pautas de Actuación dentro del Proceso Penal	112
 Bibliografía y documentación	 115

Presentación

El Ministerio de Justicia en su labor de promover la efectiva vigencia de los Derechos Humanos, ha impulsado en el marco de su línea de trabajo de Acceso a la Justicia, un proceso para la elaboración del Primer Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad Sicosocial, con la finalidad garantizar su efectivo acceso a la justicia en Paraguay.

En atención a que el Estado paraguayo es signatario de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y especialmente a la recomendación emitida en el año 2013 por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad referente a “que establezca mecanismos de salvaguarda necesarios para las personas con discapacidad y desarrolle un modelo de apoyo en el proceso de toma de decisiones que sea respetuoso de la autonomía de la voluntad y preferencias de la personas, así como el respeto de su derecho al consentimiento libre e informado para [...] acceder a la justicia, entre otros”, y tomando en consideración que la vulnerabilidad de las personas con discapacidad sicosocial requiere de medidas de acción urgentes, se ha iniciado un proceso comprometido con el abordaje de la temática en la esfera del acceso a la justicia.

El proceso de elaboración del documento que se presenta posee la nota característica de una amplia participación cooperativa entre estamentos del Estado y de la Sociedad Civil, con el apoyo técnico de Eurososocial; para ello se conformó una Mesa Interinstitucional de Trabajo integrada por representantes designados por las Instituciones del Estado y por Organizaciones de la Sociedad Civil los cuales han fortalecido el proceso iniciado en el mes de abril.

En el contexto de trabajo conjunto se ha realizado un Diagnóstico el cual expuso un panorama ejecutivo general sobre la situación a nivel nacional de las personas con discapacidad, como un elemento que sume a identificar barreras y medidas diseñadas y desarrolladas por las instituciones públicas de cara a mitigarlas y eliminarlas. En similar sentido, se han elaborado documentos de Análisis del Marco Legal y de Ruta de Intervenciones en la esfera de la justicia de las personas con discapacidad sicosocial.

El Protocolo de Acceso a la Justicia para personas con discapacidad sicosocial constituye una primera iniciativa que parte del Estado dirigida a la atención de las personas con discapacidad sicosocial, y contiene propuestas iniciales para un trato adecuado como un punto de partida para el abordaje del acceso a la justicia de las mismas.

A través de su implementación se espera sumar al desarrollo de políticas estatales de atención a las personas con discapacidad sicosocial para acercar a las mismas al sistema de justicia.

Sheila Raquel Abed Duarte
Ministra de Justicia

Antecedentes. El Proyecto Eurosocial

EUROsociAL II es un programa regional de cooperación técnica de la Comisión Europea para la promoción de la cohesión social en América Latina. La cohesión social es una de las prioridades de la relación estratégica UE-ALC tal como se acordó en las cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno de: Guadalajara (2004), Viena (2006), Lima (2008) y Madrid (2010). La Fase I del Programa se realizó del 2005-2010 y la Fase II está actualmente en ejecución (2010-2014).

El objetivo general de EUROsociAL II es contribuir a aumentar la cohesión social en América Latina. Su objetivo específico es apoyar políticas públicas nacionales dirigidas a mejorar los niveles de cohesión social, fortaleciendo también las instituciones que las llevan a cabo en 10 ámbitos distintos: Salud, Educación, Políticas sociales, Políticas de empleo, Finanzas Públicas, Institucionalidad Democrática, Diálogo Social, Descentralización, Justicia y Seguridad ciudadana.

El **Eje de Acceso a la Justicia** constituye uno de los ámbitos de aplicación de EUROsociAL II, y al respecto, bajo coordinación de **France ExpertiseInternationale (FEI)**, las entidades **Justice Coopération Internationale (JCI)** y **Fundación del Consejo General de la Abogacía Española (Fundación Abogacía Española)**, actúan como socios operativos del **sector justicia**, y en cumplimiento de sus fines se determinó el objetivo de favorecer el acceso a la justicia de los segmentos de población desfavorecidos planteando intervenciones que acompañasen procesos de reformas en marcha y se convirtieran en un activo importante en el marco de las políticas públicas vigentes.

Para el logro de esa finalidad se identificó la línea de acción en la que se inserta este proyecto:

Acción 1: Elaboración de protocolos de actuación para eliminar o reducir el impacto negativo de las barreras de acceso a la justicia que afectan a grupos vulnerables que son objeto de atención prioritaria.

Los proyectos elaborado en aplicación de esta Acción han sido vertebrados, en todo caso como una cuestión básica de Derechos Humanos con la intervención fundamental

de las instituciones públicas encargadas de la materia en cada país, y comprometidas, en consecuencia, en el avance de la actividad, es decir, en la identificación de las barreras de acceso a la justicia de las personas con discapacidad sicosocial, y en la aplicación y sistematización de prácticas positivas que aseguren el efectivo acceso a este derecho fundamental.

En ese contexto, pues, se sitúa el presente Proyecto, es decir, a la aplicación del mismo en uno de los países que integraban el área geográfica de actuación: Paraguay.

En Paraguay la institución colaboradora, con especial incidencia y compromiso en la realización de las actividades que comprenden el proyecto ha sido el Ministerio de Justicia, siendo desde este, desde donde se han determinado el resto de entidades públicas, de actores institucionales, directamente implicados en esta fase del proyecto, hasta elaborar el presente protocolo y, finalmente, lo que constituye su justificación y su fin, en aplicar el mismo y, en consecuencia, facilitar de una manera cierta y efectiva el acceso a la justicia, es decir, el acceso a la garantía de los derechos individuales, de un sector de la población especialmente desfavorecido y a menudo objeto de importantes discriminaciones.

SECCIÓN I

Aspectos Preliminares

Capítulo I. En relación con este Protocolo

1. Contextualización

El Derecho de acceso a la Justicia, que pretende garantizar este documento constituye un derecho básico a las personas, y el hecho sin embargo de que haya de establecerse protocolos para garantizar el acceso a este, que es uno de los pilares de una sociedad democrática, ya evidencia que, en determinados supuestos, y, especialmente, en relación con determinados colectivos, tal derecho no está garantizado suficientemente.

Es el caso de las personas con discapacidad, y más aún, específicamente, de las personas con discapacidad sicosocial, Existe abundante bibliografía, e incluso literatura, que recoge la historia de discriminación derivada de una patología, que ha sido propia e inherente a la discapacidad sicosocial. La incomprensión, el miedo, la lejanía, el desconocimiento, y el temor frente a lo que se aprecia como alteraciones de la normalidad, han generado una barrera de prejuicios que ha rodeado siempre a las personas que se pueden considerar comprendidas en esa concepción global de discapacidad sicosocial. Si la discapacidad ha originado discriminación, la discapacidad sicosocial ha unido a esta esa barrera de prejuicios construida durante siglos y que solo recientemente se ha estado intentado mitigar desde el esfuerzo social. En este sentido, la segunda mitad del siglo XX ha sido testigo de una profunda transformación en la propia concepción de la enfermedad mental y de la discapacidad sicosocial, y en la manera de acercarse a la persona. Una forma esquemática, pero sugestiva, de presentar la evolución de la consideración general de estas personas en las sociedades más avanzadas, puede resumirse en la transición entre tres términos, pasando así de la locura a la enfermedad, y de la enfermedad a la ciudadanía¹.

Y ese contexto, del reconocimiento de la plena ciudadanía, de la articulación de los derechos que configuran esta consideración, donde surge, como garantía efectiva de cualquiera de los derechos, desde los más básicos y elementales hasta cualquier otro, en pie de igualdad con el resto de las personas, el de acceso a la Justicia; puesto que

1. Soportes para la ciudadanía. Los Programas de Apoyo Social a Personas con trastornos mentales Graves en Andalucía. FAISEN. Sevilla, 2012.

esta no solo es la garantía para evitar esa carga de siglos de la discriminación, el rechazo, la segregación o el prejuicio, sino que, constituye la herramienta válida que una sociedad democrática ha de depositar en las manos de todos y cada uno de sus ciudadanos para garantizar sus derechos y los de lo demás.

La positiva preocupación por el cumplimiento de los Derechos Humanos, que hemos podido comprobar especialmente constante en Paraguay, supone, pues, no solo el estricto respeto a los derechos básicos de toda la población, sino el reconocimiento explícito de que hay sectores de esta que tienen mayores dificultades para su ejercicio. Y, en consecuencia, exige una posición activa en su custodia, en su defensa.

En ese contexto se inserta este documento, es decir, tanto en el programa de colaboración que supone EUROsocial, y el esfuerzo que, en su desarrollo, se viene realizando con países de la región; de un lado, y de otro, en el reconocimiento explícito de que hay una realidad que mejorar, una población: las personas con discapacidad y, en especial, con discapacidad sicosocial, que no tiene asegurado el disfrute de todos sus derechos, y que tienen especiales dificultades para el acceso a la justicia, que le permitiría, a su vez, reivindicar el cumplimiento de aquellos; y, por último, no puede ignorarse, -como veremos, abundando como una constatación de movilización y profundización en aquellos- el revulsivo, el cambio de paradigma, que ha supuesto la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD), aprobada por Naciones Unidas en Diciembre de 2006 e incorporada al ordenamiento jurídico Paraguayo mediante la Ley N° 3540/08, que, a su vez, nos empuja y estimula, mediante la identificación precisa de los derechos, y establece obligaciones de los Estados firmantes, para garantizar el respeto de estos.

Al ratificar una convención, el país acepta las obligaciones jurídicas que le corresponden en virtud del tratado, y después que el tratado entre en vigor, esa obligación se expande hasta adoptar la legislación adecuada para hacerlas cumplir².

Constituye referencia básica en este sentido, lo dispuesto por el artículo 141 de la Constitución de la República de Paraguay³, en relación con el art. 147 de mismo texto supremo, conforme al cual, ratificada la CDPD por la disposición legal citada, constituye aquella no ya una mera norma de referencia, una consideración genérica cuya aplicación queda, en definitiva a la opción, al albur, del juzgador, y su cita o referencia es igualmente discrecional por el Ministerio fiscal, el Defensor público, el funcionario o servidor público, o el letrado, sino que obliga al Estado y, con él a las instituciones que lo integran.

2. Página web de NN.UU sobre la Convención. <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/qanda.htm>

3. Constitución de Paraguay: Artículo 141 - DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el Artículo 137.

Como ha reconocido la propia República del Paraguay en el Informe emitido en cumplimiento del art. 35 de la CDPD⁴, a los tratados internacionales ratificados por el país, singularmente aquellos que operan en materia de DD.HH., corresponde incluso una jerarquía legal superior a las leyes ordinarias, cuasi constitucional.

Se trata, pues, a partir de su aprobación, de una ley con el mismo —sino mayor— valor jerárquico que cualquiera de las que a diario son consideradas en los tribunales para aplicar a las personas con discapacidad: las disposiciones relativas a la interdicción, o incapacitación, por ejemplo, o las que regulan la privación de libertad en el internamiento involuntario; las referidas al derecho a la Salud, la Educación, las del procedimiento penal, o las normas procesales.

2. Justificación de este Protocolo

De lo anteriormente expuesto resulta la procedencia, casi diríamos, necesidad de este Protocolo.

La evolución en el tratamiento, el acercamiento a la discapacidad ha supuesto, por fin, establecer un correlato que, de alguna manera permite medir la madurez democrática de una sociedad, en función del respeto a los derechos de las personas con discapacidad, en la consideración de estos desde una concepción plenamente comunitaria, inclusiva, de ciudadanía.

De ahí que la existencia, el uso y consulta de este Protocolo que constituye un punto de partida puede, y debe, ser de gran utilidad para los dos vectores de población a los que se dirige, pero, muy especialmente, para los operadores jurídicos; es decir, para todos los profesionales del ámbito de la justicia, desde jueces y magistrados, a representantes del Ministerio Fiscal, de la defensa pública, letrados, y, especialmente, para los funcionarios, asesores jurídicos y las instituciones y servidores y servidoras que toman intervención para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad sicosocial. Pero también puede ser un elemento útil para las propias personas con discapacidad, a las que, con él, les queremos mostrar no solo el compromiso con sus derechos, sino una guía útil para su disfrute y, especialmente, para acceder a instrumentos para tener cabal conocimiento como usuarios, con miras a la garantía de aquellos.

La CDPD supone un nuevo modelo, social y de Derechos Humanos, que impone, pues, a los Estados obligaciones específicas y una modificación sustancial en las políticas,

4. Apartado III.A.15: "La Constitución Paraguaya de 1992 otorga una jerarquía cuasi constitucional a los tratados en materia de Derechos Humanos, los que están por encima de las leyes dictadas por el Legislativo y otras normas inferiores como las sentencias judiciales, los decretos o las resoluciones administrativas, las que deben en todo caso respetar y desarrollar los derechos reconocidos en los planos constitucional e internacional; asimismo, los tratados internacionales de Derechos Humanos una vez ratificados gozan de la misma estabilidad jurídica de la Constitución, ya que para su denuncia se debe seguir el procedimiento de la enmienda constitucional"

hasta ahora convencionales referidas a las personas con discapacidad, imponiendo la necesidad de trasladar los principios de la Convención al propio sistema, al ordenamiento jurídico del país. Entre las medidas que la Convención establece está la necesidad de ofrecer capacitación y formación adecuada para los profesionales que trabajan en la administración de justicia, incluyendo, especialmente, al personal procesal y penitenciario⁵.

Buscamos descender a la realidad concreta, al devenir cotidiano, para identificar con claridad cuales son las mayores dificultades que las personas con discapacidad, y, en especial, las personas con discapacidad sicosocial, encuentran en el acceso a la justicia. Y dar un paso constructivo más, para ofrecer ayudas, guías, para superar estas dificultades. No se supera lo que no se identifica, lo que no se conoce. Pero también hay que huir de ejercicios de mero análisis y autocrítica que no generen posiciones inmediatas, acciones constructivas, de superación.

Este Protocolo, pues, es el resultado de la colaboración franca entre instituciones diversas. Las propias instituciones de Paraguay, comprometidas con los Derechos Humanos de colectivos especialmente vulnerables, y las instituciones de la Unión Europea que desarrollan este Programa. La intervención de estas, no es solo una colaboración abierta sino el ofrecimiento de una visión distanciada que, a menudo, permite conocer, objetivar mejor, situaciones concretas que pueden no ser observadas o valoradas desde la cercanía, desde la inmediatez.

Como vimos, la discapacidad, en general, ha venido siendo campo abonado para una discriminación secular, incuestionada, socializada. La maduración de los valores democráticos supone el reconocimiento de este factor específico de discriminación y, por ello, el compromiso activo, beligerante, para combatirlo.

Por eso son necesarios esfuerzos concretos no solo contra la discriminación, sino incluso adoptando medidas ciertas de acción positiva que impidan y equilibren aquella.

Ese posicionamiento supone, en definitiva, y evidencia, el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que a los Estados partes, y, por ende, al propio Estado paraguayo, corresponde, de lo dispuesto en el artículo 4 de la CDPD⁶.

En definitiva, en palabras de la actual presidenta del Comité de Derechos de la Convención, este Protocolo puede ser un modesto, pero eficaz aporte a la cultura jurídica, a la *"toma de conciencia"* y a la *implementación de todas aquellas adecuaciones que*

5. Artículo 13 de la CDPD.

6. Los Estados Partes se comprometen a adoptar una serie de medidas para asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Para ello, entre otras obligaciones, y en lo que aquí afecta, deben examinar y revisar la legislación, promover bienes, servicios e instalaciones de diseño universal, y elaborar políticas y programas para hacer efectiva la Convención y consultar en ese proceso a personas con discapacidad.

requieran las personas con discapacidad, para su efectivo acceso a la justicia, identificadas y aplicadas caso a caso, con el consiguiente impacto positivo en la eliminación de barreras y la participación plena y efectiva en la sociedad, en términos de exigibilidad y justificabilidad de derechos⁷”.

3. Destinatarios

Este Protocolo se dirige especialmente hacia los dos polos del eje de interés propio del mismo: de un lado lo que podríamos llamar genéricamente los operadores jurídicos, esto es, Magistrados y jueces, titulares, por tanto de los órganos judiciales que han de conocer de los asuntos en los que interviene, ya sea como parte, o como testigo, en procedimientos civiles, penales, administrativos o de cualquier otra índole, una o varias personas con discapacidad (o un colectivo o grupo de estas, que reivindique derechos); Secretarios judiciales; miembros del Ministerio Fiscal, del Ministerio de la Defensa Pública; los Letrados (actores estos de especial significación, porque su mayor versatilidad en los procedimientos les ofrece una posición beligerante de gran impacto en estas materias). Y también se destina, y con muy especial interés, a los agentes del orden y/o funcionarios públicos que desempeñan diariamente todos los trámites procesales, llevan a cabo las instrucciones de los titulares de los órganos judiciales y, especialmente, son la primera puerta, el nivel inicial de ingreso a la justicia de la persona con discapacidad que tiene acercarse a esta.

Y, en la otra dirección, y con la misma validez, se dirige también a las propias personas con discapacidad sicosocial, y especialmente a las organizaciones sociales que las integran y apoyan.

La validez de este Protocolo, que presenta propuestas iniciales para un trato adecuado, se comprobará, finalmente, en la medida en que las pautas contenidas en el mismo, y la ayuda que proporcione, impregnen, integren, como por osmosis, todas las articulaciones capilares de los sistemas de administración pública y de administración de justicia. En la medida en que todos y cada uno de los actores lo asumen y lo aplican.

Y el otro vector, como decíamos, protagonista y diana de este documento es, efectivamente el colectivo, la población de personas con discapacidad y, muy especialmente, las organizaciones sociales, los grupos de autoayuda que se articulan, y deben articularse, para mejorar su situación, para reivindicar mejoras sociales y legales que garanticen el goce pleno de sus derechos.

7. Cisternas Reyes, M.S, Prologo del Protocolo de Acceso a la Justicia Argentina. Propuestas ara un trato adecuado. Colección Documentos de Política n°. 2. Área de Justicia, Proyecto Eurosocial. Buenos Aires, 2013.

No pretendemos hacer un texto legal que pueda ser citado de forma directa en un procedimiento judicial; pero tampoco renunciamos a que las ayudas que proporcione este Protocolo sean esgrimidas en los procedimientos judiciales para recordar a la administración de justicia, a sus operadores, la obligación y el compromiso de su cumplimiento.

La propia participación en este Proyecto del Ministerio de Justicia y de significados actores estatales, nos permite confiar en que, efectivamente, su contenido pasará a ser herramienta de trabajo en la amplia gama de los servicios que intervienen en el acceso a la justicia.

Y, por último, confiamos en que este documento puede ser útil para otros grupos vulnerables. Nos hemos fijado, especialmente, en la población con discapacidad sicosocial, pero muchas, buena parte de las propuestas que incluye este documento pueden aplicarse a cualquier otro ámbito de la discapacidad, e incluso a otros grupos vulnerables.

4. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este documento se despliega en todo el sistema de acceso a la justicia, los funcionarios de los órganos judiciales de mayor cercanía e inmediatez al ciudadano, llegando incluso a los propios miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. En definitiva a quienes, en el acceso, el ejercicio, la tramitación o la ejecución de actuaciones judiciales, interactúe con personas con discapacidad sicosocial.

Son, pues, titulares de los derechos a los que se refiere este documento, las personas con discapacidad sicosocial que, por cualquier causa, tanto en el ejercicio de derechos personales como colectivos, y en cualquiera de los ámbitos jurisdiccionales: civil y constitucional, administrativo, penal, o social, garantizando a eventuales usuarios del sistema de justicia su acceso a efectivo a ésta.

5. La experiencia de aplicación de estos protocolos en países de nuestro entorno: la experiencia de Costa Rica y Argentina

Como señalábamos al inicio, el presente documento forma parte de un Proyecto global de cooperación, que se ha extendido, en aplicación del Eje de Justicia, y de despliegue de la Acción I del Proyecto EUROsocial, a los países del marco territorial del mismo.

En ese contexto se han elaborado ya protocolos similares en otros países, entre los que destacaríamos los realizados en Argentina y Costa Rica en el año 2013.

La experiencia, cercana en el tiempo y en la distancia, de ambos países muestra el alcance y las posibilidades que estas acciones generan.

Comprobamos como es sustancial el compromiso básico de las instituciones del propio país, la sensibilización, en definitiva, de los interlocutores institucionales, para que el documento sea aceptado y aplicado, y desde esa premisa, la realidad nos muestra como la aportación modesta que puede constituir estos Protocolos, se puede convertir en un instrumento de cambio, en un elemento de enorme utilidad, y constituirse como una palanca eficaz en la mejora de quienes precisan medidas de acción positiva para el ejercicio de sus derechos.

En ambos casos, los documentos han originado sinergias positivas; han sido trasladados a diversos órganos y asumidos por estos. En el caso de Argentina, por ejemplo, podemos recordar que el Protocolo también fue aprobado por la Fiscalía General de la Ciudad de Buenos Aires, por Res. FG N° 434/13, y fue adoptado por el Superior Tribunal de Justicia de Santiago del Estero.

En la aplicación de este propio Programa en Paraguay, y en el desarrollo de la visita realizada a Costa Rica, se ha podido comprobar directamente como el Protocolo elaborado en ese país, se integra ya en un marco de defensa y de ayuda al ejercicio de las acciones legales que asisten a las personas con discapacidad, y ha actuado para generar sinergias y actividades de capacitación y sensibilización en su favor, por eso se toma como experiencia.

Los distintos documentos, y las experiencias y buenas prácticas que se han generado en su génesis y aplicación, se complementan. Hablar de Derechos Humanos de las personas con discapacidad significa mantener un discurso común, compartido, con escasas diferencias entre países de un mismo entorno geográfico y cultural, y por tanto, la experiencia de ambos países supone no solo una garantía, sino un punto de partida en la elaboración y aplicación de este protocolo.

Identificadas las situaciones de vulneración de derechos, de limitaciones en el acceso a la justicia, trataremos, pues, de conocer, y compartir las buenas prácticas, vengan de donde vengan, y, singularmente, las generadas en el ámbito de este mismo Proyecto común.

6. Glosario de Terminología y Principios rectores tomados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Discriminación por motivos de discapacidad: se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de

condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables⁸.

Ajustes razonables: se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales⁹.

Diseño universal: se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten¹⁰.

La autonomía individual significa estar a cargo de la propia vida y tener la libertad de tomar las propias decisiones. El respeto de la autonomía individual de las personas con discapacidad significa que estas personas tienen, en igualdad de condiciones con los demás, opciones de vida razonables, están sujetas a la mínima interferencia en su vida privada y pueden tomar sus propias decisiones, con apoyo adecuado en caso necesario. El principio predomina en toda la Convención y refuerza muchas de las libertades que ésta consagra de manera explícita, como el derecho a no ser objeto de una intervención médica no consentida y la exigencia de que la asistencia sanitaria se preste sobre la base del consentimiento libre e informado. Desde este punto de vista, por ejemplo, una persona con discapacidad mental debe tener a su disposición toda una variedad de opciones de atención de la salud mental, como la psicoterapia, la ayuda psicológica, el apoyo de pares y la medicación psiquiátrica, y debe tener la libertad de tomar una decisión importante sobre la base de sus preferencias personales¹¹.

Igualdad significa crear las condiciones sociales que respeten la diferencia, subsanen las desventajas y garanticen que todos los hombres, mujeres, niñas y niños participen plenamente y en igualdad de condiciones. [...] Lograr la igualdad exige algunas veces medidas complementarias, tales como la prestación de asistencia a las personas con discapacidad psicológica o intelectual a fin de apoyarlas en la toma de decisiones y en el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás¹².

8. Artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por nuestro país por Ley N° 3.540/2008.

9. *Ibid.*

10. *Ibid.*

11. "Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos". Naciones Unidas – Derechos Humanos – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Pg. 19. Serie de Capacitación Profesional N° 17 Nueva York y Ginebra, 2010.

12. *Ibid.*

Persona de Apoyo: La función de la persona de apoyo o facilitadora consiste en brindar apoyo afectivo y emocional, así como ayudar a mitigar la angustia que pueda causar la participación en la actuación judicial, sin intervenir de ninguna forma en los procedimientos que se lleven a cabo. Toda persona con discapacidad psicosocial, si sus concretas circunstancias lo requieren, podrá ser acompañada a lo largo de todo el proceso por un (a) asistente o facilitador (a) que será de su elección y confianza: familiar, integrante de una ONG que trabaje con esta población o cualquier otra persona con la que tenga una vinculación afectiva o que conozca su condición y pueda facilitarle su participación en la actuación judicial¹³.

13. Protocolo de Atención para el efectivo Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Psicosocial de Costa Rica, Pg. 36

Capítulo II. La situación de partida

1. La discapacidad, y en especial la discapacidad sicosocial. Que entendemos como discapacidad sicosocial. Su consideración desde la visión de la Convención Internacional de derechos de las Personas con Discapacidad

1.1. De quien hablamos. Que es la discapacidad sicosocial.

Por seguir una posición ya establecida en el marco del propio Proyecto de Eurosocietal, podemos sostener que con Discapacidad Sicosocial hablamos de un producto social que resulta de la interacción entre una persona con un “proceso psicoafectivo” y las barreras actitudinales y del entorno que la sociedad genera; y que, teniendo como base el estigma, el miedo y la ignorancia, limitan su participación plena en igualdad de condiciones con las demás”¹⁴.

Estamos, pues, ante una consideración global, más que ante un concepto, que tiene vocación de ser amplia, de incluir en ella, más que de excluir, a quienes tienen limitaciones nacidas, en muchos casos de una enfermedad mental, de origen o en curso, que le genera dificultades en el ejercicio de sus derechos. Compartimos, en este sentido lo afirmado por Salam Gomez: “*la discapacidad psicosocial es un proceso que aparece cuando el entorno no permite a una persona participar de la misma manera que todos a causa de un “proceso o antecedente en salud mental”[...]*”¹⁵.

La consideración de que hablamos, no es, pues, en absoluto, rígida, estática, antes bien, y en ello coincide con el acercamiento a la definición de discapacidad que realiza la propia CDPD en su artículo 1, está en constante evolución, y se ve condicionada por aspectos sociales y culturales.

14. Protocolo de atención para el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad sicosocial. Comisión de Acceso a la Justicia. Poder Judicial de Costa Rica. Colección de Documento de Política nº. 6. Área Justicia. Eurosocietal, 2013. Pág. 23. A su vez este cita OEA, Declaración de Antigua *sobre el ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad Psicosocial en América Latina*, 43 Asamblea General de la OEA, “Foro Latinoamericano sobre capacidad legal de las personas con discapacidad: Sin capacidad jurídica, no hay derechos humanos”, La Antigua Guatemala, 5 de junio de 2013.

15. Entrevista en la ciudad de León, Nicaragua, 2012.

Como veremos, la propia evolución histórica de la consideración de discapacidad permitiría incluir y excluir a ella a numerosos grupos de personas, según ha ido evolucionando el acercamiento a la temática de la discapacidad, y conforme ha podido la persona que posee algún condicionante interactuar o no en forma igualitaria.

Estamos, pues, incluyendo en este grupo global a quienes, por el rechazo, los miedos, los estigmas creados, fruto de una visión deformada de la discapacidad y de sus consecuencias, por los prejuicios y, ¿por qué no decirlo?, el desconocimiento, la ignorancia, características con las que, en el tiempo, la sociedad, y el resto de la población, se ha acercado a las personas que han pasado, o cursan una enfermedad mental o un proceso a aquellas asimilables y que desde ese rechazo social, sufren dificultades para acceder a todas las esferas de la vida social y personal.

Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades indígenas y pueblos indígenas. Cumbre judicial Iberoamericana. Chile. 2014:

Discapacidad Mental (psicosocial): Consideramos como tal a la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social [diversidad funcional], y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás

1.2. La situación de las personas con discapacidad: una cuestión de Derechos Humanos. La trascendencia de esta consideración desde el punto de vista legal

Las personas con discapacidad vienen arrastrando una situación y un tratamiento, en unos casos de franca discriminación, cuando no de negación expresa de sus derechos, de manera secular. Estamos, pues, ante una historia de discriminación casi tan larga como la propia historia de la humanidad¹⁶.

El siglo XX inicio una fecunda etapa de reposicionamiento respecto de los derechos de las personas con discapacidad, de forma que, siguiendo a los profesores Palacios y Barri¹⁷ podemos identificar históricamente tres modelos de acercamiento a la discapacidad: el de exclusión o prescindencia, que se ha extendido durante siglos y que ha establecido una posición de marginación constante, prácticamente socializada, salvo contadas excepciones, de esta población. A aquel siguió el modelo rehabilitador o médico, que,

16. Pérez Bueno, Luis C., Intervención Congreso nacional sobre la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, Fundación Derecho y Discapacidad. Granada, 2014.

17. Palacios A y Barri F, La discapacidad como una cuestión de Derechos Humanos. CERMI. Edic. CINCA. Madrid, 2007.

aunque tiene raíces en el pensamiento ilustrado desde el s. XVI, no se generaliza hasta bien entrado el s. XX; se trata ahora de buscar “curar”, rehabilitar a la persona con discapacidad; la consideración de la persona con discapacidad será exclusivamente sanitaria. La discapacidad es, en esta óptica, un problema individual que impide a la persona enfrentarse a la sociedad, y la respuesta, es, por tanto, terapéutica, individualizada, rehabilitadora, y en definitiva, también excluyente, segregadora.

Es la época, pues, en que se generalizan las respuestas de atención institucionalizadas, adecuadas a cada situación y a cada segmento de población.

Finalmente, el modelo social se fundamenta en la consideración de que las causas de la discapacidad no pueden estar ya basadas en tabúes, ni en criterios sanitarios, sino que “son preponderantemente sociales y que las personas con discapacidad pueden aportar a las necesidades de la comunidad en igual medida que el resto de las personas, pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de personas en ciertos aspectos, diferentes¹⁸”.

Desde esta visión, las causas de la discapacidad no son ya individuales, sino fundamentalmente sociales; las limitaciones relevantes son, más bien, las de la propia sociedad para “prestar servicios apropiados y asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social¹⁹”.

No puede olvidarse, además, que la discapacidad es, en sí misma, un fenómeno complejo, diverso, multifuncional; supone una denominación genérica que engloba muy distintas situaciones humanas, y, paralelamente, muy diversas necesidades y apoyos. Y dentro de estas, las personas con discapacidad sicosocial, vienen, aún hoy, sufriendo situaciones propias de modelos ya superados. Hemos de reconocer que es aplicable aún, en demasiados casos, el análisis histórico que se remitía a periodos en otras materias ya superados, que a continuación reproducimos: “*Las formas jurídicas se estructuraron siguiendo la tradición del Derecho Romano, creando formas de guarda centradas, fundamentalmente, en la protección del patrimonio familiar. Y, en los aspectos penales, recogiendo el principio general de irresponsabilidad. La práctica en el cuidado cotidiano de las personas con enfermedades mentales era la vigilancia en el seno familiar, en ocasiones en situaciones francamente indignas. Prisión o custodia familiar eran, en suma, las posibilidades legales que ofrecía la época*”²⁰.

En esta situación, y en el propio ordenamiento jurídico que afecta a la discapacidad, irrumpe la CDPD “*como una carga de profundidad contra instituciones jurídicas seculares, de arraigo asaz prolongado, que van a tener que ser suprimidas, borradas de la faz de*

18. Palacio A, y Bariffi.F, op.cit.

19. Palacio A, y Bariffi.F, op.cit.

20. Ferreiros Marcos, C.A. Salud Mental y Derechos Humanos: la cuestión del tratamiento ambulatorio involuntario. Colec. CERMI, Madrid, 2007.

los códigos y leyes, y sustituidas por nuevos modelos, en consonancia con el paradigma de plena igualdad que estatuye la convención”.²¹

En palabras de Cabra de Luna, M.A., la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un tratado histórico que sitúa la discapacidad en el plano de los Derechos Humanos, y que servirá para dar visibilidad al sector de las personas con discapacidad, 10% de la población mundial, en el sistema de protección de Naciones Unidas y de la sociedad en general²².

La CDPD viene, pues, a dar sustento, y el máximo fundamento legal internacional, a la lucha social sostenida en los últimos años, en especial desde mediados del siglo pasado, por los movimientos sociales, y se afilia con claridad al modelo social que estos propugnan²³.

Sus planteamientos básicos, pues, son la total interdicción de la discriminación y el correlativo énfasis en el derecho a la plena inclusión social. La expresión: “*En igualdad de condiciones que el resto de la personas*”, es un parámetro reiteradamente repetido a lo largo del texto de la Convención, lo marca, e indica el fin, la conclusión, de procesos segregadores, benefactores, asistencialistas, para apostar por procesos de provisión de apoyos para el ejercicio, pleno, de los derechos

La oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos²⁴ ofrece un gráfico e ilustrativo resumen en los cambios comportamentales que origina la Convención, desde el planteamiento más cercano, del asistencialismo y la beneficencia, a los derivados de un posicionamiento claro a favor de la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos:

Enfoque de beneficencia	Enfoque de Derechos Humanos
Opción	Obligación
Control externo	Autonomía
Desempoderamiento	Empoderamiento
Subsanar la deficiencia	Subsanar el entorno
Limitar la actividad	Facilitar la actividad

21. Pérez Bueno, L.C., Discapacidad, tercer sector e inclusión social. Estudios homenaje a Paulino Azua. Colección CERMI. Madrid., 2010.

22. Cabra de Luna, M.A. y otros. Derechos Humanos de las personas con discapacidad. La Convención Internacional de Naciones Unidas. Edit. Ramon Areces. FundacAequitas. Madrid, 2007.

23. Apartado c) del Preámbulo: Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

24. Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los Derechos Humanos. Serie de Capacitación Profesional N° 17. Naciones Unidas – Derechos Humanos – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2010.

Enfoque de beneficencia	Enfoque de Derechos Humanos
Opción	Obligación
Menospreciar	Dignificar
Dependencia	Independencia
Discriminación	Igualdad
Reclusión en institución	Inclusión en la sociedad
Segregación	Inclusión

El derecho de acceso a la Justicia constituye un derecho en sí mismo²⁵, y al mismo tiempo, es la garantía del resto de los derechos, puesto que se articula como el medio, la llave, que permite la restitución de derechos truncados, violentados o ignorados. Se trata, pues de un derecho humano básico, inalienable y, al mismo tiempo, instrumental, para acceder al resto de los derechos. Un derecho, además, que en la jurisprudencia de los tribunales constitucionales y en las consideraciones doctrinales sobre el mismo, puede articularse en varios componentes —que, por tanto, habrán de ser considerados, cuando hablemos de eliminar barreras de acceso al mismo—:

- Derecho a la tutela judicial efectiva
- Derecho a ser juzgado por un tribunal competente, imparcial e independiente
- Derecho a hacer uso de los recursos contra resoluciones judiciales o administrativas
- Derecho a la igualdad ante los tribunales y a la igualdad de acceso y uso de medios procesales y elementos de prueba.
- Derecho a la asistencia letrada

A su vez, y si descendemos a determinados ámbitos de la jurisdicción, y en particular, a la jurisdicción penal o criminal, hay que sumar el derecho a articular también los propios de un ordenamiento de este tipo, en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos (a ser informado de la acusación, y de la situación del proceso, a la presunción de inocencia).

Si a la discapacidad se suma la carencia de medios económicos, la vulneración de derechos puede ser ya presumida y poco menos que constante. La Convención ha venido, así, a poner el foco, y a identificar las obligaciones de los Estados partes respecto de un colectivo de población especialmente vulnerable en este ámbito, en el que, el acceso a la justicia, supone, como decíamos, el umbral, el quicio y el frontón, la puerta en definitiva, del acceso a cualquier otro, de forma que es inútil la proclamación de derechos personales, cuando a nivel inmediato, cotidiano, se limita o se impide el ejercicio de estos derechos o la persona en cuestión carece de conocimientos y de medios, o tiene enormes dificultades para llegar hasta ellos.

25. Está específicamente amparado por los artículo 16 y 17 de la Constitución de la República de Paraguay, así como en el art. 47, apartados 1. Y 2.

En esa precisa línea se inserta la importante sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictada en el caso *Ximenes Lopes vs Brasil* de 4 de julio de 2006,¹⁴ misma que constituye un precedente obligatorio a nivel interamericano en el tema de las personas con discapacidad:

“[...] No basta con la existencia formal de los recursos, sino que éstos deben ser efectivos, es decir, deben ser capaces de producir resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención [Americana sobre Derechos Humanos] [...]”.

1.3. Los Parámetros sustanciales que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad marca y las obligaciones de los Estados firmantes

Como veíamos, la Convención es un tratado internacional que articula los derechos de las personas con discapacidad.

Específicamente, los Estados que la han refrendado pasan a ser parte de la misma y convienen en promover, proteger y asegurar el pleno disfrute, en condiciones de igualdad, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales por parte de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad intrínseca²⁶.

La Convención, evita deliberadamente realizar una definición precisa, cerrada, de la discapacidad pues, como vimos, en su preámbulo reconoce que es un concepto que evoluciona²⁷, y establece que su finalidad última o propósito es **“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”**²⁸.

Y en aplicación de esa finalidad, la Convención integra la protección contra la discriminación y establece medios para asegurar ésta en la consideración de cada uno de los derechos que vertebra. De esta manera, aquel principio fundamental de no discriminación, interactúa con cada uno de los derechos sustantivos que regula²⁹.

Centrados en la cuestión guía de este Protocolo, el derecho de acceso a la Justicia, la Convención dedica a este tema un artículo fundamental, el 13, que a su vez viene pre-

26. http://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf, pag. 7.

27. apartado e) del Preámbulo

28. Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A su vez, el artículo 2 define la discriminación por motivos de discapacidad: “se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”.

29. Quinn, g., *The UN Human Rights of Persons with Disabilities Treaty. A Blueprint for Disability Law & Policy Research and Reform*, Conferenciapronunciada en Dublin, National Disability Authority, Annual Research Conference, el 16 de noviembre de 2006.

cedido por otro que también afecta a la propia articulación de aquel derecho básico, el artículo 12 enunciado como del “igual Reconocimiento como persona ante la ley”.

Este previo artículo 12, ha dejado establecido algo que condicionará el propio ejercicio de los derechos por parte de la persona con discapacidad, cuando, al enunciar que **“las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida”**, rompe, cuestiona, disquisiciones doctrinales sobre la capacidad de obrar y la capacidad jurídica, y, dejando afirmada esa capacidad jurídica igual, determina que la diferencia no estará ya en la situación personal, sino en el plano del ejercicio del derecho, y, en definitiva, articula un sistema de apoyos que se vertebra en los parámetros que el apartado 4º de este sustancial artículo establece. Se trata -lo veremos más adelante-, de una cuestión básica y que sustenta el propio derecho al acceso a la justicia que a que se dedica el artículo siguiente. La capacidad jurídica es la llave de acceso a todo el sistema legal puesto que sin capacidad jurídica, no se puede ejercer plenamente ningún derecho. Sin capacidad jurídica no se tiene acceso a la justicia, ni podemos hablar del concepto de igualdad formal ante la ley, ya sea en lo sustantivo como en lo procedimental³⁰.

La concepción del acceso a la justicia que ampara el fundamental artículo 13, como vemos dedicado específicamente al objetivo de este Protocolo, puede considerarse, siguiendo el análisis de Francisco Bariffi³¹, en tres estratos diferenciados y complementarios:

- legal,
- físico
- y el relativo a la comunicación.

En el primer estrato, corresponde a los Estados partes garantizar a las personas con discapacidad el acceso permanente a los procesos judiciales por derecho propio; cualquiera que sea el rol que desempeñen en los mismos. El plano físico, se referirá a la accesibilidad física, arquitectónica, de manera que los Estados Partes deben asegurarse de que todos los edificios y las sedes judiciales sean accesibles para las personas con discapacidad. Finalmente, no podrá mantenerse que existe un pleno acceso a la justicia si no se establecen las medidas que permitan que la persona pueda transmitir y comprender; comunicarse con adecuada solvencia, de manera que toda la información relevante que se brinde a las personas con discapacidad, sea oral o escrita, esté disponible en formatos de comunicación alternativos, o en un formato fácil de leer y comprender, o que se cuente con medios de apoyo que permitan que la persona con

30. Consejo Nacional para prevenir la Discapacidad. Estudio Informativo para prevenir la discapacidad de la Cortes Suprema mexicana.

31. Bariffi, Francisco J. “Implementing the UN Convention on Disability in the European Union and Member States: a Review of substantive obligations and examples of good practices”, pág. 7. Disponible en <http://www.era-comm.eu/dalaw/uncrpd.htm>

discapacidad transmita la información relevante para el procedimiento, y que, al mismo tiempo, se evite su segregación ofreciendo sistemas de apoyo personalizados que le permitan conocer la situación y evolución del procedimiento que le afecta.

El mismo artículo establece una innovación esencial en la línea de evitar que una interpretación de las normas procesales excesivamente rígida, formalista, impida que sea efectivo este derecho de acceso a la justicia, para lo cual contempla de manera expresa la opción de los precisos “**ajustes de procedimiento y adecuados a la edad**”. Veremos después, en los aspectos prácticos, como a menudo, por ejemplo, la realización de pruebas anticipadas, la grabación de declaraciones, realizada con todas las garantías procesales, pueden evitar las dificultades que para una persona con discapacidad originaría su participación en un procedimiento judicial en el que, a menudo, hay que prestar declaración antes diversos órganos (fiscal, juez, entrevistas con los letrados ..), sobre los mismos hechos y en muy diversos momentos y fechas, y ello, a veces, condicionado por problemas de comunicación o de expresión. La aportación, pues, de estos ajustes de procedimiento, establecida en la norma legal, constituye, pues, una valiosa ayuda para la efectividad de este derecho, como una suerte de “ajuste razonable”³² aplicado al ámbito de la justicia.

Toda la información relevante que se brinde a las personas con discapacidad, sea oral o escrita, esté disponible en formatos de comunicación alternativos, o en un formato fácil de leer y comprender, o que se cuente con medios de apoyo que permitan que la persona con discapacidad transmita la información relevante para el procedimiento, y que, al mismo tiempo, se evite su segregación ofreciendo sistemas de apoyo personalizados que le permitan conocer la situación y evolución del procedimiento que le afecta.

Por último, concluye este sustancial precepto realizando una especie de apuesta de concreción efectiva: La Convención, y sus redactores, son, como dijimos, conscientes, de que todo lo que la misma pretende garantizar en este sustancial derecho, no podrá tener efectividad si no se garantiza una capacitación, una sensibilización y una formación adecuada de los profesionales que trabajan en la administración de justicia, e incluso cuida de no olvidar a quienes a menudo son, en un caso puertas de acceso a esta, el personal policial, y en otros son la consecuencia: la derivación de un procedimiento judicial penal: el personal penitenciario.

1.4. El diagnóstico relativo a la situación de personas con discapacidad que se deriva del Informe realizado por el Comité de Derechos en el examen de la situación del Estado de Paraguay

La consideración de las cuestiones objeto de este documento, y, en especial, el análisis de la situación concreta en que se encuentran las personas con discapacidad sicosocial

32. Definido en el artículo 2.

en Paraguay, tiene, en cierto sentido, la ventaja o la facilidad de que han sido objeto de identificación por el propio Estado, en el Informe que el mismo presenta ante el Comité de Derechos de la Convención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la misma, fechado en Octubre de 2010, y que, en desarrollo del procedimiento establecido en aquel fundamental precepto de la Convención, el propio Comité de Derechos, en documento fechado el 15 de octubre de 2012, formuló una “Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Paraguay”, y, finalmente, el mismo Comité, en documento fechado en 15 de Mayo de 2013, es decir, en fecha aún reciente, formuló sus **Observaciones finales sobre el informe inicial del Paraguay, aprobadas por el Comité en su noveno periodo de sesiones (15 a 19 de abril de 2013)**³³.

Tenemos, pues, con la unión de los tres documentos, una información precisa, institucional una, e internacional e imparcial la otra, que nos ofrecen una visión más ajustada de la situación que consideramos.

Resalta en sus consideraciones positiva, el documento de Observaciones, la aportación que supone la creación de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, SENADIS. Compartimos esta valoración del Comité, puesto que la existencia de un organismo institucional, que actúe, de manera transversal, ante todos los departamentos y ministerios, promoviendo y asesorando en materia de legislación, apoyo, modificaciones, adaptaciones, ajustes razonables, accesibilidad, etc, constituye, sin duda una valiosa aportación práctica, al centrar en una sola institución este papel.

Más adelante, cuando el Comité analiza la información relativa a los artículos 12 y 13, la posición es de franca preocupación, y así lo manifiesta al referirse al primero, puesto que deja establecido que el mecanismo de inhabilitación e interdicción de las personas con discapacidad no es acorde con lo dispuesto en el artículo 12 que ya hemos considerado anteriormente.

De similar forma, al analizar lo relativo al artículo 13 que, precisamente constituye eje sustancial de este Protocolo, expresa su preocupación por el tratamiento de las personas con discapacidad intelectual y sicosocial en el procedimiento penal, especialmente respecto de las llamadas “medidas de cuidado” cuya aplicación a aquellas, denuncia, puede constituir motivo de discriminación.

Esta consideración habrá de ponerse en relación con el análisis previo, que realiza al considerar la aplicación de los artículos 5 (no Discriminación), 8 (toma de conciencia y sensibilización), y, especialmente lo relativo al artículo 9 (accesibilidad).

33. Para acceder a su texto completo: www.ohchr.org/Documents/HRBodies/.../CRPD-C-9-PRY-CO-1_sp.doc

La eficacia de la eliminación de barreras para el acceso a la justicia requiere una apuesta decidida en todos estos frentes. Como vimos, el acceso, la posibilidad de ejercicio de los derechos requiere también de la accesibilidad física, proceso iniciado por las instituciones públicas para las personas con movilidad reducida.

Respecto de los medios de transporte público, imprescindibles tanto para la comunicación en el interior y con la capital, como para los desplazamientos en esta, constituyen aun una deuda pendiente³⁴. Cabe señalar que a la fecha se han producido avances respecto a este punto particular.

Otra de las vertientes que ya consideramos respecto del acceso a la justicia es el relativo a la comunicación, que es igualmente considerado en el Documento de Diagnóstico sobre el Acceso a la Justicia, como de las Recomendaciones del Comité al estado Paraguayo. También en este aspecto es preciso un esfuerzo, en la misma línea que ya adelantaban las Reglas de Brasilia y el Protocolo Iberoamericano que hemos considerado, para garantizar que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida en los procesos judiciales, máxime en un país en el que, a los posibles problemas y dificultades de comunicación de las personas con discapacidad, hay que sumar los que se derivan del uso de diferentes lenguas. Reconocemos igualmente los esfuerzos realizados, en especial con el uso de la lengua de señas, de que da cuenta el Informe del estado, pero no se agotan en esta la necesidad de comunicación. Las personas con discapacidad no son, en modo alguno, un colectivo homogéneo, y por tanto, siendo provechosa cualquier medida que evite discriminación de sus integrantes, si no se facilita esa necesaria capacidad de entender y ser entendidos en el proceso, de manera individualizada, precisa, en cada caso, se estarán sosteniendo situaciones de discriminación que, con que afecten a una sola persona, son ya graves para el mismo.

Esta necesaria adaptación en la comunicación (que tiene fácil abordaje desde el principio de ajuste razonable, y los de ajustes procedimentales que la Convención, reiteramos, texto superior, y con ella, las Reglas de Brasilia y el Protocolo Iberoamericano establecen), no se acota, exclusivamente en el uso de las lenguas, ha de solucionarse con un abordaje específico que contemple las limitaciones de comunicación, y de comprensión, de cada persona con discapacidad general o sicosocial, que haya de intervenir en un procedimiento judicial.

Finalmente, se señala la posible existencia de situaciones de abuso, explotación y violencia que sufren las personas con discapacidad por lo que se destaca la observación del CDPD que menciona la necesidad del diseño de *“una estrategia amplia y con perspectiva de género, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, para*

34. El informe de Paraguay reconoce la deuda pendiente que suponen los importantes impedimentos actuales en el transporte público: “24. El transporte es una deuda pendiente pues hasta hoy aún no se ha tratado este enfoque en la temática”.

*la prevención y sanción de la explotación, la violencia y el abuso contra las personas con discapacidad, y programas para su recuperación y reinserción social, dirigidas al pleno goce y ejercicio de sus Derechos Humanos*³⁵.

De especial incidencia son las alertas que el Comité realiza sobre los datos que indican la existencia de organizaciones de delincuencia que usan a personas con discapacidad para sus acciones delictivas³⁶.

2. Otros textos legales de incidencia en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad: las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de grupos vulnerables y El Protocolo Iberoamericano³⁷

2.1. Las Reglas de Brasilia

La legislación iberoamericana está especialmente sensibilizada para la recepción de normativas, y consideraciones relativas a los derechos de las personas con discapacidad, y en esto tiene especial protagonismo, la sustancial aportación que supuso la aprobación de las REGLAS DE BRASILIA SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasilia en Marzo de 2008.

La incidencia que estas Reglas de Brasilia (como es conocido y citado el texto) posee en la actividad jurisdiccional concreta, precisa, de los órganos judiciales de los países firmantes, y en especial de Paraguay. Dicha normativa y las sustanciales orientaciones que las Reglas contienen son conocidas, a menudo citadas en el ámbito forense, generando esa especie de estado cultural, de conocimiento compartido, que supone poco menos que integrarse en el ordenamiento jurídico básico, en la caja de herramientas, en la panoplia de opciones, que el operador jurídico, y, especialmente el juzgador, tiene a la hora de considerar un asunto, en cualquier ámbito jurisdiccional, en el que interviene una persona con discapacidad.

35. Documento de Observaciones, Apartado 40 al considerar el artículo 16.

36. Documento de Observaciones, Apartado 43: Preocupa al Comité la información recibida por distintas fuentes, y reconocida por las autoridades del estado parte que participaron en el diálogo interactivo, en el sentido de que existen organizaciones delincuenciales dentro del Paraguay que explotan a las personas con discapacidad para colocarlas en situación de mendicidad.

37. A los que dos que se citan en este apartado se ha de sumar la resol. 2854, de la Asamblea de la OEA, de APOYO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A SU SECRETARÍA TÉCNICA. (Aprobado en la primera sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2014), Punto 9: Reiterar a la Secretaría General la necesidad de implementar lo más amplios esfuerzos para transversalizar la perspectiva de inclusión de las personas con discapacidad, desde un enfoque de derechos, en todas las acciones y decisiones de la Organización, así como de darle la más amplia difusión a los objetivos del Comité, y reconocer en este sentido las relaciones de cooperación establecidas con la CIDH para la difusión de las recomendaciones del Comité sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Constituía esta, parte de su motivación: la de establecer no solo un espacio de reflexión y profundización en los derechos, sino de articular recomendaciones concretas, prácticas, para asegurar el ejercicio de los derechos en cada momento, por una persona que, como quienes tienen la condición de discapacidad sicosocial, llegan a un procedimiento judicial en situación de menoscabo, a menudo discriminatoria o, cuando menos, como aquella reconocen, de vulnerabilidad³⁸.

Y a fe que han aportado mucho. Y que han preparado el terreno, de forma significativa, para la aplicación de cuantas consecuencias se derivan de la Convención y para, en definitiva, el acceso a la justicia de las personas con discapacidad que son consideradas de manera precisa entre los beneficiarios concretos de las propias Reglas³⁹. El párrafo siguiente a la específica referencia a la discapacidad, sitúa las propias Reglas en el ámbito concreto de nuestro Protocolo, estableciendo normas que aunque carezcan de rango legal constituyen, como decimos, recomendación del máximo nivel, para garantizar el acceso a la justicia de este grupo de población:

(8) Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación⁴⁰.

Así mismo, en similar preocupación e interés que hemos analizado cuando veíamos las aportaciones y garantías de este derecho desde la Convención, también las Reglas de Brasilia concretan la necesidad de fomentar la capacitación y formación de los profesionales jurídicos⁴¹. Y ofrecen la posibilidad de adaptaciones procedimentales, para facilitar el acceso a la justicia de las personas vulnerables⁴², y descendiendo después a concreciones precisas para el acceso a este derecho⁴³ que pueden ser de gran utilidad.

38. Exposición de Motivos: *Las presentes Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.*

39. Sección Segunda. Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad. 3. *Discapacidad: Se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.*

40. Sección Segunda. Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad. 3. *Discapacidad. Párrafo segundo; párrafo 8 del texto.*

41. Sección 1ª.- Cultura jurídica. Párrafos 26 y 27.

42. Sección 4ª.- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia. (33) *Se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.*

43. Para ver su texto completo puede accederse en: http://www.jusformosa.gov.ar/info/reglas_brasilia.pdf

2.2. El Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, migrantes, niña, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas

La reunión preparatoria de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Guadalajara, México, aprobó —por unanimidad— la realización del *Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género*.

En su introducción ya se establece que el Protocolo da continuidad a dos documentos previos, entre los que se encuentra las Reglas de Brasilia que hemos considerado anteriormente.

Su muy reciente aprobación, en la reunión de la indicada cumbre celebrada en Abril de este mismo año 2014, en Santiago de Chile, no ha permitido aún un conocimiento preciso, una generalización de sus contenidos entre las Cortes que participaron en su aprobación, y, menos aún en su integración efectiva en la práctica judicial.

Sin embargo, su apuesta está muy en línea con la planteada en este documento, y, por ello no dudamos en que su mayor conocimiento y generalización podrá servir de apoyo eficaz para la aplicación del nuestro, en cuanto que considera un segmento de población específico que, de manera precisa, es ya objeto, diana de consideración, en el Protocolo Iberoamericano,

Su objeto es, en definitiva, tan ambicioso como el nuestro, y al mismo tiempo, es similar también su planteamiento austero, realista, buscando la efectividad de los trabajos realizados, y, fiando la efectividad de estos en el compromiso individual de cuantos operadores jurídicos adoptan decisiones que afectan a las personas, en nuestro caso, con discapacidad sicosocial⁴⁴.

Su “Apartado sobre personas con discapacidad⁴⁵”, es perfectamente asimilable a nuestro trabajo y son de especial adecuación al propio interés de este documento, las “Consideraciones para las y los juzgadores” que contiene este apartado, y a las que, de alguna manera nos remitimos aconsejando su específica consulta, por cuanto constituyen recomendaciones precisas, adecuadas a diversas fases procedimentales, y breves y directas, que pueden facilitar notablemente la actuación del juzgador cuando tiene ante sí, en cualquier ámbito jurisdiccional, a una persona con discapacidad.

44. Es muy gráfico el último párrafo de su introducción. Pág. 10: *la apuesta también es considerable: que las normas que a nivel internacional reconocen derechos a las personas y colectivos, permeen con urgencia el conjunto de los sistemas judiciales de la región, generando otros criterios y miradas jurisdiccionales, pero sobre todo, concretándose en resoluciones y acciones que disminuyan la distancia entre lo reconocido y la praxis judicial. Estamos conscientes de la relevancia del papel de nuestras y nuestros jueces, el poder transformador que tienen sus resoluciones en la vida de las personas.*

45. Páginas 227 a 334. Para la consulta integra del texto: <https://www.scjn.gob.mx/Lists/BannerVerticalV2/Attachments/30/Protocolo%20Iberoamericano.pdf>

3. El marco legal para las personas con discapacidad sicosocial en Paraguay. Análisis del Marco Legal del Paraguay

3.1. Marco Constitucional

La Carta Magna de la República del Paraguay, del año 1992, destaca en su Preámbulo el reconocimiento de la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, [y reafirma] los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional [...].

Esta manifestación se ahonda en la sección correspondiente a las Declaraciones Fundamentales donde al referirse sobre la Forma y del Estado y del Gobierno expresa que [...] *La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana.* (Art. 1 C.N.)

La Constitución Paraguaya se refiere a las personas con discapacidad, expresando que *“Se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social. El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes presentará el cuidado especializado que requieran. Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas”.* (Artículo 58. De los derechos de las personas excepcionales)

El artículo citado se centra de manera exclusiva en la persona con discapacidad. Es importante recalcar que la discapacidad condiciona a la persona que la posee, determinando, conforme al medio biosicosocial en el que se encuentre, su calidad de vida y desarrollo en mayor o menor medida, lo cual determina el nivel de vulnerabilidad en cuanto al pleno goce de sus derechos. La discapacidad se resalta en este apartado como una condición de mayor vulnerabilidad, en cuanto al respeto y la necesidad de garantía del Estado de derechos fundamentales que van conexos a la vida de las personas, y que de ser afectados, en el caso de las personas con discapacidad, permitirían situaciones de múltiples vulneraciones de derechos humanos. Este postulado supone la necesidad, interpretada por los legisladores, de establecer medidas de acción positivas a favor de este colectivo, en la intención de reconvertir situaciones desiguales en un plano de igualdad.

Al respecto el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, estipula en el Art. 18 que trata sobre la Protección de los Minusválidos que Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene

derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. [...]

En similar sentido, las 100 Reglas de Brasilia, antes citadas, en el apartado correspondiente a personas con discapacidad establece que [...] Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

Derecho a la Vida y a la Calidad de Vida

El derecho a la vida se encuentra igualmente garantizado en la Carta Magna, e íntimamente ligado a la garantía de este derecho se encuentra el enunciado correspondiente a la Calidad de Vida, conforme al cual *“La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad.*

El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del medio ambiente y con la calidad de vida de los habitantes. (art.6 de la Constitución Paraguay).

Este artículo se encuentra en consonancia con lo que refiere el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos sociales y Culturales que reconoce como una prerrogativa en el artículo 12 [...] *el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.* Para ello el mismo artículo establece medidas que los Estados deben adoptar para la plena efectividad del derecho a la salud, entre ellas [...] *d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

Derechos de Igualdad y No Discriminación

Respecto a la los Principios de Igualdad y No Discriminación. El marco legal constitucional a través de la Carta Magna de Paraguay establece, en el apartado sobre la Igualdad de las personas, que *“Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios”(art.46).*

En similar sentido expresa sobre las garantías de la Igualdad que: *“El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:*

1. la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen;
2. la igualdad ante las leyes;

3. la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, y
4. la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.” (Art.47)

El principio de la Igualdad y la No discriminación constituyen ejes rectores establecidos en la Convención de las Naciones Unidas de las Personas con Discapacidad donde se menciona que [...] Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. Asimismo, se establecen medidas para asegurar la implementación de los ajustes razonables [...]. Atendiendo a este principio se entiende que el alcance debe trasladarse al establecimiento de los denominados por la CDPD “**ajustes razonables**”, **es decir de modificaciones y adaptaciones adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida a fin de garantizar el goce o ejercicio en igualdad de condiciones, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos.**

A su vez la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración contra toda provocación a tal discriminación”*.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala respecto a La Igualdad ante la Ley que *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”*. (Artículo 24). El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” va más allá, estableciendo la obligación de No Discriminación, incluyendo a la discapacidad entre uno de los motivos dentro de la acepción de la mención de “nacimiento o cualquier otra condición social” (Art.3).

Derecho a la Igualdad entre Hombres y Mujeres

El Principio de igualdad abarca también el enfoque de género, el cual busca promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como la erradicación de cualquier práctica discriminatoria en contra de las mujeres. Para ello es necesario tener en cuenta la condición la situación de especial vulnerabilidad y marginación histórica que atraviesan las mujeres, así como las necesidades específicas que son necesarias para el diseño y de políticas públicas y estrategias para el respeto de sus derechos humanos. Esta situación justifica la consideración del análisis transversal de género, de forma a que los derechos sean considerados en forma especial tomando las prerrogativas establecidas por el enfoque de género.

La Constitución Paraguaya expresa que *“El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones*

y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional". (Art. 48 De la igualdad de derechos del hombre y la mujer).

En atención a lo estipulado por este artículo se tiene que el derecho a la participación en igualdad de hombres y mujeres con discapacidad debe darse como un elemento fundamental. En tal sentido, surge que se establezcan mecanismos de consultas permanentes con la sociedad civil. Conforme a la recomendación N° 18 del Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad el Estado Paraguayo debe "implementar de manera urgente medidas efectivas para la identificación, prevención y la protección necesarias para combatir las múltiples formas de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular mujeres y niñas con discapacidad intelectual y sicosocial [...]".

Igual Reconocimiento como persona ante la Ley y Acceso a la Justicia

La autonomía y autodeterminación de las personas con discapacidad supone el reconocimiento, y por tanto, la garantía de que éstas ejerzan una serie de derechos que se encuentran enunciados en el texto de la Constitución del Paraguay del año 1992 al establecer sobre las mismas que: [...] *Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas". (Artículo 58. De los derechos de las personas excepcionales).* Este artículo se ve reforzado por lo establecido en cuanto al Derecho a la Vida el cual expresa que [...] *"Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y reputación" (art. 4 Constitución Paraguaya).*

La Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. (Art. 6)

En la misma línea el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que Art. 16 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de personalidad jurídica.

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa sobre el Derecho a la Integridad Personal que *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral [...]* (Artículo 5, inc.1).

Estos derechos son traídos a colación en el presente documento, dada la necesidad de establecer la importancia que radica el reconocimiento en igualdad de condiciones con los demás para las personas con discapacidad, bajo la justificación de que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad sicosocial, atendiendo al respeto debido a su dignidad inherente a su condición de seres humanos, poseen y deben ejercer los derechos que las demás personas. Esto motiva que las personas con discapacidad

sicosocial tienen derecho al igual reconocimiento como personas ante la ley para poder ejercer sus derechos y poseen así mismo capacidad jurídica, como consecuencia de estos derechos poseen las prerrogativas para decidir sobre cualquier aspecto de sus vidas, las cuales abarcan aspectos personales y patrimoniales.

El ejercicio de estos derechos de autonomía y autodeterminación se expresan a través de otros, como una manera de decidir sobre su destino, atendiendo a ello se toma como referencia, en el caso del acceso a la justicia y al reconocimiento de su capacidad jurídica ante la ley, el ejercicio que puedan realizar de los derechos procesales. Es así que el texto de la Normativa Constitucional expresa que: *“En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:*

1. que sea presumida su inocencia;
2. que se le juzgue en juicio público, salvo los casos contemplados por el magistrado para salvaguardar otros derechos;
3. que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales;
4. que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho. No se pueden reabrir procesos fenecidos, salvo la revisión favorable de sentencias penales establecidas en los casos previstos por la ley procesal;
5. que se defienda por sí misma o sea asistida por defensores de su elección;
6. que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer de medios económicos para solventarlo;
7. la comunicación previa detallada de la imputación, así como disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación;
8. que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas;
9. que no se le opongan pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas;
10. el acceso, por sí o por intermedio de su defensor, a las actuaciones procesales, las cuales en ningún caso podrán ser secretas para ellos. El sumario no se prolongará más allá del plazo establecido por la ley, y a
11. la indemnización por el Estado en caso de condena por error judicial. (art.17 Constitución Paraguaya)

Del citado artículo se desprende, por acepción conforme al modelo social y de derechos de la Convención, que en el caso de las personas que poseen algún tipo de discapacidad, se debe atender en forma especial a que se guarde respeto al derecho de la capacidad jurídica y se disponga de todos los medios que faciliten su pleno y real acceso a la justicia en forma libre, voluntaria e informada. Así mismo se prevé en caso de que durante el proceso no se respete la garantía, se garantice el derecho a un reclamo o recurso y ulterior resarcimiento. Ello siempre atendiendo a la capacidad jurídica que poseen las mismas.

Por su parte las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia para personas en condición de vulnerabilidad establece en la regla N° 77 que: “Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.”

Respecto al Acceso a la Justicia se debe tener en cuenta también lo establecido en cuanto a las Garantías Judiciales establecidas en el Convención Americana de Derechos Humanos “1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.* 2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas*” [...] (Artículo 8).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos se refiere a la Protección Judicial estableciendo para ello que “*Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales*” [...] (Artículo 25, inc. 1).

3.2. Marco Normativo Civil

Primeramente hay que hacer mención a la capacidad de derecho, que el Código Civil establece desde la concepción (art. 28), sin embargo, para poder ejercer esta capacidad de derecho, deberá reputarse capaz de realizar los actos jurídicos por sí mismo, de lo contrario lo hará su representante en base a las reglas establecidas también en la norma de referencia.

En lo que respecta a la capacidad de hecho, si bien es cierto, hubo una modificación en el año 2003, a través de la Ley N° 2.169, el mismo solo hizo referencia a la mayoría de edad, que en vez de ser a los veinte años, se adquiere a los dieciocho, lo que concuerda con la Constitución que establece ciudadano capaz de ejercer derechos civiles a los que hayan alcanzado esta edad (Art. 120).

En contraposición a la capacidad surge la incapacidad, y el Código Civil establece quienes se reputan totalmente incapaces de hecho: “*Las personas por nacer, los menores de catorce años de edad, los enfermos mentales [es necesaria la declaración de interdicción de estos últimos], y los sordomudos que no saben darse a entender por escrito o por otros*

medios” (art. 37). La consecuencia que determina la misma Ley para dichas situaciones es la necesidad de una representación legal o necesaria prevista en el art. 40, del Código Civil.

También necesitan representación legal o necesaria los incapaces relativos, aquellas personas que hayan cumplido 14 años de edad hasta llegar a los 18 años, y los inhabilitados judicialmente, en base a las reglas del procedimiento especial establecido en los artículos 89 y 90, del C.C.

Las consecuencias jurídicas para la actuación de los incapaces, de acuerdo al sistema legal vigente son varias, pues de acuerdo al tipo de incapacidad, el más grave es la incapacidad absoluta, ya que el sistema jurídico nacional los fulmina con la nulidad absoluta (art. 357, inc. a), en tanto que en el caso de los incapaces relativos, cuyos actos son anulables (art. 358, inc. b). El fundamento —de acuerdo al sistema legal vigente y resolución judicial (A.I. N° 731 -25/08/2.008— Cámara de Apelaciones Civil, Tercera Sala, Asunción)—“(…) *Son estos, los casos que la ley contempla a efectos de brindar protección a los incapaces*”—es la protección de los incapaces para que puedan tener una vida jurídica plena, pues se les permite actuar a través de sus representantes y así realizar actos jurídicos. Ya que se considera que los incapaces absolutos no tienen discernimiento —en este sentido son eximidos de responsabilidad civil por ilícitos los afectados por trastornos mentales permanentes y los menores de catorce años (art. 1.837, incs. a) y c) C.C.)—, o en todo caso discernimiento disminuido (arts. 357 y 358 del Código Civil); a este respecto el sistema de responsabilidad civil establece que el incapaz es responsable de sus actos ilícitos, siempre que haya obrado con discernimiento (art. 1.844 C.C.). En busca de protección de los incapaces, se determina que los representantes no puedan contratar consigo mismo (art. 348 C. C.).

También establece que si hubiera oposición de intereses entre incapaz y representante necesario, se nombrará un curador especial (art. 41 C. C.). Sin embargo, la protección que se establece es en base a sus bienes, y no en cuanto a que él mismo pueda realizar los actos por sí mismo. Tanto es que el Código enfatiza en la imposibilidad de actuación de los incapaces, que en el art. 406, establece que la imposibilidad de llamar a reconocimiento de firma de los instrumentos privados por parte de los incapaces, aun cuando hayan sido plenamente capaces al momento de la firma del documento. Varía un poco para los afectados con una incapacidad relativa proveniente del uso de bebidas alcohólicas y droga, será responsable de sus actos ilícitos, y estarán obligados a indemnizar, salvo que demuestren haberse puestos involuntariamente en dicho estado (art. 1.837, inc. b) C.C.).

Las formas de representación y el procedimiento que hay que seguirse se determina a través del Código Civil, es así, que los incapaces absolutos, tal como ya ha sido mencionado antes, deberán ser representados en forma necesaria por mandato de la ley —art. 40, Código Civil— para ello hace una clasificación en base a lo establecido en los

arts. 37 y 38, de este modo, los padres serán representantes de los hijos por nacer y en su defecto de los curadores, de los menores, y en defecto de ellos los tutores; en tanto que los enfermos mentales que estén sometidos al régimen de interdicción, y de los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito u otros medios, los curadores respectivos; y por último de los inhabilitados judicialmente, sus curadores.

En lo que respecta a la representación de los hijos por nacer pues serán los padres, y en su defecto los curadores, esto último se da en los casos en que la mujer grávida sea objeto de curatela, en el caso de los menores, serán sujetos de tutela —que se rige por las reglas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Libro III, Tit. III, arts. 110 y sgtes.)—; las reglas cambian para los demás casos, pues se debe proceder a la interdicción o inhabilitación judicial.

Entonces, los incapaces deberán contar con la actuación de representantes, lo que les quita completamente la voluntad, pues una vez que se les asigne un representante, o en el caso de los que deben tener la representación legal, cuando la ley lo determine, estos no pueden realizar actos por sí mismo. Por supuesto, esto va contra el espíritu —más adelante se ahondará— de la Convención sobre personas con discapacidad.

En cuanto al procedimiento de interdicción e inhabilitación, que respeta ciertas reglas del debido proceso para el accionado, como la posibilidad de ser oído por el Juez (art. 76 C. C.), la sustanciación de esta audiencia, en la que deberá estar presente el Defensor Público —pues el Defensor Público de Incapaces ejerce su representación, si bien puede tener un abogado particular que lo asista, éste no sule al Defensor Público que esta para defender los intereses del presunto incapaz. Art. 76 CC: ...“EL Defensor de Incapaces deberá estar presente en estos actos...”, concordante con la Ley N° 4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública, Art. 26 Deberes y Atribuciones. Para el cumplimiento de su ministerio, el Defensor Público en lo Civil tiene las siguientes funciones y atribuciones:

“Tiene intervención necesaria en todos los juicios donde pudiere devenir la interdicción o inhabilitación de una persona. Asimismo, interviene en todos los asuntos judiciales que afecten a los incapaces mayores de edad cuando no tengan curador o cuando existan conflictos de intereses entre los mismos.

En los mismos casos del numeral anterior, pero en forma autónoma y ejerciendo la directa representación de los mayores incapaces, peticiona las medidas que hagan a la protección de su persona o bienes, en los casos expresamente previstos en la Ley o cuando aquellos carecieran de asistencia o representación legal o resulte necesario suplir la inacción u oposición de sus representantes legales o de las personas que los tuvieran a su cargo por disposición judicial o de hecho.

Solicita, la designación o remoción de curadores de los incapaces mayores de edad, y la imposición de medidas para seguridad de sus bienes.

Formula ante las autoridades judiciales denuncias por malos tratos a incapaces mayores de edad y promueve las acciones pertinentes.

Inspecciona los establecimientos que tengan a su cargo incapaces mayores de edad bajo su representación, informándose del tratamiento que se les da y denuncia a las autoridades correspondientes los abusos o defectos que adviertan, solicitando se dispongan las medidas correspondientes.

Convoca a su despacho a los parientes, curadores o encargados de los incapaces mayores de edad y a cualquier persona cuando a su juicio sea necesario para el desempeño de su ministerio, a fin de pedir explicaciones o aclaraciones de denuncias por malos tratos, o que por cualquier otra causa sean formuladas.

Se dirige a cualquier persona, autoridad o funcionario público, solicitando informes o medidas en interés de los incapaces mayores de edad.

Vela por el buen desempeño de los guardadores y curadores de los incapaces mayores de edad.

Cita en su despacho a personas que puedan aportar elementos de juicio para el desempeño de su Ministerio.

Solicita de los Registros u Oficinas Públicas o Privadas, sin cargo alguno, testimonios, documentos y actuaciones necesarias para su gestión.

Requiere la colaboración de la Policía a los fines del cumplimiento de sus funciones”.

La sustanciación de esta audiencia, el denunciado será examinado por un facultativo especialista —al momento de presentar la denuncia se deberá fundar en el dictamen de un médico especialista (art. 75 C. C.)— y luego, antes de dictar la sentencia definitiva deberá haber inspección de especialistas (art. 78 C. C.); en caso de que le incapacidad le impidiese poder desplazarse ante el Magistrado, éste irá a donde se encuentra el denunciado, por supuesto, si no se comprueban los extremos denunciados por las personas facultadas a hacerlo —“(..) cónyuge que no esté separado de hecho ni divorciado; por el cónyuge inocente; por parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y por el Defensor de Incapaces” (art. 74 C. C.)—, el juez podrá desestimarla.

El Código establece quienes pueden ser declarados incapaces (art. 73), y por consiguiente quedarán bajo la curatela de las personas previstas en el art.269 del C.C. , y si bien el artículo citado ya los menciona, en realidad hay que hacer la remisión a los incisos c) y d) del art. 38, antes mencionado.

Desde el mismo momento en que se presenta la denuncia, el Juez ya podría nombrar un curador provisorio y continuar el proceso (art. 77 C. C.), e incluso puede entregarle

en posesión todos los bienes del accionado (art. 79 C. C.); si bien es cierto, para tomar dicha determinación el juez deberá tener la convicción suficiente.

Si bien es cierto, el curador tiene la obligación de que el interdicto recupere la salud y capacidad —para lo cual incluso podría llevarlo al exterior del país con autorización judicial (art. 81 C. C.)—, o la reeducación si fuere un sordomudo (art. 80 C. C.), hay que tener muy presente que el representante está en posesión de los bienes del interdicto, y no existe un sistema eficiente de control judicial, salvo que los parientes u otra persona que pueda denunciar, comunique al Juzgado o al Defensor Público de Incapaces la situación en la que está el interdicto. En estos casos el defensor deberá solicitar la rendición de cuentas.

El Juez puede desestimar la denuncia presentada (art. 76 Cód. Civ.), y en caso de hacerlo, no se podrá volver a presentar otro contra la misma persona, incluso si fueran otros los denunciadores, salvo caso de que hubieran hechos nuevos que motiven la medida (art. 82 C. C.). Una vez desaparecido el motivo de la interdicción, corroborado por dictamen médico, se dejará sin efecto la declaración (Art. 83 Cód. Civ.).

En cuanto a la inhabilitación el Código establece las personas que pueden ser sometidos a ella, aquellas que tengan: “(...) *debilidad de sus facultades mentales, ceguera, debilidad senil, abuso habitual de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, u otros impedimentos psicofísicos, no sean aptos para cuidar de su persona o atender sus intereses (...)*”, (art. 89). Si bien es cierto, tiene un carácter menos grave que la interdicción, pues incluso pueden llegar a ser representantes a tenor del artículo 343, del Código Civil; pero igualmente al ser declarados en este carácter por el juez —se utiliza el mismo procedimiento que el interdicto—, “(...) *no podrá disponer de sus bienes ni gravarlos, estar en juicio, celebrar transacciones, recibir pagos, recibir ni dar dinero en préstamo, ni realizar acto alguno que no sea de simple administración, sin la autorización del curador que será nombrado por el juez. (...)*”, (art. 90 C.C.).

En ambos casos, tanto en la interdicción como en la inhabilitación se dan consecuencias graves para el declarado incapaz —absoluto y relativo—, por supuesto que el primero tiene un carácter más grave, sin embargo, en el sentido de poder manejar sus asuntos por sí mismo la merma es total en el primero, y casi absoluto en el segundo, ya que se le desapodera y no puede ejercer actos por sí mismo, debiendo actuar el representante —curador o representante necesario— asignado, mediando para ello autorización judicial.

Partiendo de la base de que el sistema jurídico vigente —referente a la capacidad y la posibilidad de declaración de incapaz— está imbuido en doctrinas decimonónicas, y atendiendo a que el sistema de administración de justicia —por lo menos en la mayoría de los casos, pues no se ha encontrado otra resolución que la citada más arriba (A.I. N° 731 -25/08/2.008)— actúa de un modo muy legalista, en el sentido, de que si la norma así lo establece, pues así habrá que decidir.

De este modo todo se vuelve muy mecánico, y no se repara en circunstancias previstas en normativas internacionales, que cuando se trata de violación de derechos humanos fundamentales, debieran ser los primeros a los que deban echar mano los juzgadores. Más aun atendiendo la obligación que surge del artículo 15, inc. b) del Código Procesal Civil, deberán fundar sus resoluciones en la Constitución y las leyes, de acuerdo a su jerarquía, esto nos lleva al art. 137, de la Constitución que establece la prelación de las leyes, estando el primer lugar la Ley Fundamental, luego los Tratados, Convenios y Acuerdos aprobados y ratificados, y luego las Leyes de inferior jerarquía. Esto hace que tengan como obligación revisar si existe una normativa internacional que rija en la materia objeto de litigio, lo que se hizo en efecto en la resolución citada, ya que mencionan la “Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad”, que ya pasó por el proceso de ratificación, por tal motivo, es Ley Nº 3540/2.008, y debe ser objeto de examen para poder corroborar las disposiciones legales del derecho positivo nacional con las disposiciones contenidas en la misma, de lo contrario, se seguirá dejando un resquicio para que el Estado Paraguayo sea condenado en Instancias Internacionales, por no respetar los derechos fundamentales de las personas, en este caso aquellas que aparecen con alguna discapacidad.

Las consecuencias atendiendo a la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”: la más grave de estas disposiciones normativas es la pérdida absoluta de voluntad que sufre el incapaz, pues si bien es cierto, la medida —interdicción— puede ser temporal, la temporalidad puede convertirse en algo más duradero⁴⁶. Con la demostración de la pérdida de discernimiento, ya se consigue una resolución, que puede ser una medida de urgencia, pero que tiene iguales consecuencias, pues el C.C., autoriza al nombramiento de un curador y el desapoderamiento de sus bienes si el Juez lo considera pertinente.

La Convención establece entre sus principios (art. 3), entre otros: “a) *El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; (...)* e) *La igualdad de oportunidades; (...)*”. El sistema normativo vigente, apoyado en el desinterés de la Administración de Justicia en adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta normativa, no establece las condiciones mínimas para que se dé cumplimiento a los principios establecidos por la Convención.

La cuestión está en que de acuerdo a la normativa vigente, se observa una rigidez absoluta, en el sentido de que el incapaz, sea cual sea la causa de la misma —pues no establece ninguna clasificación, salvo la clásica de “absoluta y relativa”— es privado completamente de la su capacidad de auto-determinarse, reduciendo su autonomía

46. En efecto, en la resolución ya citada, es producto de una apelación por la denegatoria del levantamiento de una interdicción, decretada ya en el año 1994, la Resolución a que se hace referencia, y que menciona la Convención, es del año 2.008, y es denegatoria, lo que implica que la persona afectada aún sigue con la medida judicial, y sin poder administrar sus propios bienes, ni manejarse por sí mismo, sino a través de un curador.

de voluntad a la nada, pues otro es quien determina las acciones que el mismo debe realizar, y los realiza por él. En este orden de ideas, de acuerdo a la observación general de la CEDDIS, deberá darse un cambio de paradigmas⁴⁷, de modo a permitir que las personas con discapacidad —tal como manda la Convención— por lo que el sistema de interdicción e inhabilitación, con la actuación a través de sus curadores, debe ser sustituida, de modo a que pueda darse otro sistema que permita el reconocimiento de la posibilidad del ejercicio de los derechos del incapaz por sí mismo, con apoyos y salvaguardas si fuera necesario, y en la medida que la persona con discapacidad lo solicite.

Esto ha de ser una prioridad para el Estado, de lo contrario, se seguirán recibiendo recomendaciones como la que diera el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: *“El Comité urge al Estado parte que derogue las disposiciones legales del Código Civil que regulan el proceso de inhabilitación judicial por motivos de discapacidad y adopte un mecanismo de revisión independiente con el objeto de restablecer plenamente los derechos a las personas que han sido declaradas inhábiles judicialmente. Así mismo, recomienda al Estado parte que establezca mecanismos de salvaguarda necesarios para las personas con discapacidad y desarrolle un modelo de apoyo en el proceso de toma de decisiones que sea respetuoso de la autonomía, voluntad y preferencias de la persona así como el respeto de su derecho al consentimiento libre e informado para tratamiento médico, acceder a la justicia, votar, contraer matrimonio y elegir un lugar de residencia, entre otros”*. (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prr.30. Abril de 2013)

3.3. Marco Normativo Penal

Respecto a la legislación vigente en materia penal, la cuestión básica estriba en determinar la capacidad que posee el imputado de conocer la antijuridicidad del hecho realizado, y de determinarse conforme a ese conocimiento, a fin de ser pasible la sanción prevista.

Si bien se encuentran previstas las figuras de Error de Tipo y Error de Prohibición, en la practica se prescinde de su aplicación a personas con discapacidad sicosocial atendiendo al artículo 23. De manera más específica el Código Penal prevé en el Art. 23, el Trastorno Mental como eximente de reprochabilidad. Cabe destacar que el citado artículo además del trastorno propiamente dicho, se construye sobre la base de la incapacidad, tanto de conocer la antijuridicidad de la norma como la de determinarse conforme a ese conocimiento, abriendo un abanico de situaciones que permiten una

47. El cambio de paradigmas no es una situación nueva para la República, pues si bien tuvo su costo y su tiempo de socialización, se cambió la doctrina de la situación irregular, que consideraba a los “menores” como sujetos con necesidad de tutela, lo que debía darse todo el tiempo, y no solo en situaciones de especial necesidad y luego de haber escuchado al niño, que se da hoy, producto justamente de ese cambio de paradigmas —ya aceptado y muy bien recibido a nivel sociedad, y con una aplicación especializada por Jueces especialmente capacitados en el área— contempla a los niños y adolescentes —de acuerdo a la terminología adoptada por la normativa local (Ley N° 2.169)— son sujetos de derechos, capaces de ejercer por sí mismos sus propios derechos, solo en aquellos casos que son absolutamente necesarios se da la representación.

considerable disminución de la capacidad, al jugar como atenuantes, conforme lo establece el art. 67 del CP.

En cuanto a la privación de libertad, en principio esta se justifica en la intención de facilitar la readaptación del condenado y la protección de la sociedad. En tal sentido, el Art. 39 inc. 2º establece "Durante la ejecución de la pena privativa de libertad, se estimulará la capacidad del condenado para responsabilizarse de sí mismo y llevar una vida en libertad sin volver a delinquir. En cuanto la personalidad del condenado lo permita, serán disminuidas las restricciones de su libertad. Se fomentarán las relaciones del condenado con el mundo externo, siempre que sirvan para lograr la finalidad de la ejecución de la pena." En consecuencia, en artículos sucesivos sistemáticamente se establecen distintas situaciones referentes a la ejecución de la condena, como por ejemplo en cuanto al ámbito que nos ocupa, el Art. 41 prevé el traslado del condenado a un establecimiento adecuado para su tratamiento, en caso de enfermedad mental sobreviniente; así también la postergación del cumplimiento de la pena privativa de libertad por enfermedad grave o la suspensión a prueba de su ejecución supeditado al cumplimiento de ciertas reglas impuestas, como por ejemplo someterse a tratamiento médico o permanecer albergado en un hogar o establecimiento especial.

Siguiendo la línea de las medidas de privación de libertad, la internación en un hospital psiquiátrico corresponde al catálogo de medidas de mejoramiento. El Artículo 73, justifica la aplicación de esta medida de internación cuando exista riesgo, fundado en su personalidad y en las circunstancias del hecho, de que el autor pueda realizar otros hechos antijurídicos graves; y/o cuando el autor necesite tratamiento o cura médica en este establecimiento. El tribunal podrá suspender la internación y ordenar un tratamiento ambulatorio cuando con ello se pudiese lograr la finalidad de la medida, y siempre que se pudiera asumir la responsabilidad por la prueba.

Cuando el Tribunal acuerda establecer unas Medidas estas serán ejecutadas antes de la pena y computadas a ella. Lograda la finalidad de la internación, el tribunal podrá suspender, a prueba, la ejecución del resto de la pena mediante la comprobación de ciertas condiciones legales desarrolladas en el capítulo de referencia.

En otra faz del proceso penal, referido a la víctima, se prevé la situación de incapacidad de la misma, autorizando la representación legal. El **Código Procesal Penal previene que** el Ministerio Público, en los casos que requiera de instancia de parte pero que hayan sido cometidos contra un incapaz sin representación, o cometido por quien deba representarlo o sus padres, podrá ejercerla directamente según lo previsto en su artículo 16.

En cuanto a la investigación propiamente asignada al Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto en el Art. 54 del mismo cuerpo legal, obliga "... a regir su actuación por un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley..." quien, siguiendo la te-

mática de este trabajo deberá colocar la lupa, "... tomando en consideración los elementos de cargo y de descargo en relación al imputado." Así, en todo proceso penal deberá mantener la objetividad y procurar los medios a fin de tomar conciencia de la situación del imputado, en concordancia con el art. 268 de la CN.

El Art. 78 reza "INCAPACIDAD. El trastorno mental del imputado, que excluya su capacidad de entender o de querer los actos del procedimiento, o de obrar conforme a ese conocimiento y voluntad, provocará la suspensión condicional del procedimiento con relación a él, hasta que desaparezca esa incapacidad... A los efectos del procedimiento penal, esa incapacidad será declarada por el juez, previo examen pericial psiquiátrico. Los actos que el incapaz haya realizado como tal carecerán de valor." El imputado deberá ser sometido a un examen mental y, en caso de ser necesaria su internación a fin de realizar el estudio pericial sobre su capacidad, el Juez podrá ordenarla siempre y cuando exista solicitud por parte de los peritos, y proceda tal determinación en función de la importancia de la pena o medida estimada para el caso. Como límite se establece un plazo máximo de seis semanas, aunque la internación debe durar el tiempo necesario para realizar la diligencia pericial por haber sido esta la que motivo tal decisión jurisdiccional. Comprobado que el imputado sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo tornan peligroso para sí o para los terceros, y ante la existencia de indicios suficientes de que no se someterá al procedimiento u obstruirá un acto concreto de investigación, el Juez podrá ordenar su internación en un establecimiento asistencial.

A lo largo del proceso penal, se garantiza al incapaz la participación, ejercicio de sus derechos procesales, medios de defensa y procedimientos especiales por medio de su representante legal o en su defecto por quien designe el Tribunal, a fin de contar en todo momento con la asistencia adecuada. Así también, la ejecución de la medida prevé mecanismos de control, pudiendo ser modificada la decisión, la revisión pericial, modificación respecto del establecimiento o el tratamiento pertinente; la permanencia o cese de las causas que motivaron la decisión jurisdiccional.

Ante la situación de que, por razones particulares circunstancias personales del procesado, el Ministerio Público o el querellante estimen que sólo corresponde aplicar una medida, éstos podrán requerir el procedimiento especial, en la forma y las condiciones previstas para la acusación, indicando también los antecedentes y circunstancias que motivan el pedido. Cabe señalar que la normativa procesal penal vigente, en su Título V se refiere al procedimiento para la aplicación de medidas de mejoramiento (arts. 428/431) detallando como debe de considerarse las circunstancias personales del procesado con discapacidad, quedando a cargo del Tribunal o del Juez, rechazarlo o modificarlo.

Paralelamente puede iniciarse un juicio de inhabilitación en el fuero civil, según amerite la situación del procesado.

El juez podrá rechazar la solicitud, por entender que corresponde la aplicación de una sanción y ordenar la acusación; o también podrá considerar durante el juicio que corresponde una pena, ordenando la acusación conforme al procedimiento ordinario.

En cuanto al proceso penal en fase preparatoria, cabe destacar que el abordaje de personas con discapacidad sicosocial debe realizarse de manera prudente y eficaz a fin de dar cumplimiento a las normas procesales y sobre todo garantías consagradas en asistencia a las partes involucradas en la causa, para dar validez a los actos realizados en el marco de la misma.

En tal sentido, es justicia citar que la legislación procesal penal vigente prevé procedimientos de nulidad, que a modo introductorio y general mencionaremos a continuación. Como principio puede justificar su alegación cualquier acto cumplido con inobservancia de las formas y condiciones previstas en la Constitución, en el Derecho Internacional vigente y el Código Procesal Penal, salvo que la nulidad haya sido convalidada. Además de los casos expresamente señalados, serán consideradas nulidades absolutas aquellas concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado, o las que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías previstos. La nulidad declarada de un acto anula todos los efectos o actos consecutivos que dependan de él.

El Juez penal podría ordenar el examen mental del procesado ante la duda (art. 79 CPP), y si el resultado es la discapacidad sicosocial o intelectual debería remitir los antecedentes al Defensor de Incapaces a fin de que inicie el juicio de inhabilitación o interdicción, ante el fuero civil, que es el juicio especial que se realiza específica y especialmente a los efectos de determinar la capacidad o no de la persona, contando con características que no cuenta en sede penal, como la intermediación de la persona con el juez y los auxiliares de justicia, así como que cuenta de oficio con un defensor de incapaces que tiene la obligación de velar por el cumplimiento de sus derechos y garantías (art. 78).

Retomando la línea de la objetividad, volvemos a destacar la obligación de producir elementos necesarios de valoración respecto del hecho acaecido y los involucrados, tanto de cargo como de descargo, y los relacionados a las circunstancias particulares del imputado, en concordancia con las garantías de rango constitucional.

Es importante, en la valoración de la discapacidad, la figura de la pericia a la que corresponde descubrir o valorar un elemento de prueba, mediante conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica. La prueba pericial deberá ser practicada por expertos imparciales, objetivos e independientes. Para su realización se fijarán con precisión los puntos de pericia se determinará el plazo para la presentación de los dictámenes. El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores

técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado, de manera clara y precisa.

También el defensor penal podría solicitar la prejudicialidad en el sentido de solicitar se suspenda el proceso penal a las resultas del proceso civil que declare o no la incapacidad del procesado. (art. 327 CPP).

Se podrá ordenar la comparecencia de personas, si es necesario para llevar a cabo las operaciones periciales. Cuando la operación sólo pueda ser ejecutada voluntariamente por la persona requerida y ella rehúse colaborar, se dejará constancia de su negativa y se dispondrá lo necesario para suplir esa falta de colaboración.

Hay que recordar que el Comité recomienda al Estado parte que reforme su legislación penal con el objeto de que las sanciones [medidas] aplicables a personas con discapacidad sicosocial o intelectual estén sujetas a las mismas garantías y tengan las mismas condiciones que cualquier otra persona sometida a un proceso, **previando en su caso la aplicación de ajustes razonables y de procedimiento**. (Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, párrafo 32, abril de 2013). En este sentido debe atenderse a los principios establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad atendiendo a la condicionante que pudiera darse en cada caso concreto.

4. Contexto de Políticas Públicas

En el ámbito de las políticas nacionales la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad SENADIS es un ente que fue creado en el año 2012 a partir de la Ley N° 4720/2012. A través de la misma, la citada Institución tiene por objeto el diseño y desarrollo de políticas públicas destinadas al sector de las personas con discapacidad. Cabe señalar que con anterioridad al año 2012 la Institución que regía para la atención de las personas con discapacidad era el Instituto Nacional de Protección de las Personas Excepcionales INPRO, la cual se orientaba esencialmente a establecer sistemas de protección a las Personas con Discapacidad, a la asistencia a las mismas y a la rehabilitación física⁴⁸. Se menciona este antecedente dado que el proceso de creación y funcionamiento de la misma es aún reciente y que tuvo lugar en una coyuntura de cambio de gobiernos. Por otra parte la conformación de la Comisión Nacional de Discapacidad CONADIS, en el mes de noviembre de 2013, y que se rige por el Decreto N° 10514/2013 se constituye en una instancia articulada entre el Estado y la Sociedad Civil, la cual en base a la Resolución N°323/2013 de la SENADIS se haya facultada para la inclusión de recomendaciones, acuerdos y decisiones desde la Sociedad Civil para la elaboración de las políticas públicas del sector.

48. <http://www.senadis.gov.py/pagina/23-historia-de-la-institucion.html> consultado el 12/05/2014

Otro aspecto que se destaca en el presente diagnóstico es la ausencia de datos estadísticos oficiales sobre las personas con discapacidad, y particularmente sobre las personas con discapacidad sicosocial existentes en el país. Los resultados del Censo realizado en el año 2012 aún no fueron publicitados por la Dirección General de Estadísticas Encuestas y Censos.

En el marco descriptivo de la situación legal, obviando mencionar aspectos legislativos particulares, se subraya la ausencia de una Ley de Salud Mental, teniendo en cuenta que existe un anteproyecto presentado en el Poder Legislativo que data del año 2011.

4.1. Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad SENADIS

El ente nacional rector en materia de discapacidad, SENADIS, cuenta con cinco filiales en el interior del país en los departamentos de Guairá, Caaguazú, Ñeembucú, Cordillera. Los servicios de atención médica clínica para personas con discapacidad sicosocial. Se ofrece consultas ambulatorias. También se proporciona Servicios de Psicología entre los que se ofrece asistencia para psicoterapia individual en psicología clínica y neuropsicología, intervención en niños/as con trastornos del Espectro Autista, psicoterapia familiar, grupo de reflexión y orientación a padres, orientación y apoyo psicopedagógico y apoyo técnico a la inclusión escolar. El departamento de Psicología está dirigido a niños/as, jóvenes y adultos con discapacidad y a sus familias. La rehabilitación del usuario [se otorga desde un plano] integral y con un enfoque biopsicosocial la cual representa un abordaje fundamental para el proceso de rehabilitación y reinserción al medio laboral y social⁴⁹. Posee un convenio para la articulación del trabajo con el Ministerio de Salud y con otras Instituciones estatales.

La Certificación de Discapacidad se realiza en atención a la Ley N°2479/04 y su modificación 3585/08 por la que se atribuye a la Institución la potestad de valorizar y cuantificar los certificados de discapacidad y potencial psicolaboral - social. Para la certificación de discapacidad sicosocial los diagnósticos médicos se basan en la clasificación CIE10 y CIF, se toman los expedidos por médicos psiquiatras tratantes de los peticionantes, o en caso de ausencia de diagnóstico, la persona es evaluada por un equipo inter- multidisciplinario de la Institución. A la fecha se tiene datos de la expedición de doce Certificados Sicosociales realizados desde la Dirección de Valoración y Certificado de Discapacidad. A la fecha de la realización del Diagnóstico se hallaba conformada una mesa de trabajo en conjunto con la Dirección de Salud Mental del MSPyBS y la Fundación Sarakí para la elaboración de un nuevo diseño⁵⁰.

49. <http://www.senadis.gov.py/pagina/35-servicios-de-psicologia-html> consultado el 12/05/2014

50. Información otorgada desde la Dirección de Protección y Promoción de Discapacidad de la SENADIS. Consultado el 19/05/2014

La Institución posee además un convenio de Cooperación Interinstitucional con el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para el desarrollo de acciones conjuntas en particular dirigidas al: Hospital Psiquiátrico, Pabellón psiquiátrico —acumbú: situación jurídica de los internos, evaluación psicosocial, discapacidad producto del consumo del crack y las entidades de abrigo: Pequeño Cottolengo— Albino Luis⁵¹. Igualmente posee otro Convenio marco de Cooperación con el Ministerio de la Mujer y la organización ParIguar para desarrollar políticas con enfoque transversal dirigido a mujeres, a niñas y adolescentes con discapacidad basadas en las recomendaciones recibidas por el estado paraguayo desde el Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas⁵².

Otros importantes avances en la materia impulsados desde la SENADIS son la promulgación de leyes como la Ley N° 4934 “Ley sobre Accesibilidad al Medio Físico para Personas con Discapacidad Sicosocial», que establece la obligación de adecuar los espacios físicos públicos y los privados de uso público conforme a los criterios de accesibilidad universal y la «Ley N° 4962 de inclusión laboral en el sector privado», que establece beneficios para los empleadores, a los efectos de incentivar la incorporación de Personas Con Discapacidad en el sector privado⁵³.

4.2. Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

El derecho a la salud se encuentra íntimamente ligado al sistema de justicia en tanto el cumplimiento del mandato constitucional de universalizar progresivamente el acceso de la población a servicios de salud de calidad. Las políticas públicas diseñadas y ejecutadas desde el Ministerio de Salud Pública y Bienestar han pasado por una evolución que se asemeja a los periodos de transición política del Estado Paraguayo. En tal sentido, el modelo de atención desarrollado durante los 35 años de gobierno dictatorial se vio centrado a partir de la atención a personas con discapacidad sicosocial desde la aplicación del modelo hegemónico manicomial. Este modelo perduró pasado más de una década del advenimiento de la democracia. Cabe señalar que durante el periodo de transición democrática, específicamente en la década de los 90, se constituyó el Foro Permanente de Salud Mental que impulsó el cierre del Hospital Psiquiátrico e impuso lo concepto del derecho a la libertad de las personas internadas y su inclusión en la sociedad como sujetos de derechos. Un hito importante constituyó la instalación y el funcionamiento de la Unidad de Salud Mental en el Hospital Regional de Pedro Juan Caballero en el año 1997.

51. <http://www.senadis.gov.py/articulo/12086-firma-de-convenio-de-cooperacion-interinstitucional.html>. Consultado el 13/05/2014

52. <http://www.senadis.gov.py/articulo/12087-firma-de-convenio-parigual-onu-mujeres-ministerio-de-la-mujer-y-la-senadis.html> Consultado el 13/05/2014

53. <http://www.senadis.gov.py/articulo/12087-firma-de-convenio-parigual-onu-mujeres-ministerio-de-la-mujer-y-la-senadis.html> Consultado el 13/05/2014

Las luchas sociales enfocadas en la denuncia de violación de derechos humanos de las personas con discapacidad sicosocial que se encontraban bajo el régimen asilar tuvieron eco en el año 2003 cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH impuso Medidas Cautelares al estado Paraguayo que tuvo como resultado mejoras edilicias y tratamiento de las personas que se encontraban internadas en el Hospital Neurosiquiátrico. Estas medidas no alcanzaron a la reducción de la población hospitalaria ni a los tratamientos y diagnósticos, ni al fortalecimiento de programas y servicios de salud mental de base comunitaria.

En el año 2002 el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social elaboró una Política de Salud Mental centrada en el reconocimiento del derecho a la salud mental y teniendo como prioridad el debate de la reforma del sistema de atención. Esta iniciativa no logró establecer grandes avances en la materia.

Durante el año 2005 la organización Mental DisabilityRights International MDRI y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL consiguieron un acta con el Estado Paraguayo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de la cual el Estado Paraguayo se comprometía a la desinstitucionalización gradual, la reducción del número de personas internadas, el fortalecimiento paralelo de los servicios de salud mental de base comunitaria y la promulgación de una ley de salud mental. Cabe señalar que pese a la presentación de varias propuestas el Paraguay aún no cuenta con una Ley sobre Salud Mental.

En el año 2008 como respuesta a una nueva imposición de Medidas Cautelares al Estado Paraguayo por parte de la Comisión Interamericana de Derechos en favor de las personas con discapacidad sicosocial internadas en el Hospital Psiquiátrico, se crearon hogares de rehabilitación o hogares sustitutos, en el extramuros del Hospital y se inició el fortalecimiento de las unidades de Salud Mental, ante las acciones tomadas por el Estado las Medidas Cautelares fueron levantadas en el año 2010.

La Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se rige conforme a la Política Nacional de Salud Mental 2011-2020 aprobada por Resolución N° 1097 del año 2010. La mencionada política pretende dar respuesta a las necesidades de la población paraguaya y fueron elaboradas en el marco de las Políticas Públicas para la Calidad de Vida y Salud con Equidad con miras a reivindicar el sistema de salud mental, tenido como un sector largamente postergado. Las políticas tienen como ejes el proceso de desmanicomialización, cultural, edilicia y presupuestaria, y el abordaje en paralelo de un modelo integral y comunitario de la salud mental. La política consta de las siguientes directrices: Partir de las necesidades en cuanto a la calidad de vida y salud; cambiar el modo de atención; asumir un nuevo modo de gestión y participación social; y, utilizar una lógica de trabajo transectorial. La citada propuesta incluye la Red de atención primaria de la salud, la red de atención especializada ambulatoria, la red de atención hospitalaria, los

hogares sustitutos y la asistencia a los problemas relacionados al uso de sustancias adictivas.

Los servicios de atención a la salud mental se encuentran dispuestos con forma a la Red Integrada e Servicios de Salud – RISS. En tal sentido se tiene que la atención y el cuidado de la salud mental parte de la atención primaria y adquiere dimensión territorial con las Unidades de Salud de la Familia conocidas como USF y los equipos de salud de la familia ESF los cuales se encuentran acompañados de por los Equipos de Salud Mental ESM, el trabajo se realiza en forma articulada y comprende la promoción de la salud mental, a través de acciones protectoras, educativas de prevención atención, diagnóstico, tratamiento rehabilitación y reinserción de las personas. Estos servicios son prestados en las XVIII Regiones Sanitarias y se encuentra además previstos servicios especializados como ser el Hospital Psiquiátrico, el Centro de Control de Adicciones y el Servicio de Atención a víctimas de violencia intrafamiliar. Se cuenta además con una unidad móvil. La dirección de Salud Mental elaboró un Directorio de Servicios de Atención a la Salud Mental en el año 2011.

Cabe agregar que la Dirección de Salud Mental elaboró y aplica un Manual y Protocolo de Evaluación de la Salud Mental que rige desde el año 2011.

Otro servicio que se realiza desde la Dirección de Salud Mental es la provisión de medicamentos para los tratamientos de pacientes que acuden a los servicios. El régimen de distribución de los mismos, hasta el pasado año se realizaba con un presupuesto propio que era manejado por la citada área, sin embargo ello fue modificado y en la actualidad la misma se realiza en forma general desde el Ministerio por lo que la obtención de ciertos fármacos posee problemas de disponibilidad en stock. Ello acarrea la consecuente irregularidad de provisión a las personas usuarias de los fármacos.

Por último cabe agregar que desde el año 2013 se utiliza la “Guía de Criterios de Admisión del Hospital Psiquiátrico y de Atención de Trastornos Mentales”. Este documento elaborado por la Dirección General de Salud Mental, la Dirección General de Servicios de Salud del Hospital Psiquiátrico, se halla dirigido fundamentalmente a médicos/as, psiquiatras, enfermeros/as, psicólogos/as, trabajadores sociales, acompañantes terapéuticos y otros, es decir, a todo miembro de un equipo involucrado en la atención hospitalaria de personas que padecen de una enfermedad mental.

Este documento contiene criterios técnicos que son específicos para los médicos tratantes, psiquiatras de la Admisión y de las Unidades de Atención, Salas PICU (Siglas en Inglés PsychiatricIntensiveCareUnit: Unidad de Cuidados Intensivos Psiquiátricos) y CRSU (Siglas en Inglés Crisis and ResidentialStabilizationUnit :Unidad de Estabilización de Crisis), quienes toman la decisión de la admisión y del alta de los/as usuarios/as del servicio, teniendo en cuenta las opiniones del equipo multidisciplinario. El documento pretende ser accesible a todos los profesionales involucrados en la atención de personas que padecen de trastorno mental.

Entre los objetivos principales establecidos por la Guía se cita: Asegurar que las Admisiones a los Servicios Hospitalarios Agudos de Salud Mental sean apropiadas, seguras y con propósitos terapéuticos; Diferenciar admisiones voluntarias de involuntarias según los principios éticos y legales; Distinguir necesidad de internación con propósito terapéutico de otras necesidades que no requieren internación; Restringir la internación por criterios no clínicos, tales como motivos sociales, políticos, económicos, raciales y religiosos cuando se evalúa el potencial de causar daño a sí mismo o a otras personas; Asegurar que las evaluaciones de salud mental sean realizadas de acuerdo a principios médicos, normativas nacionales e internacionales y en base a instrumentos de diagnósticos aceptados como el CIE-10 o el DSM-IV-TR; Asegurar que las evaluaciones de la salud mental sean elaboradas con propósitos directamente relacionados con la enfermedad mental o con las consecuencias de la misma.

A modo de ilustración se exponen resultados de servicios prestados en tres Regiones Sanitarias del país:

Así se tiene que en la XI Región Sanitaria, Distrito (Central), el número de consultas psiquiátricas durante el primer trimestre del año 2014 fue de 760, el número de consultas Sicológicas 547, otros servicios prestados entre el 2013 y el 2014 fueron: Talleres sobre Violencia Intrafamiliar dirigido a: Profesionales Médicos y Licenciadas de las Unidades de Salud Familiar; Estudios de casos sobre Violencia Intrafamiliar dirigido a: Profesionales Médicos de las Unidades de Salud Familiar; Taller de Capacitación sobre detección precoz y la oportuna de derivación para la atención a personas con problemas de salud mental y/o violencia intrafamiliar Dirigido a Agentes Comunitarios de las Unidades de Salud Familiar del Dpto. Central.

En la I Región Sanitaria – Concepción el número de consultas durante el año 2013 registró un número de 929 consultas psiquiátricas y 1010 consultas sicológicas. Se encuentran fichadas 67 personas y la misma no cuenta con servicios de internación por lo que se tiene un número de 60 personas derivadas en el año. Otros servicios prestados son cursos de capacitación, talleres y charlas informativas así como visitas domiciliarias.

4.3. Poder Judicial

El acceso a la Justicia desde el ámbito Institucional del Poder Judicial es contemplado en Plan Estratégico del Poder Judicial 2011-2015. El Objetivo Estratégico N°6 se basa en la Difusión y el control de la vigencia de los Derechos Humanos en las políticas, sentencias, normativa y el accionar del Poder Judicial. La rendición de cuentas al respecto a la ciudadanía y a los foros que corresponda. Atendiendo a ello, se han trazado líneas de acción que comprenden entre otras la difusión y control del cumplimiento de las Reglas de Brasilia y la promoción y priorización de la asistencia a víctimas y la no revictimización.

A nivel Institucional el Poder Judicial aborda el acceso a la justicia como política institucional a partir de la vigencia de las Reglas de Brasilia por Acordada N° 633 del año 2010. Con anterioridad, en el año 2008 la Corte Suprema de Justicia habilitó el Servicio de Facilitadores Judiciales como un mecanismo de formación cívico- jurídica y de prevención para la personalización de los canales de comunicación entre los operadores de justicia del interior del país y sus comunidades. Asimismo, el Servicio de mediación Judicial fue replicado en 14 comunidades del interior del país.

La Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia con miras al mejoramiento del acceso a la Justicia de las personas con discapacidad, desde el área de Discapacidad ha realizado diversas actividades en los últimos años, con el propósito de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos por las personas con discapacidad y tomando como bases principales la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y las 100 Reglas de Brasilia, la DDH mediante actividades diversas e investigación busca mejorar aspectos prioritarios, tales como: accesibilidad, la autonomía, empleo y la no discriminación en la administración de justicia.

La citada Dirección, realizó entre los años 2007 y 2010, una serie de actividades que desarrolladas en el evento denominado "Semana por los Derechos Humanos". La actividad tuvo como objetivo lograr un diálogo reflexivo de los operadores de justicia en la temática de Derechos Humanos a partir de un trabajo coordinado con las organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones de la red estatal. Dicha actividad cuenta un promedio de presencia de aproximadamente trescientas personas en forma directa y otra cantidad no cuantificable de personas que tuvieron contacto con la actividad al ser realizada ésta en el hall central del Poder Judicial. La actividad incluye la participación de 10 Organizaciones de la Sociedad Civil para la realización del evento.

En año 2010 se elabora interinstitucionalmente, el informe de Paraguay para el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) de la Organización de las Naciones Unidas. El trabajo técnico por la Corte Suprema de Justicia estuvo a cargo de la Dirección de Derechos Humanos. Con el fin de apoyar las actividades de capacitación y favorecer el conocimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos así como la Legislación Nacional a los operadores/as de Justicia se ha elaborado la compilación legislativa "Derechos Humanos de las personas con discapacidad". El material se encuentra disponible en formato digital y se fue actualizando a través de los años.

En abril del año 2011 se realizó en Paraguay la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos del Mercosur. El martes 26 de abril, se realizó la reunión del grupo de trabajo de "Promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad" en la sede del Tribunal permanente de revisión del MERCOSUR. Igualmente, se desarrolló un ciclo de capacitaciones sobre "Sociedad inclusiva y accesibilidad de personas con discapacidad"

dirigido a funcionarios/as judiciales de diversas áreas consideradas claves para el trabajo de mejoramiento del acceso a la Justicia para las personas con discapacidad. Se capacitó alrededor de 100 funcionarios/as clave. Se realizó el diseño de Indicadores de Derechos Humanos para el Poder Judicial y prototipo de Encuesta de Satisfacción Judicial, coordinando el grupo impulsor de Indicadores de Derechos Humanos integrado por: Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Garantías Jurisdiccionales, y las Direcciones de Planificación y Desarrollo, Estadísticas Judiciales, Tecnologías de la Información, Infraestructura, de Comunicación, de Asuntos Internacionales y la Secretaría de Género, entre otras. Dentro de los indicadores se toman en cuenta cuestiones relacionadas al acceso a la justicia de las PCD en el apartado de "Acceso e igualdad ante el Poder Judicial – acceso a la justicia" Los indicadores buscan registrar el porcentaje de edificios del Poder Judicial accesibles a PCD (art. 1 Convención) y el número de PCD a las que se le proporcionó asistencia técnica.

Durante el año 2012 el equipo de acceso a la Justicia elaboró un documento que reúne estándares mínimos de buen trato y abordaje inclusivo. El material reúne sugerencias de buen trato y adaptación actitudinal para recibir a las personas de los colectivos mencionados en sede judicial. Se cuenta con un tríptico que fue distribuido a funcionarios/as de primera atención, y hoy es entregado a todos/as los funcionarios/as recién incorporados a la institución como parte de su proceso de inducción laboral.

Se realizó un ciclo de talleres de capacitación a funcionarios/as de primera atención sobre abordaje inclusivo y buen trato (personas con discapacidad + personas indígenas + personas adultas mayores). Se capacitó a alrededor de 40 funcionarios Judiciales.

En cuanto a la difusión respecto al concepto de diseño universal se distribuyen materiales sobre accesibilidad edilicia a todas las circunscripciones del país.

La Dirección de Derechos Humanos toma como base la compilación legislativa sobre discapacidad y la amplia a todos los grupos en situación de vulnerabilidad en las Misceláneas sobre las Reglas de Brasilia, el material contiene el desglose de las Reglas de Brasilia por grupo vulnerable, así como legislación nacional e internacional y jurisprudencia relacionada a la misma. El material se encuentra en formato digital.

En el 2013 se realizó una actualización de la capacitación "Acceso a la Justicia de personas con Discapacidad" y se profundizó en cuanto a la accesibilidad edilicia. La actividad estuvo dirigida a directivos y funcionarios Judiciales, el encuentro contó con el apoyo de la fundación SARAKI.

Igualmente, se impartió el Primer Módulo del Curso de lengua de señas dirigido a funcionarios/as del Poder Judicial de Asunción. El objetivo del curso es de dotar al Poder Judicial de técnicos/as calificados para ser intérpretes de lengua de señas y perspectiva de derechos, con el fin último de facilitar el acceso a la justicia de las personas con

discapacidad auditiva. El curso cuenta con actividades presenciales organizadas en coordinación del Centro de Sordos. El curso surge luego de revisar el número de personas sordas que se acercan al Poder Judicial anualmente. Se graduaron de éste módulo 13 personas. La Dirección cuenta con un funcionario de la DDH-CSJ, quien colabora permanentemente en la Interpretación de lengua de señas en juicios orales y en asistencia técnico jurídica a personas sordas a través de la lengua de señas. Desde inicios del año 2013, el mismo ha asistido y/o realizado la interpretación de lengua de señas en juicios y audiencias en alrededor de 60 oportunidades.

El Servicio de Atención Permanente realiza atenciones especializadas en el área Penal y Civil, cuenta para ello con servicio dirigidos a personas con discapacidad. El servicio prestado se basa en otorgar una guía de acceso a los servicios judiciales conforme a las consultas y al mismo tiempo se derivan casos defensores públicos para la prosecución de las personas.

4.4. Ministerio Público

El Ministerio Público desarrolla como política institucional el acceso a la justicia desde diversas áreas. La Institución acogió las Reglas de Brasilia a través de resolución ministerial. La Dirección de Derechos Humanos dependiente de la Fiscalía General del Estado, en el marco del cumplimiento de sus funciones ha logrado varios objetivos con las visitas y monitoreo a centros de reclusión de todo el país, recabando denuncias sobre torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, articulando dichas investigaciones en conjunción con la Unidad Especializada de Delitos contra los Derechos Humanos⁵⁴. A su vez, ha logrado la atención especializada de personas que sufren cualquier discriminación en los centros penitenciarios y educativos de todo el país. También papel contundente juega el Centro de Atención a Víctimas que depende de la Fiscalía General del Estado que tiene entre sus funciones la coordinación de acciones en redes del Ministerio Público y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la asistencia a las víctimas, brinda asistencia multidisciplinaria a las víctimas y familiares directos en las diferentes fases del procedimiento penal (asesoramiento, preparación, acompañamiento) y previene situaciones de victimización secundaria por parte de los operadores de justicia, emitiendo sugerencias metodológicas para los procedimientos⁵⁵.

Conforme a registros oficiales del año 2012 se tiene que el Centro de Atención a Víctimas atendió 27 casos de violación del deber de cuidado de personas con discapacidad y personas adultas mayores. Dicha Dirección realizó la Compilación de instrumentos

54. La Dirección de Derechos Humanos realizó en el año 2013 el monitoreo de 180 comisarías, penitenciarias, correccionales y centros educativos, con el objetivo de velar por la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad. Igualmente se desarrolló capacitaciones en Derechos Humanos en el Centro Penitenciario de Mujeres – Casa del Buen Pastor.

55. La Unidad Especializada en Derechos Humanos integrada por dos Agentes Fiscales la mencionada Unidad recibió 171 denuncias en el año 2013. Asimismo, 117 casos se encuentran en trámite, 10 causas fueron archivadas y 76 casos llegaron a su etapa final en el año 2013.

internacionales ratificados por la República del Paraguay en materia de Derechos Humanos discriminados por área de interés.

La Institución cuenta con un Centro de Entrenamiento dedicado a la formación de diversas áreas como ser: derecho penal y procesal penal, niñez y adolescencia, género y derechos humanos. Durante el año 2012 se dio inicio a capacitaciones en materia de Socialización de Políticas de Inclusión de Personas con Discapacidad en la Función Pública.

En la Fiscalía General del Estado anualmente se lleva a cabo la campaña informativa “Denunciá”, instaurada con el objetivo de concienciar sobre la responsabilidad de denunciar todo tipo de hecho punible, en especial aquellos que tienen que ver con sectores vulnerables, como el de mujeres y niños y personas con discapacidad. La dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social.

4.5. Ministerio de la Defensa Pública

El Ministerio de la Defensa Pública es la Institución Judicial enfocada en la defensa de las personas de escasos recursos económicos, ausentes, incapaces y menores de edad. A finales del año 2011, la Institución adquirió rango ministerial por ley No. 4423 y desde entonces posee autonomía normativa y funcional y autarquía financiera en la administración de sus recursos. Se encuentra compuesta por un equipo de aproximadamente 200 profesionales abogados y abogadas nombrados por el Estado paraguayo.

Entre las funciones principales de la citada institución se tiene a la salvaguarda de los derechos humanos en el ámbito de su competencia y asesorar, prestar asistencia jurídica, representar y defender gratuitamente a las personas provenientes de sectores vulnerables particularmente, en el marco de ello se atiende casos de personas con discapacidad.

Datos estadísticos oficiales registran casos del fuero civil atendidos por motivos de incapacidad por defensores y defensoras públicas. Cabe señalar que estos casos los servicios prestados pudieron darse en tres roles diferenciados: como defensor de pobres, defensor de ausentes y defensor de incapaces mayores de edad. En tal sentido, las estadísticas exponen que durante el año 2013 se han llevado juicios civiles por las siguientes figuras: Juicios de Curatela 73; juicios de Inhabilitación 86; juicios de Insania 197; juicios de Interdicción 125.

El Ministerio de la Defensa Pública realiza capacitaciones a Defensores y Defensoras para la atención a personas que se encuentran en grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellas personas con discapacidad. Además la Institución cuenta con una Comisión encargada de monitoreo sobre la implementación de las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia, dicha comisión realiza visitas a dependencias del interior del país para ejercer un monitoreo a nivel país sobre la aplicación.

El Ministerio de la Defensa Pública ha participado en el año 2012 de una serie de programación radial emitida los días miércoles, llamada DEFENDIENDO TUS DERECHOS en RADIO FE Y ALEGRIA, 1300 AM, emisora que forma parte de una gran red de radios que llega a diferentes puntos del país, con asistencia en los estudios de defensores públicos, profesionales de equipos técnicos del sistema de justicia, otros operadores de justicia y miembros de instituciones no gubernamentales que trabajan en temas de DDHH, respondiendo inquietudes de la audiencia sobre diferentes conflictos y abordándose cuestiones de procesos que tienen que ver con la discapacidad.

Durante el año 2013 se realizaron dos Seminarios Interinstitucionales sobre la aplicación de las Reglas de Brasilia, donde fue abordada la temática de las personas con discapacidad.

En los esfuerzos para llevar las disposiciones de las 100 Reglas de Brasilia al terreno de la realidad, el Ministerio de la Defensa Pública dictó una resolución en enero de 2013 instando a los Defensores Públicos y funcionarios a invocar las 100 Reglas de Brasilia en el marco de procesos judiciales en los que tomen intervención o en los casos de posibles soluciones extrajudiciales. En ese contexto y a fin de PRECAUTELAR la condición de vida y mantener el registro de personas incapaces mayores de edad, creó a través de la Resolución N° 259/13, el OBSERVATORIO SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS INCAPACES MAYORES DE EDAD diseñándose una ficha que el defensor público presenta cada 4 meses, quien constatando irregularidades o hechos pasibles de denuncia, procede a radicar la misma ante la entidad que corresponde.

El Ministerio de Defensa Pública ha emprendido desde la vigencia de la ley N° 4423/11 un plan de construcciones de sedes propias en Asunción y el interior del país que contempla en uno de sus puntos la "arquitectura sin barreras" consistente en que los proyectos están diseñados pensando en la accesibilidad arquitectónica; de esta manera, se busca aportar en el proceso de rehabilitación e inclusión social de las personas que presentan alguna limitación, basados en los principios de las 100 Reglas de Brasilia "Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad" y aplicados según las Normas del INTN (Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología) CTN 45 (Comité Técnico de Normalización) "ACCESIBILIDAD" – Subcomité Accesibilidad al Medio Físico, con rampas de accesos peatonales y servicios sanitarios adaptados para personas con capacidades diferentes.

Por último, en el mes de julio de 2014 el citado Ministerio, ha emitido la Resolución N° 866/14 “Por la que se Insta a los Defensores Públicos requerir la aplicación de los derechos y las garantías enunciados en la Convención Interamericana para Eliminar todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, y se Instruye a Procurar la Difusión de sus Disposiciones”.

4.6. Ministerio del Interior

En relación a la estructura organizacional existente se hace necesario hacer una diferenciación entre el Ministerio del Interior y la Policía Nacional.

En el caso del Ministerio del Interior, en relación al acceso a la justicia, organizacionalmente cuenta con un Centro de Atención Ciudadano dependiente de la Dirección de Participación Ciudadana; y la Dirección de Derechos Humanos que reciben denuncias de ciudadanos sobre temas de seguridad o vulneraciones de derechos humanos.

En relación a la Policía Nacional, las Comisarias Jurisdiccionales son las que reciben todo tipo de denuncias, así como, ciertos departamentos de la institución que tienen la función de abordar hechos punibles concretos como el Departamento contra la Trata de Personas y otros.

En este sentido, se puede mencionar algunas dificultades con las que las personas con discapacidad se podrían encontrar para el acceso a la justicia;

- a. La adecuación edilicia de las dependencias que reciben las denuncias ciudadanas.
- b. La información accesible (en el lenguaje adecuado, sea braille, lenguaje de señas, etc.) sobre los servicios que presta tanto el Ministerio como la Policía Nacional.
- c. La accesibilidad en cuanto a la recepción de la denuncia, funcionarios y personal policial entrenado para entender y darse a entender a las personas con discapacidad.

En el marco de los servicios, la Policía Nacional tiene como función principal hacer cumplir la ley, en este marco, recepcionan denuncias sobre hechos punibles, así como, realizan investigaciones (bajo la Dirección del Ministerio Público) de los mismos. En el entendimiento que una persona con discapacidad psicosocial pudiera ser víctima de un hecho punible, así como, encontrarse en conflicto con la ley penal consideramos relevante mencionar que en lo referente al acceso a la justicia se han visualizado los siguientes desafíos:

- a. En el momento de la detención de una persona con discapacidad, se ha visualizado la necesidad de contar con un protocolo de actuación para el personal policial encargado de hacer cumplir la ley.

- b. En el momento de la recepción de la denuncia se ha notado la necesidad de contar con herramientas para el abordaje de la condición de vulnerabilidad de la víctima del delito o para evitar una nueva victimización. Aunque en situaciones como esta se han arbitrado los medios para entender o darse a entender a la persona, así como, paliar las situaciones que podrían considerarse un obstáculo para el acceso a la justicia.

En el ámbito del Ministerio del Interior, se han visualizado desafíos en el marco de la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana (ENSC) aprobada por Resolución Ministerial, constituyéndose en el delineamiento institucional de abordaje de la seguridad ciudadana, en la misma se ha previsto seis ejes: de Información, Prevención Social y situacional, Control y Sanción del Delito, Reinserción social y rehabilitación, Asistencia a Víctimas, Gestión Institucional.

El Ministerio del Interior se encuentra en el proceso de re estructuración organizacional, así como, de la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana, en este sentido, la Policía Nacional es parte del mismo proceso. Es por ello, que no contamos aún con logros medibles que pudieran mencionarse, ya que la Estrategia fue aprobada por resolución ministerial a fines del año 2013 y nos encontramos en el proceso de implementación de algunos programas.

Así también, se ha trabajado en la transversalización de género y derechos humanos en la ENSC, a fin de abordar los grupos vulnerables, si bien el abordaje de situaciones que involucren a personas con discapacidad está implícita en el ámbito de los mismos, se ha visualizado como desafío la visualización de las personas con discapacidad en el marco de la implementación de la ENSC.

Cabe mencionar que el Ministerio del Interior ha presentado a representantes del Congreso Nacional el proyecto para la aprobación de la ENSC como Política de Estado en materia de seguridad.

Entre las barreras identificadas en cuanto a los servicios que se prestan en la Policía Nacional, se puede mencionar la falta de presupuesto para el desarrollo de cursos de entrenamiento sobre el abordaje de personas con discapacidad, tanto denunciantes como en conflicto con la ley, así como, para propiciar la accesibilidad a los espacios de las comisarias jurisdiccionales y la dotación de herramientas adecuadas para el abordaje de las mismas.

Entre las buenas prácticas se pueden mencionar que el Ministerio del Interior, ha promovido una jornada de sensibilización sobre las personas con discapacidad dirigido al personal policial de la Urbana, en el marco de la coordinación institucional prevista en la ENSC.

Así también, la Dirección de Derechos Humanos ha abordado, dentro del Programa de Educación en Derechos Humanos dirigido al personal policial operativo, ha incluido un apartado sobre los grupos vulnerables, en el mismo, se ha abordado los derechos de las personas con discapacidad.

En la Academia de Policía dentro de la materia de “Derechos Humanos” se desarrolla varias clases sobre los grupos vulnerables, y en este ámbito, se desarrollan los derechos de las personas con discapacidad.

La Dirección de Relaciones Interinstitucionales ha trabajado con la SENADIS en el desarrollo de un taller de sensibilización de los derechos de las personas con discapacidad, en el marco de sus funciones de gerenciar enlaces interinstitucionales, previstos en la ENSC.

En relación a los datos estadísticos sobre los servicios prestados, en el documento adjunto de la Estrategia Nacional de Seguridad, se analizan datos en torno al relevamiento realizado por la Policía Nacional y el Ministerio del Interior sobre seguridad desagregada por varios indicadores.

4.7. Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia y Trabajo incorporó a través del Decreto N° 1730 del año 2009 un documento que regula a nivel Institucional la expresión del Acceso a la Justicia como competencia y responsabilidad ministerial. La creación de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo por Decreto N°2290 del año 2009 se encuentra bajo la coordinación del Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, como ente responsable de la institucionalidad de permanente y sostenible de los derechos humanos, mediante la coordinación, articulación de políticas, planes y programas provenientes del Poder Ejecutivo. En tal sentido en el año 2011 a iniciativa de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo se presenta la Propuesta de Plan de Derechos Humanos y en el año 2013 a través del Decreto N° 10747 se aprueban las Políticas Públicas en materia de Derechos Humanos y se pone en fase de implementación el Plan Nacional de Derechos Humanos.

Este documento representa un hito en materia de políticas públicas con enfoque de derechos humanos puesto que establece los ejes estratégicos, así como las medidas y las acciones para mejorar la protección y promoción de los derechos humanos. El Plan contempla cuatro Ejes Estratégicos entre los que se encuentran: La transformación de las desigualdades estructurales para el goce de los Derechos Humanos, que incluye el apartado Temático de Igualdad y No Discriminación; el eje estratégico II contempla la Educación y Cultura en Derechos Humanos; el eje estratégico III trata sobre el Estado Social de Derecho, el cual incluye el acceso a la justicia y Sistema Penitenciario, así como la Prevención de la Violencia y la Seguridad Ciudadana; y el eje IV sobre la

Seguridad Humana que contempla el derecho a la salud, Trabajo, la Educación, el derecho a la Seguridad Social entre otros. Cabe señalar que la citada política posee líneas de acciones que incluyen de manera transversal acciones destinadas al sector de las personas con discapacidad. Entre las que se destacan las revisiones de medidas de Internación en el Hospital Psiquiátrico, el estudio para la aprobación de la ley de salud mental, la educación inclusiva, el acceso al trabajo digno de las personas con discapacidad entre otras.

A principios del año 2012 se iniciaron las primeras reuniones preparatorias para la elaboración de los documentos de sistematización de Indicadores en materia de Derechos Humanos, definiéndose como estrategia de trabajo la selección de derechos y las instituciones involucradas. En tal sentido, en diciembre del mismo año se publicó el documento sobre Indicadores sobre el Derecho a la Salud, el cual contempla la discapacidad asociada al acceso al sistema de salud, así como el derecho a la salud mental. En el año 2013, se presentó los Indicadores sobre el Derecho a la Educación. Este documento abarca la educación inclusiva con enfoque de derechos destinada a las personas con discapacidad.

Se cuenta además con una publicación que reúne las Recomendaciones realizadas al estado Paraguay por los Órganos y Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos. Se trabajó en articulación con las SENADIS para la elaboración de la Ley sobre Accesibilidad al Medio Físico.

Desde la Dirección de Salud Penitenciaria del Ministerio de Justicia durante el año 2013 se realizaron capacitaciones a al personal penitenciario y se contrató personal de blanco con la finalidad de que cada interno e interna que ingresa al sistema penitenciario sea evaluado/a en aspectos psicológicos, psiquiátricos, médicos sociales. Asimismo, la citada dirección se encuentra impulsando la revisión de legajos de los internos para el diseño de políticas efectivas.

La institución presentó el 22 de mayo los resultados arrojados por el Censo Penitenciario el cual contiene un registro de la población a los efectos de trabajar aspectos relativos a la prevención de adicciones y psicopatías que muchas veces llevan a hechos de violencia en los centros penitenciarios.

Como resultado de un reciente informe descriptivo contratado por el ministerio, se abordó la situación de las personas del Pabellón Psiquiátrico, del mismo surge la necesidad de adecuar la infraestructura, reducir los niveles de hacinamiento, y la contratación de profesionales para el tratamiento y la atención de afecciones mentales.

Capítulo III. Las dificultades para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Identificación de las barreras. Buenas prácticas

1. Identificación de barreras

La identificación de barreras para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad sicosocial resulta indispensable, como punto de partida para la elaboración de las medidas que permitan superar estas.

Discriminación actitudinal — Estigmatización— Difusión de estereotipos negativos

- La discapacidad sicosocial se encuentra muy invisibilizada, por desconocimiento general de la problemática, o por el ocultamiento o negación de ésta condición por parte de los afectados o el entorno de la persona con discapacidad sicosocial.
- La ciudadanía en general, expresa actitudes negativas o miedo a la persona con discapacidad sicosocial, por desconocimiento, existiendo por tanto, una marcada discriminación. Se arrastran tabúes y prejuicios difíciles de superar.
- Las personas con discapacidad sicosocial no son escuchadas. Para comunicarse con ellas, se recurre a familiares y/o amigos. En entrevistas en las que participan es consultada la persona que la acompaña, pese a que la persona con discapacidad sicosocial posee capacidad para manifestarse. Se considera que la persona con discapacidad sicosocial no desea manifestar su voluntad o no puede expresarse lógicamente. Estas actitudes muchas veces son generadas dentro del mismo núcleo familiar, y se proyecta o traslada a todos los ámbitos.
- Los medios de comunicación, a pesar de cumplir el importante rol de ser generadores de opinión, provocan temor en la ciudadanía de manera totalmente imprudente, en vez de comunicar informaciones respetuosas relativas a la temática. Con relación a su actuación sobre noticias respecto a la discapacidad sicosocial, a pesar de ser denunciadas por los usuarios como discriminatorias, el enfoque no se modifica.

Efectiva comunicación —Desconocimiento de la Capacidad Jurídica

- Falta de atención por parte de las autoridades, quienes no escuchan los reclamos, ni priorizan su intervención. Se expuso el caso de una persona con discapacidad sicosocial que decidió encadenarse para que las autoridades les proporcionen sus medicamentos.
- El retardo en la respuesta por parte de autoridades genera el abandono de los reclamos, dada la situación de pobreza que padecen las personas con discapacidad sicosocial y sus familiares, lo que a su vez genera sensación de impotencia y frustración.
- Se conocen casos de falta de renovación de los documentos de identidad civil de las personas con discapacidad, motivo que limita la autonomía e independencia de las mismas para ejercer acciones voluntarias autónomas.
- Existen denuncias de personas con discapacidad sicosocial, por hechos realizados en su contra por los familiares encargados, por ejemplo de cobrar salarios o haberes jubilatorios que fueron autorizados tras un episodio de crisis, y que continúan haciéndolo a pesar de haber cesado el estado que la motivo, por lo que no pueden acceder a sus asignaciones o éstas les son retenidas ilegalmente. Se genera con mucha facilidad casos de estafas, abusos e influencias indebidas.
- Con posterioridad a las crisis experimentadas, las familias sobreprotegen a las personas con discapacidad obviando el principio de autonomía.

Acceso a Servicios de Justicia – Atención de Operadores de Justicia y Otros Auxiliares

- Ausencia de acceso a información suficiente, o comunicación inadecuada con operadores de justicia, que reproduce la desinformación o conocimiento deficiente sobre procesos judiciales, derechos reconocidos y recursos judiciales disponibles para las personas con discapacidad.
- Los operadores de justicia y otros auxiliares no se encuentran acabadamente sensibilizados y capacitados sobre el debido tratamiento de las personas con discapacidad sicosocial cuando estas comparecen ante ellos. Los operadores en muchos casos no manejan técnicas de contención verbal, o no saben manejar una situación de crisis... Ejemplo: Si un personal de policía supone que el denunciante es una persona con discapacidad sicosocial no desarrolla el debido proceso de toma de datos, y a menudo la persona es tratada sin respetar su dignidad, etc.

Casos Expuestos

- “En las comisarías barriales en donde los funcionarios tienen conocimiento de nuestra discapacidad sicosocial asumen a priori nuestra denuncia como algo falso e incoherente”.
- “En caso de una riña familiar o callejera solamente es considerada por la policía la versión familiar o de terceros, jamás toman en cuenta nuestra propia versión de los hechos”.

- “Cuando nos defendemos y agredimos nadie nos otorga el derecho a la defensa... Solamente nos consideran enfermos mentales con brotes psicóticos y así explican nuestro acto de autodefensa”.
- “En ocasiones simulan tomar nota de nuestra denuncia por un hecho punible y nos dicen que no es necesario firmar la denuncia. Luego sencillamente lo anulan”.
- En el documento de Diagnóstico se ha expuesto un caso de traslado a una persona con trastorno mental al Hospital Psiquiátrico por personal policial, y se manifestó que se procedió con cierto grado de violencia, sin respetar el derecho al tratamiento voluntario. Estas situaciones se ven reforzadas debido a la ausencia de una Ley de Salud Mental que pueda delimitar los servicios mínimos para resolver estos casos. Sobre el punto, cabe señalar que el mandato legal de la Policía Nacional no contempla la realización de estas acciones, porque la intervención de la misma se circunscribe a hechos punibles y a intervenciones que involucran a personas que han sido víctimas de hechos punibles. La capacitación sobre el trato a personas de grupos vulnerables se inició recientemente en el marco de la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana.

Acceso a la Información Judicial - Violación del Debido Proceso - Adopción de Resoluciones

- Se tiene conocimiento de casos, de personas con discapacidad sicosocial que realizan denuncias o inician la tramitación de juicios y que son ignorados, no obtienen respuestas sobre sus procesos o referente a reparaciones derivadas del caso en proceso, por poseer el condicionante o la estigmatización de la discapacidad sicosocial.
- Patria potestad: Existen madres/padres que no están conviviendo con sus hijos o cuidando de ellos, porque son considerados no aptos, o inclusive perjudiciales para su debida educación. En algunos casos se les niega el derecho a visitar o entrar en contacto con sus hijos. No existe por lo general un acuerdo o régimen, establecido por las vías correspondientes y para los casos concretos.
- Curatela: En caso que fuere necesario la ayuda de un tutor, por lo general algún familiar asume este rol sin ninguna evaluación previa de si existe una relación de confianza o preparación técnica y ética suficiente de la persona para ejercer tal responsabilidad. Las tutorías por lo general no se dividen en tutorías por áreas específicas de acción (financieras, de salud, etc.); sino más bien se manejan como un control de todas las áreas de vida de la persona afectada. En el mismo sentido, debe advertirse que tampoco se establecen limitaciones a la tutoría otorgada, sino que se establecen muchas veces, ante la urgencia en momentos de crisis, pero tienden a permanecer a lo largo del tiempo, sin límite de tiempo o ante la desaparición de las causas que la motivaron. De esta situación, deviene por lo general como consecuencia, la limitación del derecho de autonomía o inclusive abuso de poder. No hay profesionales

de la salud que se preparan para ofrecer el servicio de tutor, ni instituciones públicas o privadas para ello⁵⁶.

- Se producen aprehensiones o detenciones arbitrarias de personas con discapacidad sicosocial, desconociendo las garantías existentes. Se ejemplificó y expuso, el caso de una persona con discapacidad sicosocial, que fue apresada por agentes policiales y directamente trasladada al Hospital Psiquiátrico, obviando escuchar a la persona para que pueda defenderse o dar su parecer. (Cabe señalar, que conforme a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la Policía no posee entre sus funciones específicas el traslado a un centro de reclusión, fuera de los centros de detención administrados por esta Institución, por lo que necesariamente deben poner a disposición del Ministerio Público al detenido). De igual manera, los agentes de la Policía realizan el servicio de trasladar a los detenidos al establecimiento resuelto por la autoridad jurisdiccional. En este estado de cosas, se asume la imperiosa necesidad de capacitación.
- Las personas privadas de libertad desconocen el estado procesal de sus causas. Casos expuestos: Una usuaria de servicio de salud mental era acosada regularmente por su jefe en el trabajo. Cuando denunció al mismo, éste se defendió diciendo que ella era la que le acosaba, por consecuencia de los medicamentos que tomaba. La misma se vio indefensa debido a su condición de enferma mental.
- Internaciones involuntarias de personas con discapacidad, que carecen de revisión respecto de los elementos que sustentan tal medida cautelar, con lo cual son segregadas de la sociedad y alejadas de su entorno de manera forzosa sin garantía alguna de sus derechos..
- Ejecución de procesos sobre capacidad jurídica y otros, donde en la mayoría de los casos se desarrollan sin la debida participación de las personas con discapacidad, o sin establecer siquiera un contacto efectivo con ellos, que serán directamente afectados por el resultante de tal proceso. Cabe agregar que el Defensor de Incapaces conforme a sus funciones, debe hablar con la persona y con sus familiares, interiorizarse sobre la relación y para que efecto están llevando a juicio. Existen antecedentes en el Ministerio de la Defensa Pública de casos en los que se han realizado audiencias sin la presencia del Defensor de Incapaces; y en esos casos se plantearon incidentes de nulidad de actuaciones, ya que el defensor esta para velar por los intereses del denunciado, sin que por ello obste a que pueda tener un abogado particular que lo asista.
- Los procesos judiciales carecen de la debida aplicación de “ajustes razonables”, concepto que encierra adecuaciones técnicas de acceso de la infraestructura, a fin de ofrecer las condiciones para una efectiva participación de las personas con discapacidad, aplicándose sin embargo una fuerte rigurosidad de la ley, en procesos que deberían ser adaptados a las necesidades específicas.

56. En otros países se han desarrollado el modelo de Fundaciones Tutelares, entidades integradas por un grupo de personas que desempeñan el papel de decisión sin retribución, y que han de rendir cuentas de su tutela, contando para realización con profesionales adecuados, y financiadas con cargo a fondo públicos. Ver: <http://fundaciones-tutelares.org/>

2. Buenas prácticas: algunos ejemplos precisos⁵⁷

A continuación se describirán las buenas prácticas que se han receptado de las experiencias llevadas a cabo en instituciones españolas y costarricenses en el marco del presente proyecto, que pueden adaptarse y tenerse en cuenta, por parte de las personas que operan en el sistema de justicia argentino en el trato que se da a las personas con discapacidad.

a) España

- a. En aquellos casos en que una de las personas intervinientes en el proceso es una persona con discapacidad, el o la juez/a ha de procurarse la suficiente información y el conocimiento para aplicar los ajustes razonables que sean necesarios, y dar aviso a las entidades que deban intervenir.
- b. La defensa pública, el Ministerio Público Fiscal, jueces y juezas, fuerzas de seguridad y los patrocinios jurídicos gratuitos deben actualizarse en forma permanente en temáticas de discapacidad.
- c. Propuesta a las Universidades y Facultades de Derecho, de Medicina y Psicología para trabajar en forma conjunta, a fin de reformular sus planes de estudio e incluir cursos sobre los derechos de las personas con discapacidad, desde una perspectiva que contemple la diversidad.
- d. Desarrollo de capacitaciones dirigidas a las personas que operan en el Poder Judicial sobre modelos alternativos a la incapacitación, respetuosos del modelo social.
- e. Evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar.
- f. Propuesta de formación para el Cuerpo Médico Forense y de trabajo para la implementación de las juntas evaluadoras interdisciplinarias.
- g. Elaboración de estrategias de formación, capacitación y “toma de consciencia” continúa para personas que operarán en el sistema de justicia en temas de discapacidad.
- h. Consideración en los procesos judiciales del análisis sobre la intersectorialidad de las causales de discapacidad.
- i. Implementación de la accesibilidad en los juzgados, defensorías y fiscalías, removiéndolos obstáculos para que las personas con discapacidad conozcan sus derechos y garantías, y el modo de tramitación de los procesos judiciales.
- j. Contacto personal entre el juez o la jueza y las personas con discapacidad en el menor tiempo posible.
- k. Información a la persona con discapacidad intelectual o sicosocial y/o a las familias de las personas con discapacidad sobre el sistema de apoyo, a fin de conocer el rol de apoyo que podrían desempeñar.

57. Para evitar su reiteración, las buenas prácticas propuestas están tomadas del Protocolo de Acceso a la Justicia de Argentina, del Proyecto Eurosocial, que a su vez los toma de otros documentos nacionales.

- l. Conocimiento por parte de los jueces/zas de las organizaciones de personas con discapacidad, afín de poder consultarlas en cada caso sobre las características de la deficiencia y sobre los sistemas de apoyo, en los que incluso podrían participar.
- m. Información y asesoramiento a la persona con discapacidad por parte de las personas que operan en el sistema de justicia, en cada caso concreto, sobre sus derechos y sobre el modo de subsanar los defectos de sus solicitudes, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad y su derecho a expresarse efectivamente en toda etapa del proceso.
- n. Las y los fiscales, y los y las defensoras deben darse a conocer a los grupos en condición de vulnerabilidad (persona con discapacidad), debiendo efectuar una labor de comunicación e información.
- o. ñ Los jueces y juezas, así como las y los fiscales y los defensores deben ser asequibles y cercanos a la sociedad, a las personas con discapacidad y sus allegados.
- p. Debe establecerse un sistema de atención a las visitas de particulares y profesionales.
- q. Jueces y juezas, defensores/as y las y los fiscales deberán tener un acabado conocimiento de las distintas discapacidades que pueda experimentar una persona.

b) Costa Rica

Se han de destacar las políticas de igualdad implementadas para las personas con discapacidad en el Poder Judicial de Costa Rica. A partir de ellas se señalan las siguientes recomendaciones:

Ámbito jurisdiccional

- Los jueces y juezas deberán aplicar prioritariamente las normas internacionales de protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.
- Los jueces y juezas en su labor interpretativa deberán tomar en consideración los principios generales de interpretación del derecho de las personas con discapacidad.
- Los jueces y juezas se abstendrán de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico, que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios respecto de las personas con discapacidad.
- Los jueces y juezas para garantizar el precepto constitucional de justicia pronta y efectiva, considerarán prioritariamente los casos sobre derechos de las personas con discapacidad.
- Los jueces y juezas redactarán las resoluciones judiciales con un lenguaje inclusivo y respetuoso de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.
- Los jueces y juezas velarán, en la fase de ejecución, para que la sentencia se cumpla efectivamente produciendo sus efectos.
- Los Departamentos de Trabajo Social y de Medicina Legal contarán con personal especializado en materia de discapacidad, para realizar los peritajes respectivos. Deberán capacitar para su especialización a sus funcionarias y funcionarios. En caso de

contratación externa de peritajes, quienes lo ejerzan deberán cumplir con los requisitos preestablecidos y certificados de idoneidad.

- El Sistema Costarricense de Información Jurídica pondrá a disposición de quienes administran justicia, legislación, resoluciones judiciales y doctrina en materia de discapacidad, mediante un tesoro adecuado.
- En toda Comisión que la Corte Suprema de Justicia designe con la finalidad de elaborar alguna propuesta de ley o reforma legal, deberá ser considerada la participación de una persona con estudios o experiencia en materia de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, de modo que quede asegurada la incorporación de la perspectiva de la discapacidad.

Ámbito auxiliar jurisdiccional

A) Ministerio Público

- Deberá promover el cumplimiento de las directrices para reducir la revictimización de personas en condición de discapacidad en los procesos judiciales.
- La Oficina de Atención a la Víctima deberá incorporar transversalmente la perspectiva de la discapacidad en los servicios que presta.

B) Defensa Pública

- La Defensa Pública deberá revisar periódicamente la situación de las personas con Discapacidad que cuenten con medidas de seguridad (continuidad).
- La Defensa Pública procurará otorgar servicios de defensa, en lugares accesibles, seguros y cercanos a las personas con discapacidad usuarias de estos.

C) Organismo de Investigación Judicial.

- El personal técnico y profesional del Departamento de Medicina Legal que lleva acabo las evaluaciones médicas y psicológicas, deberá incorporar la perspectiva de la discapacidad en el momento de la valoración así como en el informe correspondiente.
- El personal del Organismo de Investigación Judicial procurará erradicar prácticas que revictimicen a las personas con discapacidad.

SECCIÓN II
**Protocolo de Atención para el Acceso a
la Justicia de Personas con Discapacidad
Sicosocial. Propuestas Iniciales para un
trato adecuado**

Capítulo IV. Pautas de atención para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad Sicosocial

1. Como Identificar a una Persona con Discapacidad Sicosocial

Las personas que realizan funciones relacionadas al acceso a la justicia deben Identificar a una persona con discapacidad sicosocial en un contacto inicial, prescindiendo de la posesión de un diagnóstico médico, de un certificado de discapacidad o incluso de una declaración de la propia persona.

En este apartado se exponen características comunes a ser tenidas en cuenta para ello. La enumeración expuesta es enunciativa, no taxativa, dejando abierta la posibilidad de que se las pueda identificar por medio de otros signos no expuestos en este listado: Identificación de comportamiento que demuestre una mayor vulnerabilidad a la situación de estrés que padece o comunica la persona.

- Identificación de dificultad para establecer la relación de espacio y tiempo en el acto en que se tome contacto inicial.
- Identificación de dificultad para afrontar las demandas de la situación en que se encuentra.
- Identificación de dificultades en sus habilidades y capacidades para manejarse autónomamente
- Identificación de dificultades en sus habilidades para comunicarse y expresar sus ideas.
- Identificación de dificultades para interactuar socialmente: dificultades para controlar las emociones y los impulsos, controlar la agresión física y verbal, actuar independientemente en las interacciones sociales, actuar de acuerdo con normas y convenciones sociales
- Dependencia elevada de otras personas

2. Pautas de Actuación Destinadas a Operadores Judiciales y otros Auxiliares de Justicia

- Como premisa general todas las Instituciones que tomen intervención que conlleven el acceso a la justicia de las personas con discapacidad sicosocial deberán garantizar los derechos enunciados en la Constitución Paraguaya y en los Instrumentos Internacionales de protección de derechos humanos, particularmente de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aplicando dichas normativas en los casos en que deba decidir. En similar sentido se deberá prestar atención a las intervenciones que involucren a mujeres con discapacidad sicosocial.

2.1. Policía Nacional

Los tipos de actuación en los que interviene la labor de agentes de la Policía Nacional con las personas con discapacidad psicosocial pueden ser:

A) Recibir Denuncias:

La Policía Nacional puede tener intervención en el marco de alguna denuncia recibida en la cual se vea involucrada una persona con discapacidad psicosocial en la cual ésta pueda ser víctima, testigo o autor /partícipe de un hecho punible.

Esta recepción puede darse a través de dos vías, una la denuncia personal, cuando una persona con discapacidad sicosocial se presenta en sede policial para realizar una denuncia; y otra vía de recepción de denuncias es la vía telefónica a través del Sistema 911.

B) Intervenciones Policiales:

La Policía Nacional realiza intervenciones en lugares donde han ocurrido posibles casos de hechos punibles.

2.1.1. Buenas Prácticas Recomendables

A) Recepción de Denuncias:

1. Dirigirse en forma directa a la persona
2. Utilizar un lenguaje claro y sencillo para comunicarse con la persona.
3. Realizar preguntas directas y concretas
4. Preguntar si la persona consume algún tipo de medicación
5. Dejar constancia en el acta de denuncia que se observan indicios de estar frente a una persona con discapacidad sicosocial
6. Comunicar a las Instancias que correspondan (Ministerio Público, Juzgado correspondiente) la presencia en sede policial de la persona con discapacidad sicosocial. (En los casos en que la persona con discapacidad sea sindicada como posible autora o participe de un hecho punible; en ningún caso debe sobre pasar las seis horas)

7. Corroborar la comprensión de los alcances del acto del cual participó la persona con discapacidad sicosocial, a través de repreguntas o solicitud de repetición de los hechos narrados.

B) Intervenciones Policiales:

1. Dirigirse en forma directa a la persona
2. Utilizar un lenguaje claro y sencillo para comunicarse con la persona.
3. Comunicar a las Instancias que correspondan (Ministerio Público, Juzgado correspondiente, Ministerio de Salud) la presencia en sede policial de la persona con discapacidad sicosocial. (En los casos en que la persona con discapacidad sea sindicada como posible autora o participe de un hecho punible; en ningún caso debe sobre pasar las seis horas)
4. Dejar constancia en el acta de procedimiento que se observan indicios de estar frente a una persona con discapacidad sicosocial.
5. En los casos que exista aprehensión de personas con discapacidad explicar el procedimiento del cual es parte y corroborar la comprensión del alcance y magnitud del acto y comunicar el hecho en forma inmediata a las instancias correspondientes. (Ministerio Público, Juzgado correspondiente).

2.2. Ministerio Público

La intervención de las personas con discapacidad sicosocial en el ámbito del Ministerio Público puede presentar variantes según el rol en el cual éstas se presenten. Dicha diferenciación se da en el entendimiento de las especificaciones de las actuaciones que se exponen a continuación:

A) Testigo:

1. Explicar en forma clara y sencilla desde el inicio, la naturaleza de la actuación en la que participará y su papel dentro de dicha actuación, así como los alcances y posibles resultados, tomando en cuenta su discapacidad.
2. Antes de iniciar el acto procesal para el cual fue convocado/a el/la testigo, informar sobre la posibilidad de contar con la asistencia de una persona de apoyo, es decir, de su confianza —familiar o allegada— o de un profesional cualificado para el acompañamiento, como ser un psicólogo/a o trabajador/a social del Centro De Atención a Víctimas, que le brinde un apoyo apropiado o contención emocional si fuere necesaria para el debido cumplimiento de la diligencia.
3. Disponer del tiempo necesario para la declaración acorde a las características del/la testigo y su discapacidad, en especial si se halla bajo tratamiento médico y/o farmacológico que pudiera afectar sus facultades o en caso de que se precise de intérprete en lengua de señas u otro idóneo que facilite su testificación.

4. Adecuar el entorno en el cual prestará declaración la persona, creando un ambiente amigable que transmita tranquilidad y confianza al/ la testigo para la celebración de los actos.
5. Evitar la reiteración de declaraciones y en los casos que ameriten, solicitar al Juzgado que el testimonio se dé en carácter de Anticipo Jurisdiccional de Prueba a través de la Cámara Gesell del M.P. de modo a contar con un soporte audiovisual reproducible en las sucesivas instancias.
6. Al dirigirse a la persona con discapacidad sicosocial que testificará utilizar un lenguaje verbal claro y sencillo, acorde a las características y lengua que utiliza la persona, y además de ello de ser necesario utilizar otras formas de expresión y comunicación como imágenes, símbolos, lengua de señas, y en la medida de lo posible las tecnologías de información. En caso de ser necesario o a petición del testigo dar intervención a un intérprete o traductor en caso de ser extranjero/a. (Se tomó la sugerencia de supresión del párrafo anterior, y se reformulo en un único párrafo)
7. Confirmar la comprensión de los alcances del acto del cual participó la persona con discapacidad sicosocial.
8. Garantizar un trato igualitario, dirigiéndose a la persona con discapacidad de tal manera a que se sienta en un pie de igualdad respecto a las personas que intervienen en el proceso.
9. Otorgar preferencial o prelación a la celebración del acto en el que participe una persona con discapacidad sicosocial; procurando que espere el menor tiempo posible para la celebración de las diligencias en las que deba participar.
10. Velar para que en toda intervención se respete la dignidad de la persona con discapacidad sicosocial, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su condición. Se deberá evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento del/la sujeto entrevistado.
11. Articular los mecanismos necesarios a fin de resguardar la seguridad y protección inmediata del o la testigo con discapacidad sicosocial, en caso necesario, durante la tramitación del proceso y mientras perduren las circunstancias fácticas motivadoras de dicha protección. (amenazas o cercanía del agresor, peligro o riesgo de ocurrencia de delitos contra su integridad, etc.)

B) Víctima:

1. Explicar en forma clara y sencilla desde el inicio, la naturaleza de la actuación en la que participará y su papel dentro de dicha actuación, así como los alcances y posibles resultados del mismo.
2. Antes de iniciar el acto procesal para el cual fue convocada la víctima, informar sobre la posibilidad de contar con la asistencia de una persona de apoyo, es decir de su confianza —familiar o allegada— o de un profesional cualificado para el acompañamiento, como ser un psicólogo/a o trabajador/a social del Centro De Atención a Víctimas, que le brinde un apoyo apropiado o contención emocional si fuere necesaria para el debido cumplimiento de la diligencia.

3. Informar a la víctima acerca del derecho que le asiste de contratar a un profesional letrado para la presentación adicional de una querrela adhesiva y de todos los derechos que le asisten en su calidad de tal.
4. Ante la concurrencia de una víctima con posibles signos de discapacidad sicosocial, poner en conocimiento de las dependencias institucionales pertinentes: Dirección de Denuncias Penales, Dirección de Derechos Humanos, el Centro de Atención a Víctimas, Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según el caso.
5. Disponer del tiempo necesario para la declaración acorde a las características de la víctima y su discapacidad, en especial si se halla bajo tratamiento médico y/o farmacológico que pudiera afectar sus facultades o en caso de que se precise de intérprete en lengua de señas u otro idóneo que facilite su testificación.
6. Evitar la reiteración de declaraciones y en los casos que ameriten, solicitar al Juzgado que el testimonio se dé en carácter de Anticipo Jurisdiccional de Prueba a través de la Cámara Gesell del M.P. de modo a contar con un soporte audiovisual reproducible en las sucesivas instancias.
7. Se deberá evitar emitir juicios, críticas o trato discriminatorio acerca del comportamiento del/la sujeto entrevistado, velando que en toda intervención se respete la dignidad de la persona con discapacidad sicosocial, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su condición
8. Adecuar el entorno en el cual prestará declaración la persona, creando un ambiente privado y amigable que transmita tranquilidad y confianza a la víctima para la celebración de los actos.
9. Garantizar un trato igualitario, dirigiéndose a la persona con discapacidad de tal manera a que se sienta en un pie de igualdad respecto a las personas que intervienen en el proceso.
10. Al dirigirse a la víctima utilizar un lenguaje verbal claro y sencillo, acorde a las características y lengua que utiliza la persona, y además de ello de ser necesario utilizar otras formas de expresión y comunicación como imágenes, símbolos, lengua de señas, y en la medida de lo posible las tecnologías de información. En caso de ser necesario o a petición de la víctima dar intervención a un intérprete o traductor en caso de ser extranjero/a. (Se tomó la sugerencia de supresión del párrafo anterior, y se reformulo en un único párrafo)
11. Evitar la coincidencia de la víctima con la persona sindicada como autora del hecho punible, sea en la sede del Ministerio Público como en las sedes del Poder Judicial, donde se llevara a cabo los actos procesales; y más aún evitar situaciones que conlleven confrontaciones entre ambos.
12. En los casos en que se deban realizar pericias, se debe contar con el consentimiento libre e informado de la persona con discapacidad sicosocial, dicha información debe ser cotejada por el perito o profesional designado como tal, y explicar con anterioridad a la realización del acto, los fines que se persiguen con el mismo y recordar sobre la posibilidad existente de contar con una persona de apoyo, que la acompañe durante la sustanciación de los actos procesales. Establecer para la

realización de dichas pericias ambiente acorde que permita evitar y mitigar tensiones y ansiedad.

13. Otorgar preferencia o prelación a la celebración del acto en el que participe una persona con discapacidad; procurando que espere el menor tiempo posible para la celebración de las diligencias en las que deba participar.
14. Articular los mecanismos necesarios a fin de resguardar la seguridad y protección inmediata del o la víctima con discapacidad sicosocial durante la tramitación del proceso y mientras perduren las circunstancias fácticas motivadoras de dicha protección (amenazas o cercanía del agresor, peligro o riesgo de ocurrencia de delitos contra su integridad, etc.)

C) Presunto Autor o partícipe de un hecho punible:

1. En las notificaciones para la concurrencia en sede institucional para el cumplimiento de diligencias, se emplearán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles y se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario la utilización de expresiones conminatorias.
2. Explicar en forma clara y sencilla desde el inicio, la naturaleza de la actuación en la que participará y su papel dentro de dicha actuación, así como los alcances y posibles resultados del mismo.
3. Informar sobre la obligatoriedad de contar con un abogado de su confianza que lo asista y que en caso de imposibilidad o elección propia, el Estado le proporcionará un defensor público.
4. Informar sobre el derecho que le asiste de abstenerse de declarar y que en caso de no hacerlo, ello no será utilizado en su contra.
5. Ponerlo a conocimiento de su derecho de: controlar el proceso a través del acceso a información detallada y completa del mismo, producir pruebas de descargo por sí mismo o a través de su abogado.
6. Antes de iniciar el acto procesal para el cual fue convocada el/la persona, informar sobre la posibilidad de contar con la asistencia de una persona de apoyo, que puede ser un familiar o allegado; asimismo de que la Institución cuenta con trabajadores sociales o psicólogos del área técnica, dependientes del Centro De Atención a Víctimas, que brinden una contención emocional apropiada y la seguridad necesaria para el cumplimiento de la diligencia.
7. Ante la concurrencia de una persona con posibles signos de discapacidad sicosocial, poner en conocimiento de las dependencias institucionales pertinentes: Dirección de Denuncias Penales, Dirección de Derechos Humanos, el Centro de Atención a Víctimas, Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según el caso.
8. Fijar un tiempo prudencial para el desarrollo de la declaración, atendiendo a casos en que la persona se encuentre bajo tratamiento de medicamentos que pudieran afectar sus facultades cognitivas (en casos de dificultad de comprensión o de estado de crisis tomar el tiempo que sea necesario para completar el acto).

9. Adecuar el entorno en el cual deberá prestar declaración la persona, creando un ambiente privado y amigable que transmita tranquilidad y confianza para la realización de los actos.
10. Proporcionar a la persona con discapacidad un trato digno e igualitario, a fin de garantizar su derecho de acceso a la justicia.
11. Dirigirse a la persona con discapacidad sicosocial utilizando un vocabulario sencillo y acorde a las características y lengua que esta utiliza, además de ello de ser necesario utilizar otras formas de expresión y comunicación como imágenes, símbolos, lengua de señas, y en la medida de lo posible las tecnologías de información y en caso de ser necesario o a petición de la víctima dar intervención a un intérprete o traductor en caso de ser extranjero/a.
12. En el caso en que se deban realizar pericias, se debe contar con el consentimiento libre e informado de la persona con discapacidad sicosocial y explicar, con anterioridad a la realización del acto, los fines que se persiguen con el mismo y recordar sobre la posibilidad existente de contar con una persona de apoyo, que la acompañe durante la sustanciación de los actos procesales. Establecer para la realización de dichas pericias un ambiente acorde que permita evitar y mitigar tensiones y ansiedad. El consentimiento informado se encuentra a cargo de cada perito o profesional designado como tal, en caso de negativa, se estará por lo dispuesto en los Artículo 78 al 80 del Código Procesal Penal.
13. Considerar la posible condición de discapacidad sicosocial, la cual será determinada posteriormente a través de dictámenes forenses que avalen dicha condición, de la persona sindicada como supuesto/a autor/a o partícipe de un hecho punible a fin de requerir las medidas alternativas a la privación de libertad de conformidad al art 73 y siguientes del Código Penal en caso que sea estrictamente necesario, respetando la aplicación de lo establecido en el Título V art. 428 y siguientes del C.P.P.

2.3. Ministerio de la Defensa Pública

Las pautas de actuación propuestas en el presente apartado se dan en atención y en forma complementaria a las de las obligaciones establecidas por fueros en la Ley N° 4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública. La intervención de las personas con discapacidad sicosocial en el ámbito del Ministerio de la Defensa Pública tiene lugar en los procesos tanto para actuar como defensores en el marco de proceso penales en los que éstas son sindicadas como autoras o partícipes de algún hecho punible. Así mismo, las y los defensores públicos, conforme a la mencionada ley, deben actuar en representación de las personas con discapacidad en el marco de procesos civiles donde su intervención es necesaria.

En el ámbito del Ministerio de la Defensa Pública la actuación de las personas con discapacidad sicosocial puede involucrar a diferentes dependencias partiendo desde la Mesa de Atención permanente, pasando por los funcionarios y auxiliares de la defensa pública además de los y las defensores públicos.

1. Explicar en forma clara y sencilla los alcances del proceso en el cual se encuentra involucrada la persona, así como las implicancias y los posibles resultados.
2. Informar sobre la obligación del Estado de proporcionarle un defensor público, razón por la cual es asistido /a.
3. Informar sobre la posibilidad de contar con la asistencia de una *persona de apoyo*, puede ser familiar, persona cercana, trabajadores sociales o psicólogos de la Institución que den una contención emocional para la realización del acto para el cual ha sido convocada la persona con discapacidad.
4. Adecuar el entorno en el cual deberá brindar atención a la persona, creando un ambiente amigable que transmita tranquilidad y confianza para la celebración de los actos.
5. Dirigirse a la persona con discapacidad de tal manera a que se sienta en un pie de igualdad respecto a las personas que intervienen en el proceso.
6. Dirigirse en forma directa a la persona, evitando hacerlo a través de terceros que la acompañen.
7. Utilizar un lenguaje verbal claro y sencillo, y además de ello utilizar otras formas de expresión y comunicación como imágenes, símbolos, lengua de señas, y en la medida de lo posible las tecnologías de información.
8. Realizar preguntas directas y concretas, con un esquema sencillo; y se le debe permitir tomarse el tiempo necesario para emitir su respuesta
9. Optimizar el tiempo atendiendo a cada situación particular (menor tiempo posible, pero en casos de dificultad de comprensión o de estado de crisis tomar el tiempo que sea necesario para completar el acto).
10. Adoptar medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como la ejecución rápida de lo resuelto.
11. Corroborar la comprensión del proceso en el cual se encuentra involucrada la persona con discapacidad sicosocial, a través de preguntas.
12. En los casos en que se deba realizar pericias, se debe contar con la aprobación libre e informada la persona con discapacidad sicosocial. Con anterioridad a la realización del acto explicar los fines que se persiguen con ella, y recordar sobre la posibilidad de contar con una persona de apoyo que la acompañe. Establecer para la realización de las mismas un ambiente cálido y de confianza que permita evitar y mitigar tensiones y ansiedad.

2.4. Poder Judicial

En el ámbito del Poder Judicial la actuación de las personas con discapacidad sicosocial puede involucrar a diferentes dependencias partiendo desde el Sistema de Facilitadores Judiciales, la Oficina de Información y Orientación General, la Dirección de Atención Permanente, la oficina de Mediación Judicial, Juzgados, oficinas forenses, entre las principales que interviene en el marco de procesos en que participan las personas con discapacidad sicosocial.

En este apartado se establecen las pautas de atención tomando en consideración las funciones de las dependencias que intervienen en la atención primaria de quienes se acercan al Poder Judicial. Posteriormente se establecen las pautas para la actuación de Jueces y Magistrados en particular. Cabe señalar que las buenas prácticas de actuaciones específicas serán desarrolladas en el marco del capítulo referente a los procesos civiles, penales y de garantías constitucionales.

2.4.1. Pautas para atención para las oficinas de Sistema de Facilitadores Judiciales, la Oficina de Información y Orientación General, la Dirección de Atención Permanente, la oficina de Mediación

1. Informar de manera clara y sencilla sobre los derechos que le asisten.
2. Explicar en forma clara y sencilla los alcances de los servicios que ofrece la administración de justicia.
3. Informar sobre las diversas acciones que pueden presentar ya sea por sí mismos, o a través de sus representantes para la garantía de los derechos que le asisten.
4. Informar sobre la posibilidad de contar con la asistencia de una *persona de apoyo*, puede ser familiar, persona cercana, trabajadores sociales o psicólogos que den una contención emocional para la realización del acto para el cual ha sido convocada la persona con discapacidad.
5. Adecuar el entorno en el cual deberá brindar atención a la persona, creando un ambiente amigable que le transmita tranquilidad y confianza. De manera a que la persona perciba la auténtica apertura de las y los servidores de justicia de colaborar con la misma en el marco de sus consultas y procesos.
6. Dirigirse a la persona con discapacidad de tal manera a que se sienta en un pie de igualdad respecto a las personas que la asisten sea cual fuere el estamento en el que se encuentre realizando la consulta o interviniendo.
7. Dirigirse en forma directa a la persona, evitando hacerlo a través de terceros que la acompañen.
8. Utilizar un lenguaje verbal claro y sencillo, y además de ello utilizar otras formas de expresión y comunicación como imágenes, símbolos, lengua de señas, y en la medida de lo posible las tecnologías de información.
9. Realizar preguntas directas y concretas; y se le debe permitir tomarse el tiempo necesario para emitir su respuesta
10. Utilizar el tiempo atendiendo a cada situación particular (en casos de dificultad de comprensión o de estado de crisis tomar el tiempo que sea necesario para completar el acto).
11. Adoptar medidas necesarias para evitar retrasos en la atención de las personas con discapacidad sicosocial garantizando la atención prioritaria de las personas con discapacidad sicosocial.
12. En los casos en que exista necesidad derivar a las personas con discapacidad sicosocial a las dependencias pertinentes para la canalización efectiva de las inquietudes que motivan su acercamiento a la sede judicial.

13. Comunicar a las dependencias que deban tomar intervención en los casos en que se necesite de atención especializada.
14. Corroborar la comprensión de la información proveída y de los servicios disponibles a través de prepreguntas sobre las explicaciones proveídas.

2.4.2. Pautas de atención destinadas a Magistrados

1. Respetar la autonomía de voluntad de la persona con discapacidad en todas las etapas o momentos en que tome intervención.
2. Evitar tratarlo con superioridad, o demostrar su autoridad.
3. Tratarlo como una persona adulta y no como un niño.
4. Tener la mente activa para entender o captar cuáles son sus preferencias o intereses respetando el principio de no discriminación y de autonomía de la voluntad.
5. Explicar en forma clara y sencilla los alcances del proceso en el cual se encuentra involucrada la persona, así como las implicancias.
6. Adecuar el entorno en el cual deberá brindar atención a la persona, creando un ambiente amigable que transmita tranquilidad y confianza para la celebración de los actos.
7. Informar sobre la posibilidad de contar con la asistencia de una *persona de apoyo*, puede ser familiar, persona cercana, trabajadores sociales o psicólogos que den una contención emocional para la realización del acto para el cual ha sido convocada la persona con discapacidad.
8. Dirigirse a la persona con discapacidad de tal manera a que se sienta en un pie de igualdad.
9. Dirigirse en forma directa a la persona, evitando hacerlo a través de terceros que la acompañen.
10. Utilizar un lenguaje verbal claro y sencillo, y además de ello utilizar otras formas de expresión y comunicación como imágenes, símbolos, lengua de señas, y en la medida de lo posible las tecnologías de información.
11. Garantizar los derechos enunciados en la Constitución Paraguaya y el los Instrumentos Internacionales de protección de derechos humanos, aplicando dichas normativas en los casos en que deba decidir.
12. La autoridad judicial deberá tener la especialización necesaria para la valoración de dicha declaración en base al desarrollo o madurez del declarante.
13. Si hubiera un conflicto entre la normativa local y la normativa internacional de Derechos Humanos, el Magistrado aplicará la regla contenida en el art. 137 de la Constitución, es decir, de acuerdo a la prelación está primera la normativa internacional debidamente ratificada.

3. Pautas de Atención para un Acceso efectivo a la justicia en base al circuito de intervención

3.1. Proceso Penal

El proceso penal tiene su peculiaridad, pues implica la posibilidad de que el Estado pueda utilizar su *ius puniendi* o sea, la posibilidad de castigar a las personas que hayan cometido un hecho punible, esto implica una situación muy sensible, pues se puede privar a la persona de su libertad, o lo que es lo mismo, se pueden excepcionar derechos constitucionalmente garantizados.

Esta posibilidad hace que siempre se plantee la necesidad de que se garantice de un modo más estricto los derechos y garantías que deben regir en todo proceso penal; por supuesto, cuando se trata de personas con discapacidad sicosocial, esto se torna una cuestión fundamental, por ello, y en base a que la actuación de los mismos se puede dar en calidad de testigos, víctimas o como autores o partícipes de un hecho punible, se plantean las buenas prácticas que deben darse en este ámbito.

Una persona con discapacidad sicosocial tendrá todos los derechos procesales contenidos en la Constitución y el Código Procesal Penal en igual condición que los demás.

La forma de realización de los actos procesales:

Se parte de la condición de que la persona con discapacidad sicosocial tiene que ser tratada con dignidad y respeto, garantizándole la vigencia de sus derechos y garantías, y respetando capacidad y voluntad.

1. Se deberá adecuar las condiciones físicas del lugar en donde se han de realizar los actos procesales, tanto en accesibilidad como en condiciones que hagan de la misma un lugar sencillo y sin mostrar que es un lugar donde se materializa un proceso con reglas rígidas
2. La persona con discapacidad sicosocial puede solicitar en todo momento sea cual fuere la etapa procesal explicaciones y aclaraciones que permitan un acabo entendimiento de la naturaleza de las actuaciones que se llevan a cabo.
3. Son el Poder Judicial o el Ministerio Público los que se tendrán que adecuar a las condiciones de la persona con discapacidad y no al revés
4. Desde el inicio del proceso, deberá contar con la presencia de su abogado defensor particular o en su defecto de un representante de la Defensa Pública
5. Podrá asimismo estar acompañada de una persona de apoyo
6. Las notificaciones deberán ser personales, cerciorándose de que comprendió la necesidad de comparecencia ante el Fiscal o el Juez respectivamente
7. Los actos procesales deberán ser realizados en forma oral y en presencia del Magistrado o Fiscal

8. Los actos procesales como audiencias, declaraciones testificales, pericias, han de ser en un mismo acto, para evitar situaciones de estrés o de crisis
9. Deberá haber profesionales facultativos que puedan coadyuvar en el trabajo del Fiscal o Magistrado, salvo que por crear un ambiente más amigable, se precisara solo la presencia del Juez o Fiscal
10. Si se dan situaciones de crisis, se dará el tiempo suficiente para que la persona con discapacidad sicosocial pueda recuperarse, incluso se puede suspender el acto para otro día y hora
11. Las medidas cautelares de carácter personal restrictivas de la libertad no serán aplicables a las personas con discapacidad sicosocial, salvo la prisión domiciliaria en los casos en que esta sea necesaria para la sujeción al proceso.
12. La celeridad deberá acompañar a todo el proceso judicial, en especial cuando tenga que dictarse una resolución y el cumplimiento del mismo.
13. En el caso de personas que se encuentren cumpliendo medidas de mejoramiento (internación en un hospital psiquiátrico o en un establecimiento de desintoxicación) o condenas las Instituciones facultadas deben actuar de oficio en el seguimiento y control de las mismas; así como facilitar la revisión de las mismas en las condiciones que la normativa penal establece.

3.2. Proceso Civil

El proceso civil tiene una característica especial, es casi totalmente escrito, lo que por supuesto dificulta enormemente la posibilidad de participación de forma directa de una persona con discapacidad sicosocial, quien además debe sufrir la vigencia de algunas instituciones que lo colocan en una situación de total incapacidad.

La participación se hace a través de sus representantes, si se trata de un juicio de interdicción o inhabilitación a través de sus representantes convencionales y la defensa pública —este último es parte esencial y necesaria en este proceso (Art. 76, C.C.)—; en caso de que a través de estos procedimientos se haya nombrado ya un curador, entonces, todos los actos de cualquier procedimiento lo hará éste, incluso los actos finales de los procesos citados, pues el primer acto es el nombramiento de un curador provisorio (Art. 77, C.C.).

Hasta hoy aun se mantiene la denominación peyorativa, por más discriminatoria, pues se lo denomina “insania” a este tipo de procesos que deberán culminar —en la mayoría de los casos— en la interdicción o inhabilitación de la persona con discapacidad sicosocial.

Urge la necesidad de un proceso civil más acorde a las necesidades de estos, uno que tenga en cuenta que son personas con la misma capacidad y posibilidad que todos los demás, por lo que se debe respetar su autonomía de voluntad. De este modo, el procedimiento deberá ser en su mayor parte oral, como ocurre con el proceso penal o la

boral; en todo caso, con el proceso actual, los magistrados deberán disponer las medidas necesarias para que en la medida de lo posible los actos procesales en los que deba participar una persona con discapacidad sicosocial, lo haga en forma oral, ya sea en la propia sede del juzgado o en el lugar en donde éste se encuentre.

En base a todo lo planteado, se presentan las buenas prácticas que deberán observarse en el proceso civil, cuando tenga que participar en ella una persona con discapacidad sicosocial:

Buenas prácticas:

1. La persona con discapacidad sicosocial puede solicitar en todo momento sea cual fuere la etapa procesal explicaciones y aclaraciones que permitan un acabo entendimiento de la naturaleza de las actuaciones que se llevan a cabo.
2. Se deberá adecuar las condiciones físicas del lugar en donde se han de realizar los actos procesales, tanto en accesibilidad como en condiciones que hagan de la misma un lugar sencillo y sin mostrar que es un lugar donde se materializa un proceso con reglas rígidas
3. Desde el inicio del proceso, deberá contar con la presencia de un representante de la Defensa Pública; y deberá estar informada sobre la posibilidad de contar en forma adicional con un abogado particular.
4. Podrá asimismo estar acompañada de una persona de apoyo
5. Las notificaciones deberán ser personales, cerciorándose de que la persona con discapacidad sicosocial comprendió la necesidad de comparecencia ante el Juez.
6. Se deberá facilitar el desarrollo de los actos procesales en forma oral y en presencia del Magistrado.
7. Deberá haber profesionales facultativos que puedan coadyuvar en el trabajo del Magistrado, salvo que por crear un ambiente más amigable, se precisara solo la presencia del Juez
8. Los actos procesales como audiencias, declaraciones testificales, pericias, han de ser en un mismo acto, para evitar situaciones de estrés o de crisis
9. Si se dan situaciones de crisis, se dará el tiempo suficiente para que la persona con discapacidad sicosocial pueda recuperarse, incluso se puede suspender el acto para otro día y hora
10. La celeridad deberá acompañar a todo el proceso judicial, en especial cuando tenga que dictarse una resolución y el cumplimiento de la misma.
11. Las motivaciones de las Sentencias deben reflejar el respeto de la autonomía de la voluntad, la capacidad jurídica, y los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros Instrumentos Internacionales que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

3.3. Interdicción e inhabilitación

La regla general que deberá ser establecida, tanto para la interdicción como la inhabilitación es que dichas medidas deberán ser de aplicación excepcional y solo en aquellos casos absolutamente necesarios:

1. Se deberá reconocer la capacidad jurídica de la persona con discapacidad sicosocial⁵⁸, por ello se deberá preferir la actuación por sí mismos para la realización de actos jurídicos, y siempre que sea necesario deberá recibir apoyo de los funcionarios/as públicos/as, pero siempre deberá haber un control judicial
2. Informar a la persona con discapacidad sicosocial sobre la obligación del representante del Ministerio de la Defensa Pública que interviene en el proceso, de vigilar durante el proceso por el cumplimiento de los derechos y las garantías que le asisten.
3. El nombramiento de un curador, ya sea provisorio o permanente, se hará solo en aquellos casos en los que la persona con discapacidad sicosocial no pueda desenvolverse en absoluto por sí misma.
4. Se sugiere antes del nombramiento del curador, se deberá realizar un estudio de su perfil psicológico, y de su capacidad económica
5. Dar cumplimiento a la realización de la pericia correspondiente a la persona presumida con discapacidad sicosocial, conforme establece el Código Civil, con anterioridad al otorgamiento de la medida.
6. Deberá darse una revisión permanente de la medida, si es que se toma alguna de las citadas más arriba, para ello deberán hacerse los chequeos correspondientes en forma bimestral
7. La rendición de cuentas que establece el Código Civil puede quedar en una simple presentación de un informe, lo que se pretende es que se le escuche a la persona que haya sido declarada incapaz, de modo a tener una percepción de su estado actual
8. La norma establece la posibilidad de que el juez rechace el pedido si lo considera inconsistente, asimismo deberá revocar los nombramientos cuando haya una denuncia del propio incapaz, pues el sistema normativo vigente, establece que los parientes deberán hacer dicho pedido
9. En base al reconocimiento de la autonomía de la voluntad de la persona con discapacidad sicosocial, en cualquier momento del proceso, podrá ser escuchada en sus reclamos, y dicha declaración deberá ser tenida en cuenta para la imposición de una medida o para la cesación de la interdicción o inhabilitación que pesa sobre el mismo.

58. Art. 12 de la Convención

3.4. Garantías Constitucionales

Desde el punto de vista ético-filosófico la discapacidad implica asentar y reconocer los valores de dignidad, igualdad, autonomía y solidaridad, mientras que en el plano sociológico —o fáctico como muchos prefieren llamarlo— la perspectiva exige que se lo pueda visualizar no solo en sus limitaciones, sino también en el disfrute o violación de sus derechos, y, por último, desde el sesgo jurídico trasciende el marco nacional para someterse al esquema del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En la eventualidad que una Persona con Discapacidad Psicosocial reclame el servicio de la Justicia en el marco de una Garantía Constitucional los órganos estatales encargados de darle viabilidad deben observar especial cuidado en proveer un tratamiento igualitario y útil. En este caso, la utilidad deberá entenderse como un derecho del peticionante y una obligación del órgano legalmente establecido al afecto.

Sin perjuicio de la trascendencia de la Acción de Inconstitucionalidad, hallamos que los procesos donde mayor participación activa y protagónica pudiera tener una persona con dicha discapacidad es en el Habeas Corpus y en el Amparo, en razón que estos procesos reclaman —en alguna medida— mayor protagonismo personal que los demás, sin desconocer que el Habeas Data también es un inestimable instituto de tuición para proteger los datos sensibles en que pudiera verse incluida una Persona con Discapacidad Psicosocial, más aún en relación con su situación personal que podría convertirse en una doble victimización a su vulnerabilidad.

En efecto, por las particularidades de dichas garantías, el Habeas Corpus que tutela la libertad y la integridad físicas, y el Amparo que funge de defensa contra la arbitrariedad de autoridad o de particular, se plantean como circunstancias extremas que no pueden aguardar la convocatoria y presencia de un profesional asistente.

Entonces, la Persona con Discapacidad Psicosocial reclama para su atención igualitaria un sistema más calificado aún, que requiere para ello una adecuada sensibilización del agente público, sea éste Defensor o Juez —e incluso agente policial—, sin olvidar que físicamente, en la antesala, son otros funcionarios de menor jerarquía quienes se interesarán del caso para conceder inmediata y preferencial viabilidad.

Para ello se deben observar reglas de buenas prácticas de fácil operatividad por unos y otros, que deben —indefectiblemente— iniciarse por la asunción del agente concernido respecto de las condiciones e intensidad de entendimiento que posee el expositor/reclamante.

Estas reglas deben ser concebidas observando postulados de inmediatez en la atención, claridad en el trato, concisión en la propuesta, y tratando, en todo momento, de advertir que el denunciante se halle en las condiciones intelectuales y/o sensoriales

de participar del acto en forma comprensible, activa y válida. Ello dependería, incluso, de si consume algún tipo de medicación y, en su caso, si se halla, en el momento, cumpliendo con el consumo adecuado de la dosis recetada de la misma.

A los efectos de una mejor apreciación de la viabilidad del caso por el órgano jurisdiccional a quien en definitiva va dirigida la atención de la denuncia, el funcionario que recibe la presentación del escrito o dicho pedido en forma oral debe asentar en el acta pertinente constancia de los indicios de discapacidad psicosocial para que el juez tenga en cuenta la situación especial de la persona que acude a solicitar esta garantía.

En cuanto a la tutela que concede el Habeas Data, si bien en otro plano de derechos, no deja de ser importante su atención, ya que una desacertada o poco ajustada inserción de datos en algún registro público podría generar consecuencias desproporcionadas respecto de su condición personal, pues debiéramos entender que dicha condición, la más de las veces es mudable según el tratamiento propuesto y la sumisión al mismo por parte del afectado al caso.

En dicho orden nos hallamos en dos circunstancias distintivas de consideración; a saber: para el Habeas Corpus y el Amparo ante formalidades que deben –o pueden– ser cumplidas por la persona con discapacidad ante las autoridades pertinentes y que por las características del caso no pueden soportar demoras y rigores formales; mientras que para el Habeas Data se abre la variante del requisito de acceso a la información ante el Banco de Datos que en la mayoría de los casos —en la práctica— es una entidad privada de carácter público, por lo que sus funcionarios también deben hallarse sensibilizados ante dicha problemática y —reiteramos— no solo en la concesión del acceso a los informes, sino sobre todo en la administración del mismo, por formar parte de la franja de sensibilidad de los datos personales, especialmente protegida.

En ninguno de los casos —como dijéramos supra— se deberá perder de vista que cualquier problema que surja en el contexto, tanto jurisdiccional como administrativo, involucra a una persona de especial tutela, lo que hace que los instrumentos internacionales nos impongan su ineludible aplicación con la agravación, en caso contrario, de que el Estado pueda soportar reclamos en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En suma y síntesis para desarrollar la intervención jurisdiccional en el marco de las Garantías Constitucionales, la tramitación y el proceso, más que debidos deben ser justos —ceñidos al caso concreto y a las particularidades de los contendientes— para cuyo desarrollo debemos optar imperativamente por ejercer las buenas prácticas expuestas en el presente instrumento que posibiliten su protagonismo que solo podrá ser sustituido ante la imposibilidad de su ejercicio y con el especial aditivo de verificar permanentemente si la persona con dicha discapacidad asume intelectualmente la comprensión de todos los tramos procedimentales en relación con sus eventuales resultados.

Capítulo V. Otros aspectos relacionados a la discapacidad sicosocial

1. Hacia una aplicación integral del principio de capacidad jurídica igual, que consagra el artículo 12 de la Convención

Al analizar la aportación de la Convención ya señalábamos, en su momento, la importancia crucial que este artículo tiene, al referirnos al ejercicio de los derechos por las personas con discapacidad, puesto que el tratamiento habitual, secular, y sostenido también por la legislación civil vigente en el país, conduce, casi de forma automática, a proceder a la inhabilitación ante la conocimiento por la autoridad judicial —normalmente con ocasión del acceso a algún instrumento jurídico— de la existencia de una discapacidad que pueda afectar a la capacidad cognitiva de una persona. El procedimiento se tramita con escaso respeto a la voluntad de la persona⁵⁹, sin su intervención inicial, y, cuando se considera que concurre tal condición, concluye en resolución que determina la inhabilitación o incapacitación, y el sometimiento a un régimen de guarda legal que el Código llama de curatela, aunque se corresponde con un régimen de sustitución y representación⁶⁰, como resulta de lo establecido en las totales limitaciones que establecen los artículos 86 y 90.

La Presidenta del Comité de Derechos ha tenido ocasión de señalar en alguna ocasión que los artículos 12 y 13 de la Convención constituyen, en cierta medida, el corazón de esta, la aportación de mayor trayectoria de la misma⁶¹. Lo que la Convención hace en el primero es cuestionar un régimen de exclusión y negación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que, aunque con justificación en la protección de sus intereses, ha permitido secularmente la negación de la persona, la posibilidad de prescindir de ella para adoptar decisiones que le conciernen y, en definitiva, lo que muchos tratadistas de derechos civil han denominado, de forma explícita, su “muerte civil”.

59. Conforme determina el artículo 74 del Código Civil, al presunto incapaz ni siquiera se le reconoce legitimación para instar el procedimiento, aunque sí lo está para instar el cese de la misma, artículo 83.

60. Artículo 37, 73, y 89 del Código Civil.

61. Intervención de Dña. Soledad Cisternas en Jornada “REFLEXIONES SOBRE LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA CONVENCIÓN: EL SER Y EL DEBER SER”. Bruselas, Marzo, 2014.

Por el contrario, el artículo 12 cuestiona toda la regulación previa, abre una nueva era⁶², al afirmar la igual capacidad jurídica de las personas con discapacidad y hacer hincapié, no tanto en la incapacidad como en el ejercicio de esta, pasando, en consecuencia, a un nuevo régimen de apoyos, que permite una adaptación completamente singularizada, a las necesidades de cada persona e incluso al alcance de cada situación⁶³.

No es este el lugar para hacer un análisis intensivo de los resultados de la sustancial modificación que requiere la aplicación, de la letra y el espíritu del citado artículo 12. La importancia de su correcta aplicación ha sido tal que el propio Comité de derechos emitió recientemente, en su 11ª Período de sesiones, de 30 de Marzo a 11 de Abril de 2014, un Documento de Observaciones⁶⁴ —cuyo contenido es muy determinante—, en el establece con precisión la posición del Comité y deja claro que regulaciones que mantengan figuras de sustitución representación, o que permitan ignorar la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, no son acordes con aquel precepto, y en el que, entre otras cosas, se manifiesta que, la aplicación adecuada de aquel precepto supone que “el modelo de discapacidad basado en Derechos Humanos implica pasar del paradigma de la sustitución en la adopción de decisiones a uno basado en el apoyo para tomarlas”.

Conocemos la iniciativa legislativa presentada en diciembre de 2013 sobre los Derechos Civiles y Políticos, y que a la fecha se encuentra en proceso de socialización con integrantes de la CONADIS. Esta iniciativa propone la modificación del Código Civil, y de la Ley procesal, para su adecuación a lo dispuesto en el citado precepto que, por otra parte le ha sido recomendado de forma expresa por el citado Comité de Derechos en el Examen de Paraguay⁶⁵, y animamos al poder legislativo, pero también con él,

62. En palabras de Palacios, A y Bariffi, F, La Discapacidad como una cuestión de Derechos Humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Colección CERMI.es. Madrid, 2007. Pág. 105: *“estamos en presencia de una disposición de vanguardia ... que impone obligaciones a los Estados que en su gran mayoría, significara la reforma de la legislación doméstica sobre capacidad jurídica”*.

63. Subcomisión de Expertos sobre el procedimiento de Modificación de la Capacidad de Obrar. Real patronato sobre Discapacidad. Propuesta articulada de reforma del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil para su adecuación al artículo 12 de la CDPD. Real Patronato, Fundac. ONCE, y Fundac. Aequitas. Madrid, 2012. Páginas 22 y siguientes. Para su consulta completa: http://aequitas.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?uuid=ad9a08fd-4a33-49e5-b3de-5ed711e787c3&groupid=10228

64. Para su consulta integra: www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/GC/DGCArticle12_sp.doc

65. Documento de Observaciones finales del Comité de Derechos. Análisis del Artículo 12. 29. El Comité expresa su preocupación por el mecanismo de inhabilitación legal de las personas con discapacidad en el Estado parte y lamenta la poca comprensión que se tiene sobre el alcance del artículo 12 de la Convención. También le preocupa la falta de datos e información sobre las personas con discapacidad que han sido declaradas inhábiles judicialmente, en tanto dicha declaratoria de inhabilitación representa un obstáculo para el respeto y el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, incluyendo, aunque no únicamente, el ámbito patrimonial. 30. El Comité **urge al Estado parte que derogue** las disposiciones legales del Código Civil que regulan el proceso de inhabilitación judicial por motivos de discapacidad y adopte un mecanismo de revisión independiente con el objeto de restablecer plenamente los derechos a las personas que han sido declaradas inhábiles judicialmente. Así mismo, recomienda al Estado parte que establezca mecanismos de salvaguarda necesarios para las personas con discapacidad y desarrolle un modelo de apoyo en el proceso de toma de decisiones que sea respetuoso de la autonomía, voluntad y preferencias de la

especialmente, a las organizaciones sociales, a las Universidades y académicos comprometidos con esta materia, a los Colegios de abogados y a los operadores jurídicos a abrir un debate para regulación de un nuevo marco legal que sea acorde con la doctrina establecida por la propia Convención y su Comité de Derechos (en cuanto que es este el encargado de establecer interpretación auténtica de la norma), y acorde con el Sistema de Apoyos que el precepto establece.

La adecuada, y urgente, regulación de esta materia, afecta, de manera directa, a la posibilidad de ejercicio de los derechos por la propia persona con discapacidad, puesto que, con el sistema vigente, una persona con discapacidad sicosocial, respecto de la cual, el órgano institucional correspondiente, presume que padece una limitación cognitiva que le afectará en la adopción de decisiones, está abocado a un procedimiento de interdicción y, en definitiva, a que no se admita su legitimidad para postular la defensa de sus propios derechos.

Es esta, pues, no solo una barrera, sino un insalvable obstáculo previo que ha de ser abordado, con prudencia, claro, pero con urgencia.

2. Las personas con discapacidad sicosocial y el derecho a la libertad. La situación de los internamientos involuntarios y las medidas de internación, así como la privación de libertad. La urgencia de una modificación sustancial

Mención especial merece en este punto la situación de los internamientos de mayor duración, a los que nos hemos referido, en los apartados correspondientes. No es el caso de negar que el internamiento hospitalario por razón de trastorno mental, cuando se pone en juego la propiedad indemnidad de la persona, o de terceros, pueda ser necesario en determinados supuestos y cuadros; pero el enfoque general, el acercamiento al tratamiento sanitario de la discapacidad sicosocial ha de ser el de la atención comunitaria, y en todo caso, tanto el ingreso para un periodo de internamiento, como su seguimiento y su finalización, constituyen decisión clínica, sujeta, en todo caso a opiniones científicas diferenciadas, pero no cabe admitir que sin la existencia de una justificación clínica clara, no ya que lo explique, sino que lo justifique plenamente, se pueda producir un internamiento (que supone una privación de libertad), y menos aún que este pueda prolongarse de manera indeterminada y cuando el tratamiento ha sido ya realizado, ha dado los resultados posibles, y no concurre motivo clínico que determine su extensión temporal.

Para impedir esta situación que afecta derechos básicos e inalienables, se deben adoptar, de un lado, medidas de planificación sanitaria, y de otras medidas legislativas que

persona así como el respeto de su derecho al consentimiento libre e informado para tratamiento médico, acceder a la justicia, votar, contraer matrimonio y elegir un lugar de residencia, entre otros.

regulen el control judicial de tales actuaciones, de forma que la infracción de una u otra, generará las pertinentes responsabilidades bien de la administración sanitaria o de salud, bien de la administración judicial o, incluso, del propio juzgador que no cumpliera las medidas efectivas de control y adecuación de tal medida excepcional de internamiento.

Aparte de los instrumentos que se derivan de la Convención, recordemos, y así lo ofrecemos a los afectados y a sus defensores, que existen hoy, directamente, procedimientos como el de Habeas Corpus, que podían ser utilizados ante lo que puede ser calificado como una detención ilegal, incluso aunque, en su inicio, el internamiento haya sido "ordenado" por un órgano judicial, e incluso el de petición de medidas cautelares.

En cualquier caso, y en aplicación de las recomendaciones que el Comité de Derechos establece, sería imprescindible una urgente regulación legal del internamiento involuntario, que, al efecto, tenga en cuenta las posiciones establecidas al efecto por la propia Convención, la Organización Mundial de la Salud⁶⁶, OMS, sin olvidar la Resolución núm. 44/119 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la brevedad del plazo para resolver internamientos psiquiátricos.

Y, aunque no sean de aplicación, podemos citar igualmente la Recomendación REC/2004)¹⁰ del Comité de Ministros del Consejo de Europa⁶⁷, y el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Sirva de mera ilustración al efecto, por el exhaustivo análisis que la misma hace desde la perspectiva básica de defensa de los derechos del internado, la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional Español, Sala 2ª, nº. 141/2012, de 2 de Julio de 2012⁶⁸, que analiza el recurso de Amparo formulado por una persona internada contra su voluntad en un centro Psiquiátrico, y establece que, aunque el juzgador ha realizado el

66. WORLD HEALTH ORGANIZATION. WHO resource book on mental health, human rights and legislation. Geneva, 2005, páginas 57 y 58.

67. Esta resolución es de especial interés y ayuda porque objetiva los requisitos precisos para el tratamiento involuntario, y su artículo 18 establece los siguientes criterios:

- La persona ha de presentar un trastorno mental diagnosticado clínicamente.
- La situación de la persona presenta un considerable riesgo de daño para su salud o para otras personas
- No hay disponibles, o no son posibles medios menos invasivos para suministrar cuidados apropiados
- La opinión de la persona ha sido tomada en consideración.

A su vez, su art. 19 establece los siguientes principios. El internamiento involuntario debe:

- Estar destinado a tratar signos y síntomas clínicos específicos
- Ser proporcionado al estado de salud de la persona
- Formar parte de un plan de tratamiento escrito
- Estar documentado
- Ser consultado, en la medida de lo posible, con la persona afectada, y si esta no está en condiciones de expresar su aceptación, requerirá autorización judicial
- Ser revisado en intervalos apropiados que deben ser fijados desde el primer momento y con intervención del juez y representante de la persona.

68. BOE 181/2012, de 30 de julio de 2012, rec. 5070/2009, Pte: Rodríguez Arribas, Ramón

necesario seguimiento del procedimiento para amparar los derechos de las personas, se han excedido los plazos establecidos en la legislación nacional (en el caso español 72 horas para que exista resolución judicial desde el momento del internamiento decidido por criterio médico y notificado de inmediato al órgano judicial), y no se ha cuidado, por parte de juez, de apreciar directa y personalmente, en las propias instalaciones hospitalarias, y asistido de un médico por el juzgador designado, de conocer la situación del internado, de informarle de esta y de sus derechos, y de si concurre posibilidad de que preste o manifieste, en su caso, su consentimiento.

La sentencia articula, con cita de la legislación internacional de Derechos Humanos aplicable, los requisitos que justificarían la adopción de una medida que supone inmediata restricción de derechos⁶⁹, y, en cuanto a la fase prejudicial, es decir, la adopción de la propia medida de internamiento y, y su imprescindible control judicial, establece que:

La fase extrajudicial del internamiento urgente se encuentra determinada en su validez por el cumplimiento de cuatro exigencias básicas derivadas del respeto al derecho fundamental a la libertad personal: a) Existencia de un informe médico que acredite el trastorno psíquico justificante del internamiento inmediato: si bien el responsable del centro médico está facultado para tomar ab initio la decisión de internar a la persona, es evidente que esto se condiciona al hecho de que consten acreditadas en ese momento y tras su reconocimiento, la necesidad y proporcionalidad de la medida, de la que ha de informarse al interesado hasta donde le sea comprensible, debiendo quedar plasmado por escrito el juicio médico para su posterior control por la autoridad judicial. b) Información al afectado o su representante acerca del internamiento y sus causas: resulta evidente que nadie puede ser privado de libertad sin conocer los motivos que lo determinan. c) Obligación del centro de comunicar al juez competente el internamiento y los motivos que lo justificaron, en el plazo de 24 horas: la imposición de un límite temporal ha de venir impuesto por la norma legal de desarrollo, donde se señala que “el responsable del centro en que se hubiere producido el internamiento deberá dar cuenta de éste al tribunal competente lo antes posible y, en todo caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, a los efectos de que proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida”. Se trata, en todo caso, no de un plazo fijo sino máximo, que por ende no tiene que

69. el legislador permite excepcionalmente y por “razones de urgencia que hicieren necesaria la inmediata adopción de la medida”, que el responsable de un centro médico pueda ordenar el internamiento de una persona por razón de trastorno psíquico, con la obligación de comunicarlo al órgano judicial competente, a la sazón el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique el centro, para que provea a la ratificación o no de la medida, previa realización de las diligencias determinantes a este fin:

a) Se configura como presupuesto objetivo de la medida la existencia en la persona de un trastorno psíquico, al que viene a sumarse la circunstancia de la “urgencia” o necesidad inmediata de la intervención médica para su protección. El significado de lo que ha de entenderse por trastorno psíquico, transitorio o permanente, en línea con lo dispuesto en instrumentos internacionales, remite a los conocimientos propios de la ciencia médica; sin que en ningún caso puedan considerarse como expresión de trastorno o enfermedad mental la discrepancia del afectado con los valores sociales, culturales, políticos o religiosos imperantes en la comunidad.

b) La procedencia de la medida y su completa duración, deben satisfacer en cada caso concreto los requisitos de necesidad y proporcionalidad.

agotarse necesariamente en el supuesto concreto ni cabe agotarlo discrecionalmente. De este modo, la comunicación al tribunal habrá de efectuarla el director del centro en cuanto se disponga del diagnóstico que justifique el internamiento, sin más demora, siendo que las 24 horas empiezan a contar desde el momento en que se produce materialmente el ingreso del afectado en el interior del recinto y contra su voluntad. Precisión esta última importante, en aquellos casos en los que la persona ha podido acceder inicialmente al tratamiento de manera voluntaria y en algún momento posterior exterioriza su cambio de criterio, siendo en ese preciso momento cuando, tornándose en involuntario, para poder mantener el internamiento, empezando simultáneamente a correr el cómputo de las 24 horas para comunicarlo al órgano judicial. En todas aquellas situaciones donde el centro médico responsable incurra en exceso del plazo legal de las 24 horas, la tutela judicial del afectado podrá ser recabada mediante el procedimiento de habeas corpus por su representante o familiares, aplicable también a este ámbito del internamiento. d) Control posterior sobre el centro: desde que tiene lugar la comunicación antedicha ha de considerarse que la persona pasa a efectos legales a disposición del órgano judicial, sin que ello exija su traslado a presencia física del juez. Traslado que además tratándose de internamiento psiquiátrico contradiría la necesidad misma de la medida, de allí que lo normal es que el examen judicial directo del afectado se realice en el propio establecimiento hospitalario. En todo caso, el director de este último sigue siendo responsable de la vida e integridad física y psíquica del interno mientras no acuerde el alta, bien por orden judicial o porque a criterio de los facultativos encargados se aprecie que han desaparecido o mitigado suficientemente las causas que motivaban el internamiento; incluso cuando tal ratificación judicial ya se hubiere producido⁷⁰.

En definitiva, pues, se hace urgente, imprescindible, establecer una normativa legal, que, con apoyo y en aplicación de la regulación internacional existente sobre la materia, en línea con las posiciones de la jurisprudencia internacional de mayor garantía de los DD.HH, y las recomendaciones del Comité de derechos de la Convención, regule de forma precisa, objetiva y solida, aportando así seguridad jurídica, desde la aplicación del principio de legalidad, tanto al ciudadano afectado y sus familiares, como a los profesionales médicos, y, en coordinación con el Ministerio de Salud, se establezcan Protocolos de actuación por parte del personal sanitario, absolutamente estrictos que impidan situaciones abusivas como las indicadas, que, además, dan lugar, propician o favorecen no solo a gravísimas infracciones de derechos, sino lesiones y daños personales como los advertidos por la Corte.

70. Fundamento de Derecho Quinto de la indicada sentencia. El Tribunal estima la petición de amparo del internado, y declarara nulo su internamiento porque el juez encargado de su vigilancia se excedió en la ratificación del ingreso más allá del plazo fiado, porque no consta documentado la notificación al internado de de sus derechos y la expresión de su voluntad, y porque no se justifica la necesidad y proporcionalidad de la medida.

3. El derecho a la participación. La Gobernanza, como criterio. El fomento de las organizaciones sociales y el dialogo como criterio y unidad de medida básica de la realidad de aquel derecho.

El protagonismo que la Convención asegura a las personas con discapacidad, directamente, o por medio de las organizaciones que los representen⁷¹, obliga a contemplar la necesidad de articular medios eficaces de participación como instrumento para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad sicosocial y, por ende, para su acceso a la Justicia.

Hay, en cierta medida, una respuesta institucional efectiva a una vieja reivindicación del movimiento asociativo de las personas con discapacidad: nada sobre nosotros sin contar con nosotros.

El concepto de gobernanza, que es ya hoy pacíficamente admitido, e incluso reivindicado como propio de las sociedades democráticas, supone no solo la legitimidad democrática de las instituciones y de los procesos electorales, sino la necesidad de participación activa de los ciudadanos, por medio de organizaciones sociales que no han de ser, exclusivamente las de participación política directa y partidista.

En palabras de la propia organización de Naciones Unidas⁷²:

“En la comunidad de naciones, la gobernanza se considera «buena» y «democrática» en la medida en que las instituciones y procesos de cada país sean transparentes. Las instituciones hacen referencia a órganos tales como el parlamento y sus diversos ministros.... La buena gobernanza promueve la equidad, la participación, el pluralismo, la transparencia, la responsabilidad y el estado de derecho, de modo que sea efectivo, eficiente y duradero.... La gobernanza democrática fomenta el desarrollo, dedicando su energía a influir en tareas como la erradicación de la pobreza, la protección del medio ambiente, garantizar la igualdad entre los géneros y proporcionar los medios de subsistencia sostenibles. Garantiza que la sociedad civil desempeñe un papel activo al establecer prioridades y dar a conocer las necesidades de los sectores más vulnerables de la sociedad.

De hecho, los países gobernados adecuadamente tienen menos probabilidades de sufrir a causa de la violencia y la pobreza. Cuando se les permite hablar a los alienados y se protegen sus derechos como seres humanos, será menos probable que recurran a la violencia como solución. Cuando a las personas pobres se les da voz, es más fácil que sus gobiernos inviertan en políticas nacionales que reduzcan la pobreza. Con todo ello, la buena gobernanza es el escenario idóneo para la distribución de manera equitativa de los beneficios del crecimiento.

71. Conforme establece el art.4.3 de la CDPD, y recomienda el apartado 10 ambos ya citados, del Documento de recomendaciones del Comité de Derechos, tras el Informe de Paraguay

72. Tomado de <http://www.un.org/es/globalissues/governance/>.

Por tanto, reiteramos nuestra propuesta para fortalecer y asegurar un diálogo civil permanente sobre estas material y al efecto proponemos:

- Favorecer la creación y consolidación de organizaciones de ayuda mutua, de personas con discapacidad y de sus familiares.
Para ello las distintas fórmulas que permite la legislación del país (asociaciones reconocidas de utilidad pública; asociaciones inscritas con capacidad restringida y Fundaciones) facilitan el cauce necesario para cohesionar a personas unidas por una misma misión y visión, y para actuar en su desarrollo.
- Favorecer igualmente la unión de entidades existentes evitando una excesiva fragmentación, y, especialmente, facilitar la existencia de organizaciones de coordinación con capacidad de liderazgo sectorial (que puede ser, o no, común a diversos sectores de la discapacidad). La validez de este liderazgo estará en la capacidad de armonizar las necesidades tanto de los colectivos más numerosos, como de aquellos representan a menos personas, puesto que lo importante es la necesidad, el derecho de cada persona, considerada individualmente.
- Financiar, o contribuir, mediante convocatorias públicas, convenios u otros instrumentos, a la profesionalización y consolidación de las organizaciones anteriores. La actuación eficaz de estas organizaciones requiere ligar la aportación voluntaria de sus miembros, con la ayuda y colaboración profesional y profesionalizada de técnicos, o gerentes o administradores, que asumiendo el papel de desempeño de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, sean capaces de proponer planes estratégicos y de actuación, elaborar documentos, movilizar, y fundamentar posiciones ante las instituciones y la sociedad.
- Esta financiación debe estar regulada de manera que sea suficientemente estable, y no estar sujeta a variaciones discrecionales que a menudo llevan a la discontinuidad de los proyectos y programas con el efecto que esto supone las personas beneficiarias. Ello sin perjuicio de los controles de funcionamiento y de rigor presupuestario necesarios.
- Establecer, mediante las disposiciones legales precisas, consejos nacionales de participación, que integren a los organismos públicos competentes en materia de discapacidad, en igualdad de condiciones que las organizaciones sociales de representación de la discapacidad, de manera que existan cauces estables y ciertos, para sostener un imprescindible y adecuado dialogo civil.

4. La necesidad de iniciar modificaciones legales sustanciales. Una visión global

De cuánto hemos expuesto resulta la conveniencia de realizar modificaciones legislativas en distintos ámbitos, y con referencias de prioridad igualmente heterogéneas.

A manera de resumen de las indicaciones que en este sentido hemos realizado en este documento, proponemos los siguientes, ofreciendo, así mismo un orden de prioridad

en función de la importancia de las cuestiones a las que se refiere el y el riesgo de conculcación de derechos que su falta de abordaje genera, o dicho en sentido inverso, ante la necesidad de hacer frente a situaciones que precisan de tal regulación:

- Regulación de los internamientos involuntarios de personas con discapacidad sicosocial acorde con las disposiciones internacionales existentes sobre la materia, y la jurisprudencia internacional, que regule los criterios que justifican el internamiento, en cuanto que privación del derecho de libertad; autorización judicial; plazos precisos de actuaciones; control, seguimiento periódico y extinción, con intervención de la persona afectada y/o sus representantes legales, garantía judicial y vía de impugnación o recursos contra las decisiones adoptadas.
- Regulación de la asistencia de las personas con discapacidad sicosocial, y mecanismos que garanticen asistencia efectiva y seguimiento en Salud Mental de estos acordes a los estándares internacionales, estableciendo plazos cerrados para desinstitutionalización, promoviendo soluciones alternativas de atención comunitaria, favoreciendo respuesta de atención domiciliaria o asemejada a esta, con la intervención de las personas afectadas; garantía de acceso a terapeutas, así como tratamientos y a fármacos precisos.
- Regulación de la atención en atención temprana de los niños y niñas respecto de los que se identifiquen, cuadros, o sospechas de discapacidad, y en especial, de discapacidad sicosocial conforme a los estándares internacionales establecidos para estos casos.
- Modificación del Código Civil y de la ley procesal para su adecuación a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención, en aplicación de las recomendaciones del Comité de Derechos de las personas con discapacidad.
- Realización de las modificaciones tanto en infraestructuras, como procesales necesarias para garantizar el derecho de accesibilidad en todas sus concreciones.

5. Necesidad de un compromiso presupuestario y de un organismo local de monitoreo, seguimiento y control de aplicación del Protocolo.

De un lado, recordemos que existe un mecanismo de designación de un organismo independientes, de la sociedad civil, para la aplicación y seguimiento de la Convención, recogido en el artículo 33 de esta, que permite al Estado de Paraguay, designar, conforme a sus propios sistemas legales, “un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención”.

Como mera referencia, podemos señalar que en España esta papel se asignó al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI⁷³, y que al efecto,

73. Se acordó así mediante Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre de 2008.

este ha podido intervenir, en tal carácter, en las sesiones de control de los Informes del estado, e incluso emite anualmente Informes de lesiones de Derechos Humanos, recogiendo las denuncias de los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en la Convención.

Este directo cauce convencional, que puede permitir a la sociedad civil participar de forma directa en esta importante tarea, con un rol de legitimidad institucional que obliga, de una parte, a actuar con rigor, pero también, a que sus aportaciones sean consideradas. A lo anterior se ha de unir, a fuer de ser realistas, la necesidad de establecer compromisos presupuestarios ciertos.

Las modificaciones que proponemos, que entendemos precisas para facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad sicosocial, deben ir acompañadas de compromisos presupuestarios ciertos, fijados de forma clara en los presupuestos tanto globales como de los organismos y departamentos encargados de su aplicación.

Se podrán proponer calendarios de inversión y financiación; se podrán acomodar esos precisos compromisos presupuestarios, a plazos determinados; pero, parece de justicia recordar que, sin ellos, será difícil pensar que los avances propuestos sean reales, sean ciertos y efectivos, y puedan, realmente, permitir que la persona con discapacidad sicosocial, en la actual sufre situaciones de discriminación prácticamente cotidianas, pueda hacer uso de sus derechos para evitar, impedir e incluso exigir el resarcimiento de esas infracciones básicas.

Capítulo VI Anexos

1. Cuadros de Pautas de Actuación para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad Sicosocial

1.1. Pautas de Actuación para la Policía Nacional

1. Actuaciones ante la Policía Nacional: Denuncias		
Rol de la Persona con Discapacidad	Pautas de Actuación	Instituciones y Dependencias Intervinientes
Denunciante	<ol style="list-style-type: none">1. Dirigirse en forma directa a la persona2. Utilizar un lenguaje claro y sencillo para comunicarse con la persona.3. Realizar preguntas directas y concretas4. Preguntar si la persona consume algún tipo de medicación5. Dejar constancia en el acta de denuncia que se observan indicios de estar frente a una persona con discapacidad sicosocial6. Comunicar a las Instancias que correspondan (Ministerio Público, Juzgado correspondiente) la presencia en sede policial de la persona con discapacidad sicosocial. (En los casos en que la persona con discapacidad sea sindicada como posible autora o participe de un hecho punible; en ningún caso debe sobre pasar las seis horas) <p>Corroborar la comprensión de los alcances del acto del cual participó la persona con discapacidad sicosocial, a través de repreguntas o solicitud de repetición de secuencia de los hechos narrados.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Policía Nacional2. Juzgado de Paz3. Ministerio Público

2. Actuaciones ante la Policía Nacional: Intervenciones Policiales		
Rol de la Persona con Discapacidad	Pautas de Actuación	Instituciones y Dependencias Intervinientes
Presunto autor o partícipe de un hecho punible	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigirse en forma directa a la persona 2. Utilizar un lenguaje claro y sencillo para comunicarse con la persona. 3. Comunicar a las Instancias que correspondan (Ministerio Público, Juzgado correspondiente, Ministerio de Salud) la presencia en sede policial de la persona con discapacidad sicosocial. (En los casos en que la persona con discapacidad sea sindicada como posible autora o partícipe de un hecho punible; en ningún caso debe sobre pasar las seis horas) 4. Dejar constancia en el acta de procedimiento que se observan indicios de estar frente a una persona con discapacidad sicosocial. 5. En los casos que exista aprehensión de personas con discapacidad explicar el procedimiento del cual es parte y corroborar la comprensión del alcance y magnitud del acto y comunicar el hecho en forma inmediata a las instancias correspondientes. (Ministerio Público, Juzgado correspondiente). 6. Dirigirse en forma directa a la persona 7. Utilizar un lenguaje claro y sencillo para comunicarse con la persona. 8. Comunicar a las Instancias que correspondan (Ministerio Público, Juzgado correspondiente, Ministerio de Salud) la presencia en sede policial de la persona con discapacidad sicosocial. (En los casos en que la persona con discapacidad sea sindicada como posible autora o partícipe de un hecho punible; en ningún caso debe sobre pasar las seis horas) 9. Dejar constancia en el acta de procedimiento que se observan indicios de estar frente a una persona con discapacidad sicosocial. 10. En los casos que exista aprehensión de personas con discapacidad explicar el procedimiento del cual es parte y corroborar la comprensión del alcance y magnitud del acto y comunicar el hecho en forma inmediata a las instancias correspondientes. (Ministerio Público, Juzgado correspondiente). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Policía Nacional 2. Juzgado de Paz 3. Ministerio Público
Recomendaciones		

1.2. Pautas de Actuación dentro del Proceso Civil

PROCESO CIVIL		
Rol de la Persona con Discapacidad	Pautas de Actuación	Instituciones y Dependencias Intervinientes
<p>Persona con Legitimación Activa para todo Proceso Civil</p> <p>(Partiendo de la base del reconocimiento de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad sicosocial)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La persona con discapacidad sicosocial puede solicitar en todo momento sea cual fuere la etapa procesal explicaciones y aclaraciones que permitan un acabo entendimiento de la naturaleza de las actuaciones que se llevan a cabo. 2. Se deberá adecuar las condiciones físicas del lugar en donde se han de realizar los actos procesales, tanto en accesibilidad como en condiciones que hagan de la misma un lugar sencillo y sin mostrar que es un lugar donde se materializa un proceso con reglas rígidas 3. Desde el inicio del proceso, deberá contar con la presencia de un representante de la Defensa Pública; y deberá estar informada sobre la posibilidad de contar en forma adicional con un abogado particular. 4. Podrá asimismo estar acompañada de una persona de apoyo 5. Las notificaciones deberán ser personales, cerciorándose de que la persona con discapacidad sicosocial comprendió la necesidad de comparecencia ante el Juez. 6. Se deberá facilitar el desarrollo de los actos procesales en forma oral y en presencia del Magistrado. 7. Deberá haber profesionales facultativos que puedan coadyuvar en el trabajo del Magistrado, salvo que por crear un ambiente más amigable, se precisara solo la presencia del Juez 8. Los actos procesales como audiencias, declaraciones testificales, pericias, han de ser realizadas en un mismo acto, para evitar situaciones de estrés o de crisis 9. Si se dan situaciones de crisis, se dará el tiempo suficiente para que la persona con discapacidad sicosocial pueda recuperarse, incluso se puede suspender el acto para otro día y hora 10. La celeridad deberá acompañar a todo el proceso judicial, en especial cuando tenga que dictarse una resolución y el cumplimiento de la misma. 11. Las motivaciones de las Sentencias deben reflejar el respeto de la autonomía de la voluntad, la capacidad jurídica, y los principios establecidos en la Convención 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio de la Defensa Pública 2. Poder Judicial 3. Ministerio Público Civil
Recomendaciones:		

1.3. Pautas de Actuación dentro del Proceso Penal

PROCESO PENAL		
Rol de la Persona con Discapacidad	Pautas de Actuación	Instituciones y Dependencias Intervinientes
Testigo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuar el entorno en el cual deberá prestar declaración la persona, creando un ambiente amigable que transmita tranquilidad y confianza y empatía. 2. Dirigirse en forma directa al testigo, utilizando un lenguaje claro y sencillo, desde el acto de citación para declarar 3. Antes y durante la sustanciación de la audiencia explicarle de la misma forma los alcances de su declaración 4. Preguntar si se encuentra bajo tratamiento médico y/o farmacológico. 5. Atendiendo a casos en que la persona se encuentre bajo tratamiento de medicamentos que pudieran afectar las facultades de sus sentidos, valorar la pertinencia de suspender o aplazar el acto a un horario conveniente. 6. Informar sobre la posibilidad de contar con la asistencia de una persona de apoyo de su confianza y con la cual se pueda sentir cómoda. 7. Realizar preguntas directas y concretas 8. Permitir el desarrollo de su declaración, evitando innecesarias interrupciones, atendiendo situaciones particulares que ameriten tomar el tiempo que sea necesario para completar el acto (en caso de dificultad de comprensión o de estado de crisis) 9. Corroborar la comprensión de los alcances del acto mediante repreguntas o solicitándole la repetición de los hechos narrados. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio Público 2. Poder Judicial
Rol de la Persona con Discapacidad	Pautas de Actuación	Instituciones y Dependencias Intervinientes
Víctima	<ol style="list-style-type: none"> 1. Otorgar un ambiente separado y amigable para recibir la denuncia, cálido y de confianza que permita evitar y mitigar tensiones, ansiedad o su re victimización, evitando actitudes de superioridad, resguardando la privacidad de los datos de la víctima, o emitiendo comentarios que puedan ser despectivos o discriminatorios. 2. Informar sobre la posibilidad de asistencia de una persona de apoyo de su confianza (familiar, allegado) o profesionales que puedan acompañarle (trabajadores sociales o psicólogos que den una contención emocional). 3. Dirigirse de manera directa y clara, con empatía, explicando de manera sencilla los alcances de su denuncia y los posibles resultados, pudiendo utilizar además otras formas de expresión y comunicación como imágenes, símbolos, lengua de señas, y en la medida de lo posible las tecnologías de información disponibles y recomendados por profesionales de apoyo. 4. Consultar sobre algún tratamiento médico y/o farmacológico que este siguiendo. 5. Comunicar a la Dirección de Denuncias Penales, Dirección de Derechos Humanos, Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Centro de Atención a Víctimas, de la presencia de una persona que presente signos de poseer una discapacidad sicosocial. 6. Tomarse el tiempo necesario para la recepción de la denuncia, dejando manifestarse libremente al denunciante o establecer pausas o postergaciones en casos de crisis o efectos farmacológicos propios de su tratamiento, pudiendo solicitarse su declaración como anticipo jurisdiccional de prueba o fijar nueva fecha en un tiempo posterior en caso de encontrarse en estado de crisis. 7. Ante la necesidad de realizar pericias, previamente debe procurarse la aprobación libre e informada de los procedimientos a realizarse y los fines que se persiguen con ella. 8. Evitar la coincidencia, al momento de la declaración, del denunciante con la persona sindicada como autora del hecho punible y/o la confrontación de ambos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Policía Nacional 2. Ministerio Público 3. Poder Judicial

PROCESO PENAL		
Rol de la Persona con Discapacidad	Pautas de Actuación	Instituciones y Dependencias Intervinientes
Presunto Autor o Partícipe de un Hecho Punible	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ante la aprehensión y/o cualquier acto de investigación, obligatoriamente deberán explicar en forma clara y sencilla los alcances del acto, sus implicancias y posibles resultados. 2. Informar sobre la necesidad de contar con un abogado de su confianza, o de su derecho a la asistencia de un defensor público. 3. Informarle sobre el derecho que le asiste de abstenerse de declarar y sobre la naturaleza de este acto de defensa. 4. Informar sobre la posibilidad de asistencia de una persona de apoyo de su confianza (familiar, allegado) o profesionales que puedan acompañarle (trabajadores sociales o psicólogos que puedan asistirle para una mejor comprensión de los actos que deberá afrontar). 5. Consultar sobre algún tratamiento médico y/o farmacológico que se encuentre siguiendo y sobre los datos del profesional tratante. 6. Poner sumariamente a disposición del Ministerio Público y/o del Juzgado Penal de Garantías al detenido, señalando los indicios que supongan tratarse de una persona con discapacidad sicosocial. 7. Controlar el proceso a través del acceso a información detallada y completa del proceso, producir pruebas de descargo, por sí mismo o a través de su abogado. 8. Dar Intervención comunicando a la Dirección de Denuncias Penales, Dirección de derechos Humanos, Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público y al Ministerio de la Defensa Pública de la presencia de una persona que presente signos de poseer una discapacidad sicosocial. 9. Buscar la mejor oportunidad para la fijación de las audiencias, respecto de los horarios y del tiempo necesario para sustanciación, atendiendo a que la persona podría encontrarse bajo tratamiento farmacológico o estados de crisis que afecte sus facultades y sentidos. 10. Crear un ambiente amigable que transmita tranquilidad y confianza para la 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Policía Nacional 2. Ministerio Público 3. Ministerio de Defensa Pública 4. Poder Judicial
Recomendaciones:		

Bibliografía y documentación

- Aguirre Zamorano, Pío y Torres Vela Manuel, (Directores), *Guía de Buenas Prácticas sobre el Acceso y Tutela de los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus relaciones con la Administración de justicia, a la luz de la Convención de la ONU y de las Reglas de Brasilia*, Ed. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2012.
- Alcántara Barbany, *et.al.*; *Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección de las Personas con Discapacidad*; a partir de la información obtenida en la Guía de Buenas Prácticas en el acceso y atención a las personas con discapacidad en el sector sanitario privado español, Colecciones Cermi.es; ed. Fundación Aequitas, Madrid, 2011.
- Alemany Carrasco, Alberto, *et al*, *Guía de Intervención policial con personas con discapacidad intelectual*, Fundación Carmen Pardo-Valcarce.
- Bariffi, Francisco J., "Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad la luz de la Convención de la ONU", en Pérez Bueno, L. C. (dir.), *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en homenaje al Profesor Rafael de Lorenzo*, Pamplona, ThomsonReuters Aranzadi, 2009.
- Arce Jiménez, Carlos, "La ciudadanía en la era de la globalización: El reto de la inclusión", Editorial Universitaria Ramón Areces y Fundación Aequitas, Madrid 2009.
- Cabra de Luna, Miguel Ángel y otros (Coordinadores), "Derechos Humanos de las personas con discapacidad: La convención internacional de las naciones unidas" Editorial Universitaria Ramón Areces y Fundación Aequitas, Madrid 2007.
- De Lorenzo García, Rafael (Director), "Derecho y Discapacidad", Colección Cermi, Quince y Fundación Derecho y Discapacidad, Madrid, 2012.
- Davis, Lennard J., "Cómo se construye la normalidad. La Curva de Bell, la novela y la invención del cuerpo discapacitado en el siglo XIX", en Brogna, Patricia, *Visiones y revisiones de la discapacidad*, Fondo de Cultura Económica, México, 2009.
- Del Águila, Luis Miguel et al., *Discapacidad justicia y Estado: discriminación, estereotipos y toma de conciencia*, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación programa ADAJUS, Infojus, Buenos Aires, 2013.
- Días Velázquez. E. "Reflexiones Epistemológicas para una Sociología de la Discapacidad", *Intersticios, Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 2009, Vol. 3 N° 2 [visitado el 19 de junio 2013]. Disponible en internet: <http://www.intersticios.es/article/view/4557>.
- Espósito, Claudio F. A. "Acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual. De la estigmatización al ejercicio de los derechos", en Rosales, Pablo Oscar (Director y compilador), *Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*, Programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-Infojus, Buenos Aires, 2012.

- Etxeberría, Xabier, "La condición de ciudadanía de las personas con discapacidad intelectual", Universidad de Deusto, Bilbao, 2008.
- Ferreirós Marcos, Carlos Eloy, "Salud mental y derechos humanos: La cuestión del tratamiento ambulatorio involuntario". Colección Cermi.es, Caja Madrid, 2007.
- Garavano, Germán C. (coord.), *Información & justicia III*, Ed. Konrad Adenauer Stiftung; Unidos por la Justicia Asociación Civil, Buenos Aires, 2011.
- González Poveda, Pedro y Picón Martín, José Marcos, "Los discapacitados y su protección jurídica", Madrid, 1999.
- Gozaiñi, Osvaldo Alfredo, Derecho procesal constitucional, El Debido Proceso, Rubinzal- Culzoni Editores, Santa Fe, 2004.
- Highton, Elena I., "El acceso a justicia y la defensa pública en cuestiones no penales", publicado el 21/12/2005 en el sitio *web* del Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación. <http://defenpo3.mpd.gov.ar/web/doctrinapropia/001doctrinaprop.htm>.
- Jiménez Lara, A., "Conceptos y tipologías de la discapacidad: documentos y normativas de clasificación más relevantes", en De Lorenzo, R y Pérez Bueno, L., coord., *Tratado sobre Discapacidad*, Madrid, Ed. Thompson Arazandi, 2007.
- Legerén Molina, Antonio, "La tutela del incapaz ejercida por la entidad pública, estudio del artículo 293.3 del Código Civil", Editorial Universitaria Ramón Areces y Fundación Aequitas, Madrid 2012.
- Lidón Heras, Leonor, "La Convención sobre derechos de las personas con discapacidad", Editorial Universitaria Ramón Areces y Fundación Aequitas, Madrid 2011.
- López Ebri, Gonzalo A. "Intervención del ministerio fiscal en los procedimientos para la protección de las personas con discapacidad", Fundación Aequitas y Fiscalía Provincial de Valencia, Valencia, 2009.
- Mendoza Moreno, David, "Situación actual y retos del régimen jurídico de Trabajo de personas en situación de exclusión social y con discapacidad en España", Editorial Universitaria Ramón Areces y Fundación Aequitas, Madrid 2010.
- Novell Asina, Ramón y otros (Coordinadores), "Salud mental y alteraciones de la conducta en las personas con discapacidad intelectual", Colección FEAPS, Caja Madrid, Tercera Edición, Madrid, 2005.
- Palacios, Agustina. "Género, discapacidad y acceso a la justicia", en Rosales, Pablo O (director y compilador), *Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*, Programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Infojus, Buenos Aires, 2012.- Quinn, Gerard, y Degener, Theresia, *Derechos humanos y discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*. Colaboradores: Anna Bruce, Christine Burke, Dr. Joshua Castellino, Padraic Kenna, Dra. Ursula Kilkelly, Shivaun Quinlivan, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2002.
- Palacios A y Bariffi F, La discapacidad como una cuestión de Derechos Humanos. CERMI. Edic. CINCA. Madrid, 2007.
- Pérez Bueno, Luis Cayo, "Discapacidad, derecho y políticas de inclusión", Colección Cermi, Madrid, 2010.
- Pérez Bueno, Luis (Dirección), "Discapacidad, tercer sector e inclusión social" Colección Cermi, Fundación Derecho y Discapacidad, Madrid, 2010.
- Pérez Bueno Cayo, Luis (Director) "Mejora de la accesibilidad universal de los entornos" Colección Cermi, 2005.
- Pérez Bueno, Luis Cayo, "2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España", Colección Quince, Fundación Derecho y Discapacidad, Madrid, 2012.

- Quinn, g., The UN Human Rights of Persons with Disabilities Treaty. A Blueprintfor Disability Law & Policy Research and Reform, Conferencia pronunciada en Dublin, National Disability Authority, Annual Research Conference, el 16 de noviembre de 2006.
- RED DE JURISTAS FEAPS, sobre la Persona con Discapacidad en el procedimiento Penal. Madrid, 2014 (actualmente en imprenta)
- Rosales, Pablo Oscar, "Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad ONU. Una introducción al marco teórico y jurídico de la discapacidad y los Derechos Humanos", en Rosales, Pablo Oscar (Director y compilador), *Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*, programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Infojus, Buenos Aires, 2012.
- Rosales, Pablo O. (Director y compilador), *Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*, Programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Infojus, Buenos Aires, 2012.
- Rosales, Pablo Oscar (Director y compilador), "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ley 26.378) comentada", Obra colectiva, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Noviembre 2012.- Subies, Laura, *El derecho y la discapacidad*, Buenos Aires, Editorial Cathedra Jurídica, 2005.
- Schalock, Robert L. y otros, "Calidad de vida para las personas con discapacidad intelectual y otras capacidades del desarrollo" Colección FEAPS, Caja Madrid, Madrid 2006.
- Seoane, José Antonio (Coordinador), "Derecho y Retraso Mental, hacia un estatuto jurídico de la persona con retraso mental", Fundación Paideia, A Coruña, 1999.
- Soportes para la ciudadanía. Los Programas de Apoyo Social a Personas con trastornos mentales Graves en Andalucía. FAISEN. Sevilla, 2012
- Subcomisión de Expertos sobre el Procedimiento de Modificación de la Capacidad de Obrar del Real Patronato sobre Discapacidad, " Propuesta articulada de reforma del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil para su adecuación al artículo 12 de la Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad", Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Real Patronato Sobre Discapacidad, Fundación Once, Fundación Aequitas, Consejo del Notariado España, Madrid, 2012.
- Terreros, José Luis (Coordinador), "Los Derechos de las personas con discapacidad Volumen I, Aspectos jurídicos" Consejo General del Poder Judicial y Caja Madrid, Madrid, 2007.
- Varios Autores, "Ética, discapacidad intelectual y derechos humanos", Revista Siglo Cero, N° 237.
- Varios Autores, Derechos de las Personas con Discapacidad Intelectual, Implicaciones de la Convención Internacional de Naciones Unidas. Revista Siglo Cero, N° 243.
- Varios Autores, Valoración de la Inclusión educativa. Revista *Siglo Cero*, N° 228.
- Verdugo, Miguel Ángel, "Familias y Discapacidad Intelectual", Colección FEAPS, Caja Madrid, Madrid, 2000.
- Villaverde, María Silvia, "Tutela procesal diferenciada de las personas con discapacidad: Claves para una reforma procesal", Revista de Derecho Procesal 2009-1. *Tutelas procesales diferenciadas-II*, Rubinzal-Culzoni Editores, 2009.
- Naciones Unidas – Derechos Humanos – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, "Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos". Serie de Capacitación Profesional N° 17 Nueva York y Ginebra, 2010.
- Constitución Nacional 1992
- 100 Reglas de Brasilia.

Código Penal Ley 1.160/97

Código Civil Ley 1183/85

Código Laboral

Oficina de los Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Los principales tratados internacionales de derechos humanos*. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Pág. 23. Nueva York y Ginebra, 2006.

Oficina de los Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Los principales tratados internacionales de derechos humanos Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*. Nueva York y Ginebra, 2006.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. *Compilación de Instrumentos. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Buenos Aires, 2007.

Naciones Unidas – Derechos Humanos – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “*Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos*”. Serie de Capacitación Profesional N° 17 Nueva York y Ginebra, 2010.

Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado. *Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública*, 2011.

Consortio Liderado por



Socios Coordinadores



Participan más de 80 Socios Operativos y Entidades Colaboradoras de Europa y América Latina

EUROsocial es un programa de cooperación regional de la Unión Europea con América Latina para la promoción de la cohesión social, mediante el apoyo a políticas públicas nacionales, y el fortalecimiento de las instituciones que las llevan a cabo. EUROsocial pretende promover un diálogo euro-latinoamericano de políticas públicas en torno a la cohesión social. Su objetivo es contribuir a procesos de reforma e implementación en diez áreas clave de políticas, en ciertas temáticas, seleccionadas por su potencial impacto sobre la cohesión social. El instrumento del que se dota es el de la cooperación institucional o aprendizaje entre pares: el intercambio de experiencias y la asesoría técnica entre instituciones públicas de Europa y de América Latina.



www.eurosocial-ii.eu